



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012*

---

**VOL. LX      San Juan, Puerto Rico      Martes, 19 de junio de 2012      Núm. 46**

---

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, martes, 19 de junio de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico con la Invocación.

#### INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Nos acercamos a Ti en esta hora, Señor, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dios, nuestro corazón reboza de emoción ante tu grandeza y esplendor -dice tu Palabra- cuando veo los cielos, obra de tus dedos. El sol y las estrellas que Tú formaste, digo que es el hombre para que tengas de él memoria, y el hijo del hombre para que lo visites. Aun en medio de nuestra pequeñez, delante de Ti y de tu creación has deseado relacionarte con nosotros y revelarnos tu gracia por medio de tu Hijo, Jesús. Gracias, Padre, porque en tu Hijo nos revelaste la esencia de tu reino. Te pedimos que tu Santo Espíritu nos dirija por el camino de la verdad y la vida que hallamos en tu Hijo unigénito. Es por eso que afirmándonos en El como la verdad, ponemos a éstos, tus hijos e hijas en tus manos; suplicamos que te reveles a sus vidas y les muestres tu voluntad, cuando en el nombre de tu Hijo, Jesús, hemos orado. Amén y amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Padre de bondad, que siempre velas por nosotros, ayúdanos a caer en cuenta de que Tú eres nuestro Padre y que, por lo tanto, somos familia; que nos respetemos como familia, aunque no estemos de acuerdo en los ideales. Pero ayúdanos a ser veraces, veraces en nuestro pensar, en nuestro caminar, en nuestro actuar. Ayúdanos, Señor, a sentirnos como familia tuya, responsable de las acciones nuestras y también de los demás, porque muchas veces las cosas suceden por nuestra propia culpa. Pero aquí estamos como hijos tuyos, Padre. Ayúdanos a caer en cuenta de la grandeza que tenemos porque somos hijos tuyos. Ayúdanos a tener la confianza que debemos tener en tu bondad, en tu firmeza, en tu verdad. Señor, ayuda a estos hombres y mujeres a quienes has llamado y que se consideren llamados por Ti, y no meramente porque son mejores unos que otros, sino que todos son importantes para ti. Ayúdalos en su caminar contigo hacia Ti, porque este caminar en este mundo es parte del caminar hacia la vida eterna donde algún día te daremos cuentas de las cosas que hemos hecho y cómo las hemos hecho.

Ayúdanos, Señor, a ser firmes, pero a la misma vez ser flexibles y bondadosos en nuestro compartir con nuestro caminar contigo. Bendícelos a ellos, a estos hombres y mujeres, a sus familiares y también a los que colaboran con ellos. Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del martes, 12 de junio de 2012; y la del miércoles, 13 de junio de 2012.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del lunes, 18 de junio de 2012)

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 634, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2648, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Hazel L. Justison Díaz, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Héctor L. Vilaró Suárez, para Fiscal Auxiliar II y del licenciado Luis B. Rivera Velázquez, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2456 y 2634, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2431, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Nydia Elena Font Chieza, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico y de la señora Silvia M. Lamoutte Caro, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes y Conjuntas

De las Comisiones de Gobierno; y de Salud, un segundo informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 109.

De las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2480.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(lunes, 18 de junio de 2012)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

### RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2799

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo “Pitirres” campeones en emprendimiento, innovación, liderazgo y solidaridad de la Universidad del Este (UNE) del Sistema Universitario Ana G. Méndez por haber obtenido el primer lugar en la competencia de la organización Students in Free Enterprise (SIFE) celebrada en Puerto Rico y que finalizó el 15 de junio de 2012.”

(martes, 19 de junio de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2694

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 132 – 2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, y añadir un inciso (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de precisar que las acciones administrativas que realice el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para implantar la exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble dispuesta en las mencionadas leyes, en nada menoscabarán el derecho del adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción a acogerse a las exenciones concedidas.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2695

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 16, 27, 29(b), 39, 40, 41,[sic] y 43 del Plan de Reorganización 11 de 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, a fin de aclarar el carácter de voluntariedad de los gobiernos

municipales al momento de acogerse a los servicios de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

P. del S. 2696

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo[*sic*] 2 de la Ley 43-2011, según enmendada, mejor conocida como, [*sic*] “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, a los efectos de redefinir los límites de la demarcación geográfica del Distrito Capitolino de Puerto Rico, el cual tiene una jurisdicción especial, y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3296

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3891

Por la señora González Colón: (Por petición)

“Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5, y re-enumerar los subsiguientes artículos de la Ley 191-2000, con el fin de rectificar la asignación anual de fondos que se otorga al Programa Rafael Martínez Nadal y establecer una aportación anual al Museo Prócer Rafael Martínez Nadal, y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3971

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de disponer que el(la) Secretario(a) incluya como requisito del currículo de los grados de nivel superior, cursos de educación financiera, a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolos a los programas académicos y otras modalidades educativas; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3974

Por la señora González Colón:

“Para establecer el premio a la “Excelencia en la Dirección de Escuelas”, a concederse anualmente a los Directores y las Directoras escolares del sistema de educación pública del Gobierno de Puerto Rico que se destaquen por el desempeño y el nivel de aprovechamiento, el AYP (Annual Year Progress) de las escuelas, según las disposiciones de la Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, mejor conocida como la ley “No Child Left Behind”; disponer la forma en que se otorgará esa distinción y proveer fondos para la implantación de esta ley.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3979

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.04 y los incisos (f) y (r) del Artículo 9.01, de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999”, a fin de establecer la nueva estructura de los distritos escolares del Departamento de Educación y establecer el funcionario o funcionaria a cargo de los Distritos Escolares; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 946

Por el señor Perelló Borrás:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Departamento de Educación, realizar un estudio de viabilidad para establecer “Sistemas para Calmar el Tráfico (Traffic Calming)”, en las zonas escolares de la isla” y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1473

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y seis (840,956) dólares provenientes del Apartado 3, Inciso a, de la R. C. 327-2006, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1488

Por la señora González Colón:

“Para reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o sus sobrantes, según provistos por la Ley 171-1999 para la mecanización y labores de apoyo y asistencia de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 1515

Presentada por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo Laboral del Departamento del Trabajo la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares (\$5, 800,000), provenientes de los sobrantes de la R. C. 57-2011, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

\*\*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4008

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el Artículo 4, el Artículo 6, y el Artículo 7 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados”, a fin de aclarar la aplicabilidad de la misma a las entidades bancarias internacionales, modificar la información contenida en el “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre [de] la institución financiera o tenedor)”, disponer que copia del Aviso requerido sea publicado en la página de *Internet* de la institución financiera o tenedor de bienes abandonados; armonizar el pago de intereses en el reintegro de dichas cantidades con la Ley 42-2012; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4037

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el apartado (d) (4) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el fin de aclarar su aplicación a ciertas transacciones; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1496

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la R. C. 163-2011, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1506

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para reasignar a la Oficina de Comunidades Especiales la cantidad de veintiocho mil seiscientos sesenta y seis con setenta y cuatro centavos (\$28,666.74) dólares, de los fondos consignados en las R. C. 138-2009, R. C. 82-2009 en el inciso (a) del apartado 58, R. C. 116-2007 en los incisos (a), (e), (i), (f) del apartado 87, R. C. 606-2000 en el inciso (1) del apartado (A) de los fondos consignados para el Distrito Representativo Núm. 11, R. C. 1430-2004 en los incisos (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (13), (14) del apartado (C) de los fondos consignados para el Distrito Representativo Núm. 11, R. C. 2167-2004, R. C. 125-2007 en el apartado (c) de la Sección 1, R. C. 416-1996 en el inciso (y) del apartado (2) de los fondos consignados para el Distrito Representativo Núm. 11, R. C. 377-1996; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1507

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 40, de la R. C. 108-2009; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1530

Por el señor Parés Otero:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la R. C. 94-2008 para la realización de mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Villa Nevárez de Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1541

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y tres dólares con sesenta y un centavos (\$3,643.61), provenientes del sobrante de la R. C. 27-2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1545

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, Apartado 4 Inciso a, Sub-Inciso xxvi, para obras y mejoras en el Municipio de Cabo Rojo, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1546

Presentada por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para asignar la cantidad de dos millones quinientos mil (\$2,500,000) de dólares como asignación recurrente a partir del año fiscal 2013-2014 y para los años fiscales subsiguientes, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los *Boys & Girls Clubs of Puerto Rico, Inc.*, a fin de que dicha institución sin fines de lucro pueda fortalecer y ampliar los servicios que ofrece a nuestras comunidades en desventaja social y económica a través de su red de 12 Clubes, así como para desarrollar un programa de alcance dirigido a la implantación de iniciativas sociales y educativas, en comunidades donde no existen Clubes.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1547

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, provenientes de los remanentes de los fondos asignados en el Apartado IV del Artículo 1 de la Ley Núm. 242-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 215; 434; 3191; 3342; 3609; 3620; 3849; 3900; 3967; 3968; 3992; 3999; 4001; 4007 y las R. C. de la C. 71; 929; 1127; 1221; 1395; 1423; 1424; 1471; 1475; 1476; 1484; 1490; 1491 (rec.); 1492 (rec.); 1500; 1510; 1516; 1517 y 1518 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una segunda comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 3985 y solicita igual resolución por parte del Senado.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1246; 3114; 3871; 3873 y las R. C. de la C. 886; 1373 y 1407 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

La Subsecretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1208; 1379; 1467; 1704; 1813 (rec.); 2000 (rec.); 2062; 2166 (conf.); 2244 (conf.); 2282 (rec.); 2503; 2522 y las R. C. del S. 448; 541; 576; 558; 616; 712; 717 y 971, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2522.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 3247 (rec.) y a la R. C. del C. 1355, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, doce comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 110-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 1296 (conf./rec./rec.)) “Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas dirigidos a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.”

LEY NUM. 111-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 1601) “Para enmendar los Artículos 1.11 y 2.26 y añadir un nuevo Artículo 2.08-B a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la expedición de tablillas para motocicletas antiguas, de manera que puedan ser debidamente identificadas, y para establecer un registro de motocicletas antiguas.”

LEY NUM. 112-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 2015) “Para añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 113-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 2135) “Para establecer la “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, mecanismos de verificación e implementación del programa; y para otros fines.”

LEY NUM. 114-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 2223) “Para designar con el nombre de “Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña” al Centro Agropecuario del Municipio de San Sebastián; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 115-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. del S. 2508) “Para designar con el nombre de “Juan Santos Díaz Barbosa” la Estación de Bomberos del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 116-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. de la C. 3102) “Para añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir; y para otros fines.”

LEY NUM. 117-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(P. de la C. 3428) “Para declarar el tercer fin de semana del mes mayo de cada año como el “Fin de Semana del Ciclista”.”

LEY NUM. 118-2012.-

Aprobada el 14 de junio de 2012.-

(P. de la C. 3863) “Para añadir la Sección 4030.21 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de excluir del pago del impuesto de venta y uso las ventas y servicios ocasionales que realizan las iglesias u organizaciones religiosas para recaudar dinero para obras y mejoras permanentes a sus facilidades, actividades directamente relacionadas con su ministerio, así como subvencionar obras de caridad y ofrecer servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 77-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(R. C. del S. 774) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar el diseño de construcción de un acceso tipo “bóveda” en la Carretera PR-511, a la altura del Km. 11.5 del Barrio Real Anón del Municipio Autónomo de Ponce.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 78-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(R. C. de la C. 1297) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba al Municipio de Ceiba.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 79-2012.-

Aprobada el 13 de junio de 2012.-

(R. C. de la C. 1374) “Para reasignar al Departamento de Vivienda, la cantidad de cuarenta y siete mil (47,000) dólares, provenientes de la R. C. 30-2011, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 7, inciso b, para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo con los fondos reasignados.”

De la licenciada Begoña De Jesús, Asesora Auxiliar del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 1860, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de resoluciones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame y de recordación:

R. del S. 2797

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Organización de Comunicadores y Periodistas Independientes de Puerto Rico (O.C.P.I.), por motivo de su [~~Décimo Quinto~~] **Decimoquinto** Aniversario.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad de prensa es fundamental para lograr que los periodistas puedan constituirse como una fuerza fiscalizadora con acceso razonable a las fuentes de información. Con ello, en mente, surgió la Organización de Comunicadores y Periodistas Independientes de Puerto Rico (O.C.P.I.), organización que fortaleció el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Puerto Rico de conformidad con los principios expuestos en nuestra Constitución.

La O.C.P.I. fue creada en 1997, con el propósito de reconocer y respetar a todos y todas aquellas personas profesionales del micrófono y la pluma libre que desempeñaban labores periodísticas de carácter independiente que no eran reconocidos y no contaban con una organización periodística que los representara. La prensa independiente de Puerto Rico era discriminada y marginada, trabajaban desde cuartos oscuros en el anonimato sin medios independientes, sin garantías para que su funcionamiento y con seguridad para el ejercicio pleno de ella. Sin duda alguna la prensa independiente es la mejor garantía para la democracia. Reconocemos la importancia del trabajo que realizan los comunicadores y periodistas en este país.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Organización de Comunicadores y Periodistas Independientes de Puerto Rico (O.C.P.I.), por motivo de su [~~Décimo Quinto~~] **Decimoquinto** Aniversario.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [~~Sr.~~] **señor** Gilberto Ramos, presidente y fundador de la O.C.P.I.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2798

Por los señores Ríos Santiago y Martínez Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR), al recibir el “*Humanitarian Choice Award 2012*” por su dedicación, sensibilidad y compromiso en el mejoramiento de la salud puertorriqueña.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Dr. Rafael Rodríguez Mercado nació en la señorial ciudad de Ponce, en el 1961, en el seno de una familia humilde. Obtuvo un Bachillerato en Química, en 1983, y un doctorado en Medicina, en 1988, de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Su alto aprovechamiento académico, durante su formación como estudiante, le hicieron merecedor de los premios de investigación y liderato estudiantil, así como del reconocimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en 1988. Ya graduado de médico, realizó una especialidad en Neurocirugía, en la UPR, y una subespecialidad en Neurocirugía Endovascular en la Universidad de Nueva York.

Desde el 1988, forma parte de la reserva médica del Ejército de los Estados Unidos, en la que ostenta el rango de Coronel. Es, además, neurocirujano de Walter Reed, desde el 2002, y del Brooke Army Medical Center, desde el 2005.

En el 1997<sup>[5]</sup> dio inició su trayectoria como catedrático de neurocirugía de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, fecha desde la cual dirige el programa de Cirugía Endovascular, al igual que el Centro Médico de Apoplejía de ASEM. Desde el 2001, es el director del Programa de Entrenamiento de “Fellows” en Cirugía Neuroendovascular, en el que ha entrenado, en su especialidad, a líderes de muchos países.

Ha realizado unas 2000 [mil] correcciones endovasculares en personas con malformaciones vasculares congénitas intracraneales, lo que constituye una de las series mundiales más grandes con una de las mortalidades postoperatorias más bajas en el mundo.

El Dr. Rafael Rodríguez integra sobre 15 prestigiosas sociedades médicas internacionales y ha participado en múltiples proyectos de investigación científica. Ha realizado sobre 140 presentaciones orales en Puerto Rico y más de 20 países, tales como: África del Sur, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos, Italia, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Ha sido conferenciante fuera de Puerto Rico en 80 ocasiones, y es autor y coautor de 25 artículos científicos en revistas de prestigio como Neurosurgery, Stroke, American Journal of Neuroradiology, y ha escrito tres capítulos de diferentes libros.

La vida del Dr. Rafael Rodríguez Mercado ha estado rodeada de excelencia y logros. Su Programa de Cirugía Endovascular es reconocido mundialmente. Además, por sus cualidades y vasta experiencia administrativa fue elegido por unanimidad, en el 2010, como Rector del Recinto de Ciencias Médicas, cargo que actualmente ostenta.

En la destacada trayectoria profesional del Dr. Rafael Rodríguez Mercado, no sólo emerge su valiosa contribución educativa a las ciencias de la salud, en él se conjugan la integridad, inteligencia, alto sentido de responsabilidad, compromiso, trabajo y servicio para dar paso a un ejemplar pionero, estandarte de la práctica médica, cuyos logros enriquecen a la Universidad de Puerto Rico y honran a nuestro país.

El neurocirujano endovascular Rafael Rodríguez Mercado[5] ha desarrollado una gratificante carrera profesional que le ha permitido servir a otros, en especial a las personas de escasos recursos. El médico, además de destacarse por sus cualificaciones profesionales, cualidades personales, su experiencia administrativa, capacidad de diálogo y por su disciplina militar, es reconocido por su humildad y compromiso **social** en el servicio de los más necesitados.

El anhelo de Rodríguez Mercado por llegar a ser médico se definió desde muy temprana edad, y para los ocho años tenía clara la rama de la medicina en la cual quería especializarse. Una de las personas que influyeron en la formación de su carácter, como servidor en el área de la salud, fue su pediatra, quien con sus buenas atenciones y cariño le llevaron a interesarse por la medicina. Esto le motivó a forjarse una meta: con la ayuda de Dios servir a su pueblo y servir a los pobres. El doctor Rodríguez Mercado ha hecho realidad su sueño de ser médico y sigue cumpliendo con su incondicional compromiso de servicio **humanitario**.

Como evidencia de su lealtad al mejoramiento de la salud puertorriqueña y su interés en pacientes de escasos recursos económicos, ha implementado programas de tratamiento para derrames cerebrales, accidentes cerebrovasculares y ha establecido la práctica de radiocirugía en el Centro Médico de Puerto Rico. El doctor Rodríguez Mercado ha seguido las enseñanzas de su padre, Rafael Rodríguez Rivera, y su madre, Elisa Mercado, quienes inculcaron en él la importancia de una buena educación para progresar. El doctor Rodríguez Mercado está casado con Wanda Santiago y es padre de Rafael, de 18 años de edad.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece por los logros alcanzados por este distinguido doctor y amigo, ejemplo digno de emular; y por su contribución en beneficio de la salud en Puerto Rico, sus ejecutorias en la medicina, su excelente labor como Rector, por sus publicaciones científicas y por los distintos galardones y reconocimientos que ha recibido en su trayectoria profesional.

Por **todo** lo cual, el Senado de Puerto Rico lo reconoce y felicita por su más reciente galardón, el "**Humanitarian Choice Award 2012**".

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. Rafael Rodríguez Mercado, por haber recibido el "**Humanitarian Choice Award 2012**" en reconocimiento a su dedicación, sensibilidad y compromiso en el mejoramiento de la salud puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Dr. Rafael Rodríguez Mercado. Además, **copia de ésta** se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del jueves, 7 de junio, apareció una Comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1423. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Mil?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Dos mil cuatrocientos veintitrés (2423), Proyecto del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que se concurra al Proyecto del Senado 2423? No habiendo objeción, se concurra con las enmiendas introducidas por Cámara.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del lunes, 18 de junio de 2012, apareció una Comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2123. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a concurrir? Si no hay objeción, se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2123?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del lunes, 18 de junio de 2012, apareció una Comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 715. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 715? Si no hay objeción, se concurra.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del lunes, 18 de junio de 2012, apareció una Comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 976. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 976.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más tres (3) ...

Retirado el planteamiento y la moción.

Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 484 (conf.), en su reconsideración, luego de ser devuelto por el señor Gobernador de Puerto Rico. Proyecto del Senado 484 (conf.), en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1860 (conc.), en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento del Cuerpo, de manera que se considere en la presente Sesión Legislativa el Proyecto del Senado 2633.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? ¿Dos mil seiscientos?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Treinta y tres (33)

SRA. VICEPRESIDENTA: Treinta y tres (33). ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2670.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 1158 había sido aprobada en la votación inicial, para que se reconsidere la medida.

Repito, la Resolución Conjunta de la Cámara 1158 había sido aprobada en votación inicial, para que se reconsidere la medida y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con el fin de introducirle unas enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se devuelva la Resolución Conjunta del Senado 589 a la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la Comisión?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: De Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los demás Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, los Asuntos Pendientes permanecen en Asuntos Pendientes, los restantes.

\*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento: Sr. Víctor R. Algarín Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; P. del S. 1908; 2040; 2156; 2316; 2342; 2568; R. C. del S. 1016; R. Conc. del S. 59 (segundo informe); P. de la C. 622; 1186; 2504; 3615; 3628; 3753).

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor L. Vilaró Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Hazel L. Justison Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis B. Rivera Velázquez, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nydia Elena Font Chieza, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Silvia M. Lamoutte Caro, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1746, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para adicionar una Sección ~~2521~~ 4030.21 en la Ley Núm. ~~120 de 31 de octubre de 1994~~ 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas ~~de~~ para un Nuevo Puerto Rico de 1994”, para eximir del impuesto sobre ventas y uso los libros de textos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los costos asociados con la educación han ido en ascenso los últimos años. Estos costos incluyen los libros de texto utilizados en los distintos niveles académicos. A pesar de existir un derecho a la educación garantizado hasta el nivel secundario por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de existir una Universidad del Estado que tiene un costo de matrícula

menor al de las instituciones privadas, los estudiantes tienen que incurrir en unos gastos ~~exorbitantes~~ exorbitantes al momento de hacer la compra de los libros de texto.

El costo promedio de un libro de texto es de \$100.00. A modo de ejemplo, un estudiante subgraduado invierte alrededor de \$1,000 anuales en los libros que le requieren sus cursos. Según un estudio publicado por la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos (GAO), los precios de los libros de texto han aumentado el doble de la tasa de inflación en los últimos 20 años.

En el cuatrienio pasado se aprobó la “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, Ley Núm. 117 ~~de 4 de julio de 2006~~, para establecer un nuevo sistema de tributación, implantando un impuesto sobre ventas y uso (IVU), que sustituyó al arbitrio general.

Al aprobarse la referida Ley Núm. 117 se excluyó del impuesto a los medicamentos recetados, así como otros artículos vinculados con el desarrollo económico de Puerto Rico. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 111 ~~de 15 de julio de 2008~~ se estableció un “Período Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, que exime a ciertos artículos de los que ordinariamente se compran para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante el mes de julio de cada año, incluyendo los libros. Sin embargo, a pesar de que se le da un alivio económico a la ciudadanía que aprovecha para hacer sus compras en este periodo, no podemos olvidar que hay otro sector que queda desprotegido.

A nivel universitario no todas las instituciones o programas siguen el mismo calendario. A modo de ejemplo, los estudiantes que cursan programas trimestrales no pueden aprovechar, en su mayoría, ese alivio. Incluso los que cursan semestres, cuando comienzan en enero utilizan libros distintos en la mayoría de los casos. De la misma manera, aquellos estudiantes que toman cursos de verano, también se afectan. La idea es que no se limite a una porción del estudiantado el beneficio de poder adquirir sus libros libres del impuesto, sino que todos se puedan beneficiar, independientemente de la fecha en que comienzan sus cursos. El Estado está fomentando que sus ciudadanos se eduquen y aliviarle en la medida que sea posible el impacto económico que esto conlleva al momento de iniciar sus estudios y adquirir los materiales o libros necesarios.

Según la “National Association of College Stores”, a través de Estados Unidos ya son más de 20 los estados que cuentan con excepciones a sus impuestos para los libros de texto que utilizan sus estudiantes. Entre éstos se encuentran Arizona, Connecticut, Hawaii, Iowa, Massachusetts, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nevada, New Jersey, New Mexico, New York, North Dakota, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Utah, Virginia y West Virginia.

A base del gasto promedio anual en libros de texto, un estudiante paga \$70 anuales en impuestos adicionales. Al eximir de impuestos los libros de texto, el Gobierno no estaría perdiendo la totalidad de esa cantidad, ya que con toda seguridad ese dinero que un estudiante ahorra en impuesto de libros lo estará gastando en otros artículos o servicios que si tributan, como lo serían ropa, zapatos o comida. En otras palabras, ese dinero es inyectado de otra manera a la economía.

Para limitar el que sólo sea utilizado este beneficio a los libros de texto se establece un precio mínimo de \$50, tomando en cuenta que el precio promedio se estima en los \$100 y que de ordinario otro tipo de libros no alcanzan esa suma. Por otro lado, no se estaría creando una exención que pudiera utilizarse de manera abusiva, ya que no es usual que la compra de libros de texto utilizados en cursos escolares o universitarios se compre para otros propósitos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se adiciona una Sección 25214030.21 en la Ley Núm. ~~120 de 31 de octubre de 1994~~ 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas ~~de para un Nuevo Puerto Rico de 1994~~”, para que se lea como sigue:

*“Sección ~~2521~~4030.21. – Exención a Libros de Texto*

*Estarán exentos del impuesto sobre ventas y uso dispuesto en las Secciones ~~4030.21~~ ~~2401~~ y ~~6080.146189~~ los libros de texto requeridos como instrumentos de enseñanza en un currículo o curso en particular, que estén desglosados en una lista oficial de una escuela, colegio, universidad o cualquier otra institución educativa y cuyo precio sugerido, por unidad, sea mayor de cincuenta (50) dólares.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días a partir de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1746**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. del S. 1746** tiene el propósito de adicionar una Sección 2521 en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para eximir del impuesto sobre ventas y uso los libros de textos. La medida bajo estudio va dirigida a excluir del pago del impuesto de venta y uso, las ventas de libros de texto requeridos como instrumentos de enseñanza en un currículo o curso en particular, que estén desglosados en una lista oficial de una escuela, colegio, universidad o cualquier otra institución educativa y cuyo precio sugerido, por unidad, sea mayor de cincuenta (50) dólares.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

No cabe duda de que invertir en una buena educación para todos nuestros niños y jóvenes es de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. Es por esto que toda pieza legislativa o iniciativa que redunde en beneficio para estudiantes en Puerto Rico, debe ser analizada en todos sus méritos.

Argumenta la medida que los costos asociados con la educación han ido en ascenso los últimos años. Estos costos incluyen los libros de texto utilizados en los distintos niveles académicos. A pesar de existir un derecho a la educación garantizado hasta el nivel secundario por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de que existe una Universidad del Estado que tiene un costo de matrícula menor al de las instituciones privadas, los estudiantes tienen que incurrir en unos gastos adicionales y en muchas ocasiones exorbitantes al momento de hacer la compra los libros de texto.

Mediante la Ley Núm. 111 de 15 de julio de 2008 se estableció un “Período Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, que exime a ciertos artículos de los que ordinariamente se compran para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante el mes de julio de cada año, incluyendo los libros. Sin embargo, hay sectores que quedaron desprotegidos. Algunos estudiantes cursan estudios fuera del semestre regular como ocurre en instituciones trimestrales, cursos intensivos fuera de semestre regular, estudiantes de cursos durante el verano, entre otros. Además, incluso aquellos que estudian en semestres regulares, en ocasiones necesitan libros nuevos para el semestre que comienza en enero, como es el caso de la mayoría de los universitarios.

Con el establecimiento del impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “IVU”) en Puerto Rico, las ventas de bienes y servicios están sujetas al cobro de dicho impuesto, salvo determinadas excepciones. Es por esto que, actualmente, las ventas de libros de texto están sujetas al cobro del IVU. Esto implica incurrir en un gasto adicional, a la cantidad onerosa que pagan los consumidores cuando se trata de libros de texto requeridos como instrumentos de enseñanza en alguna clase o curso en nuestras escuelas, colegios y universidades. Como expresa la exposición de motivos de esta medida, eximir de impuestos los libros de texto, el Gobierno no estaría perdiendo la totalidad del ingreso obtenido mediante el cobro de impuesto sobre ventas y uso a los libros de texto, ya que con toda seguridad ese dinero que un estudiante ahorra en impuesto de libros lo estará gastando en otros artículos o servicios que si tributan.

En Puerto Rico existían 234,063 estudiantes en escuelas privadas para el 2009-2010 según el Instituto de Estadísticas. En las instituciones de educación superior, para la misma fecha había unos 249, 372 estudiantes según el Informe Estadístico del Consejo de Educación Superior. Según los estudios realizados, el estudiante promedio gasta cerca de \$1000.00 en libros anualmente, lo que equivale a \$70 en IVU. Si multiplicamos el número de estudiantes de escuelas privadas y de instituciones de educación superior, que son los que utilizan libros de texto, el resultado es \$33,840,450.00. Ahora bien, tal suma estaría muy por encima del impacto real, tomando en cuenta que bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, la gran mayoría de los estudiantes ya se beneficia con el fin de semana libre de IVU, originalmente establecido por la Ley Núm. 117 – 2006. Debemos enfatizar además que: la medida solo aplica a aquellos libros que cuesten más de \$50; muchos estudiantes compran libros de segunda mano o a través del internet y; la mayoría de los estudiantes utilizarán el dinero que se ahorren por la aprobación de esta medida en otras compras que si pagarán IVU.

Luego de evaluar esta medida desde el punto de vista fiscal, resulta forzoso concluir que la misma pudiera tener el efecto fiscal de reducir la base contributiva de recaudos del IVU. Sobre esto, hay que recordar que los ingresos del IVU se distribuyen entre el Fondo General, la Corporación para el Financiamiento del Fondo de Interés Apremiante (“COFINA”) y los Municipios.

El IVU fue creado mediante la Ley 117-2006, la cual enmendó la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”. El IVU de 7%, sustituyó el arbitrio general de 5% y se estratificó inicialmente a base de 4.5% para el gobierno central, 1.5% para los municipios y 1% del Fondo de Interés Apremiante (en adelante, “FIA”). De hecho, la Ley Núm. 91-2006 creó el FIA con el propósito de contribuir al pago de la deuda extra-constitucional del Gobierno de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006 a través de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (en adelante, “COFINA”).

COFINA se constituyó como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con el Propósito de emitir bonos que se utilizarían para pagar o refinanciar toda o parte de la deuda extra-constitucional. Más adelante, la Ley 1-2009, enmendó la Ley 91-2006 para enmendar la tasa que se destina a COFINA a 2% del total del IVU y utilizar el incremento en recaudos como colateral para las emisiones de bonos que contribuyan a subsanar la insuficiencia fiscal de los años 2009, 2010, y 2011, entre otros propósitos.

En el 2009, nuevamente se aumentó la tasa atribuida al FIA en un 0.75%. Desde el año 2010, la configuración del IVU está en función de 2.75% tanto para el gobierno central como el FIA y 1.5% para los municipios.

Es pertinente destacar lo siguiente: (i) COFINA se nutre del 2.75% del recaudo de dicho impuesto o la renta fija, lo que sea mayor, (ii) la renta fija incrementa por 4% cada año fiscal hasta un máximo de \$1,850 millones y (iii) las emisiones de bonos de COFINA se han estructurado para

que el pago de deuda en cada año sea igual a la renta fija correspondiente a dicho año fiscal. Además, se debe notar que la renta fija ha excedido el 2.75% del recaudo del IVU durante los últimos dos años fiscales. En vista de la importancia del fondo de COFINA, cualquier medida que pueda afectar sus ingresos debe ser analizada de manera seria y responsable.

Teniendo en cuenta el trasfondo antes indicado, hemos evaluado esta medida sopesando como esta exención al IVU podría afectar COFINA, versus como la misma fomenta una actividad que redundaría en beneficio no solo de los estudiantes de Puerto Rico, sino de nuestra sociedad en general. En este sentido, resulta imprescindible identificar mecanismos que viabilicen la aprobación de la medida, sin que afecte los ingresos garantizados a COFINA.

Ya anteriormente esta Asamblea Legislativa ha tenido ante sí situaciones semejantes. Recientemente, se aprobó el Proyecto de la Cámara 3863, que hoy es la Ley 118-2012. Mediante dicha Ley se eximió del pago del impuesto de venta y uso las ventas y servicios que realizan las iglesias u organizaciones religiosas bonafide para recaudar dinero para obras y mejoras permanentes a sus facilidades, actividades directamente relacionadas con su ministerio, así como subvencionar obras de caridad y ofrecer servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social. Hoy, nuevamente otorgando el peso que merece el beneficio que estaríamos otorgando, en este caso a nuestros estudiantes, entendemos meritorio el que se apruebe esta medida.

Con esta medida, Puerto Rico se uniría a varios estados que ya ofrecen excepciones en sus impuestos a las compras de libros de texto para sus estudiantes, como lo son: Arizona, Connecticut, Hawaii, Massachusetts, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nevada, New Jersey, New York, North Dakota, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Virginia y West Virginia.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida. La medida, en su acepción más general, puede representar un impacto anual por ingresos de IVU. Sin embargo, como hemos visto en el análisis, mediante la misma se limitan los bienes que realmente pueden ser afectados por los beneficios que brinda dicho proyecto, el impacto de la medida será sustancialmente menor a lo calculado.

Concluimos que las disposiciones de esta medida, no tienen un impacto significativo, comparado con un beneficio de gran importancia para todos nuestros ciudadanos.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1915, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de ~~10 de junio de~~ 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, a los fines de precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas dirigido a estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 53 ~~de 10 de junio de~~ 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” ~~de 1996~~ establece el deber de dicho Cuerpo de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, entre otros.

La Policía de Puerto Rico cuenta con el Programa De Vuelta a la Vida para atender las necesidades de la población de adictos, deambulantes y alcohólicos que viven en las calles de Puerto Rico. Mediante dicho Programa se le brinda a este sector orientación sobre los servicios disponibles, coordinación de servicios con otras agencias gubernamentales y privadas, transportación hasta los centros de rehabilitación, coordinación de centros fuera de Puerto Rico, coordinación de asistencia médica y seguimiento de casos. No obstante, este Programa es uno correctivo que tiene el objetivo principal de lograr la rehabilitación de la población ya afectada por la adicción.

En su función de prevenir los delitos, la Policía de Puerto Rico, a través de la Oficina de Programas Preventivos adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, implementa limitadamente en algunas escuelas el Programa DARE “*Drugs Abuse Resistance Education*”. Dicho Programa tiene como objetivo principal eliminar o retardar drásticamente el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales en los alumnos que participan del mismo, atacando el problema desde sus orígenes. Como es sabido, cientos de niños y jóvenes que no se benefician de programas preventivos terminan desarrollando adicciones que requieren tratamientos muy largos y extremadamente costosos.

Por otro lado, en Puerto Rico la mayoría de los adictos finalmente se convierten en delincuentes para mantener su vicio. Secuela de esto, es el desembolso de alrededor de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000) anuales del erario público para mantener a cada convicto en el sistema carcelario. Sobre esto, constantemente se ha denunciado el ahorro dramático que representa para el Estado el costo en programas de prevención versus los altos costos de lograr la rehabilitación de una persona adicta a sustancias controladas.

Ciertamente, la prevención es la herramienta clave para erradicar los males sociales atribuibles al uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico para precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas dirigido a estudiantes de nivel

primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas. De esta forma se elevan a rango de ley iniciativas de la Policía de Puerto Rico en su función preventiva.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se añade un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53\_ ~~de 10 de junio de 1996,~~ según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. Superintendente—Facultades, atribuciones y deberes

El Superintendente, como administrador y director de la Fuerza, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(r) *Desarrollar en coordinación con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Educación un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas. El Programa será dirigido a estudiantes de niveles primarios, intermedios y secundarios del sistema público de enseñanza e instituciones educativas. El Programa tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:*

- ~~1) — Seleccionar y determinar la preparación del personal que ofrecerá los servicios de orientación sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas, a través de modelos de prevención de base científica.~~
- ~~2) — Ofrecer los servicios de orientación a través talleres, medios audiovisuales, charlas, seminarios y/o cualquier otro medio de comunicación.~~
- ~~3) — Solicitar y utilizar en la medida que lo autoricen las agencias, departamentos, corporaciones públicas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico, los recursos y personal, así como también cualquier tipo de ayuda que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos del Programa.~~
- ~~4) — Establecer un grupo de trabajo multidisciplinario que servirá de apoyo al Programa, entre los cuales podrán incluir recursos externos que mejoren y complementen el Programa.~~
- ~~5) — Apoyar y promover iniciativas comunitarias que se dediquen a la prevención del uso del alcohol, tabaco y sustancias controladas.~~
- ~~6) — Administrar los fondos asignados para el Programa de acuerdo a la normativa que se adopte para esos efectos.~~
- ~~7) — Realizar trámites de obtención de fondos adicionales ante agencias o programas federales, estatales, municipales o del sector privado para ayudar a sufragar los costos del Programa.”~~

Artículo 2. Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a adoptar o enmendar aquellas normas necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. La Policía de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Educación incluirá en su Presupuesto Operacional los

recursos necesarios para la implantación de esta Ley y así lo hará constar en su petición presupuestaria anual.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ero</sup> de julio de 2012. ~~2011~~.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1915, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es añadir un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, a los fines de precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas dirigido a estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la exposición de motivos surge que La Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” establece el deber de dicho Cuerpo de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, entre otros.

Según se añade, en su función de prevenir los delitos, la Policía de Puerto Rico, a través de la Oficina de Programas Preventivos adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, implementa en algunas escuelas el Programa DARE “*Drugs Abuse Resistence Education*”. No obstante, se afirma que la implementación es una limitada.

Partiendo de la premisa de que la mayoría de los adictos se convierten en delincuentes, la medida establece el beneficio que representa para el Estado los programas de prevención versus los altos costos de lograr la rehabilitación de una persona adicta a sustancias controladas y aquellos que, según se alega, le cuestan \$45,000 dólares anuales al erario público por estar en el sistema carcelario.

Es por esto que se considera necesario enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico para precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas dirigido a estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas. De esta forma se elevan a rango de ley iniciativas de la Policía de Puerto Rico en su función preventiva.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado solicitó memoriales explicativos a: Policía de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda. Así también, se solicitaron los comentarios al Departamento de Educación; al Departamento de Salud; y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, pero no hubo respuesta.

**POLICÍA DE PUERTO RICO:**

Según la Policía de Puerto Rico, esta cuenta con la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad, mediante la puesta en vigor de la Orden General Núm. 2010-16 de 10 de noviembre de 2010. La misma está organizada con una estructura ágil en respuesta a las necesidades de la ciudadanía, incluyendo a las organizaciones sin fines de lucro. Esto, con la encomienda de aproximar a las personas a la Policía de Puerto Rico, para entre otras encomiendas, rescatar nuestros valores, razón por la cual se han impartido instrucciones de diseminar por todas las 13 regiones policíacas el Programa “Tus Valores Cuentan”

De otra parte, se informó que cuentan con el “Programa de Vuelta a la Vida” el cual está dirigido a realizar actividades de impacto para la población de personas sin hogar, que a su vez tienen problemas de adicción a sustancias controladas y al alcohol. El objetivo es que dicha población reciban orientación y los servicios de salud pertinentes, a la vez que son rehabilitados.

En cuanto a las iniciativas para la población de niños y niñas en edad escolar, indicaron que actualmente existe el Programa de Calidad de Vida Escolar, el cual cuenta con programas tales como “los Patrulleros Escolares”. Así también, la División de Explosivos de la Policía de Puerto Rico realiza charlas en las escuelas entorno a los efectos nocivos del uso de artefactos explosivos, llevando un mensaje de prevención y seguridad pública. Señalaron también que la División de Prevención Mediante Educación a la Comunidad de la Policía de Puerto Rico ofrece talleres, orientaciones, de prevención sobre el abuso del alcohol, el uso ilegal de sustancias controladas, y delitos análogos. De este esfuerzo, además de las escuelas, participan iglesias, universidades, corporaciones públicas, organizaciones cívicas y la comunidad en general.

En conclusión, la Policía de Puerto Rico avaló la aprobación del P. del S. 1915 ya que incide favorablemente en el ámbito de seguridad del colectivo.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Desde el punto de vista presupuestario, indican que de acuerdo a la información disponible y que han evaluado, la implantación de esta medida conllevaría un impacto fiscal aunque el mismo es indeterminado. Sugieren considerar la opinión del Departamento de Educación y de la Policía de Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico, agencia encargada de implantar las disposiciones de esta medida no tuvo reservas e indicó que apoya su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Esta agencia expresó que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para este Departamento. Por lo tanto, indican que las disposiciones de esta pieza no están dentro de sus funciones fiscalizadoras.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

El alcohol y las drogas se han convertido en una de las maneras más usuales a través de las cuales los niños, niñas y adolescentes se desenfocan de los asuntos más importantes como su educación. Todo tipo de uso de este tipo de sustancias es considerado como peligroso, puesto que además de afectar la salud física y emocional de quienes la consumen, se convierte en impedimento para el desarrollo a la vez que afecta la vida social de cualquier ser humano. La clave para evitar este tipo de problemas está en la educación y en la prevención en cuanto a los riesgos de usar estas sustancias. Es por esto que debemos dar énfasis en aquellos programas que tengan como objetivo la prevención para así evitar mayores consecuencias en el futuro. La iniciativa propuesta por la medida bajo análisis representa una alternativa específicamente dirigida a estos propósitos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación del P. del S. 1915** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimme Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2160, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los artículos 1, 1<sup>a</sup>, 2, y 2<sup>a</sup>, añadir los incisos (4), (5) y (6) al artículo 6 de la Ley Núm. 100- de 30 de junio de 1959, según enmendada, para incluir el discrimen por razón de haber servido en las fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Definir militar, ex-militar y veterano.

### EXPOSIC ION DE MOTIVOS.

Actualmente la Ley Núm. 100, *supra*, protege a los empleados y a aspirantes contra el discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas o religiosas. Sin embargo, hay una población La Constitución de Puerto Rico establece en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección I, que la dignidad del ser humano es inviolable; que todos los hombres son iguales ante la Ley; que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas y que tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Para cumplir con la disposición constitucional antes citada, el 30 de junio de 1959 se aprobó la Ley Núm. 100, *supra* según enmendada, mejor conocida como la Ley Contra el Discrimen en el Empleo del 1959, con el propósito de proteger a los empleados y aspirantes a empleos contra el discrimen de los patronos o de las organizaciones obreras, tanto en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento, por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas que ha servido fiel y honrosamente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y también son y/o pueden ser objeto de discrimen por tal razón, tanto en el empleo como al aspirar a éste. Estas personas, al servir en las Fuerzas Armadas, no tan sólo cumplieron con una responsabilidad para con su país, sino que además, muchas de ellas, al tener que servir en diferentes conflictos bélicos, expusieron sus vidas, lo que significa el sacrificio más alto que puede hacer un ser humano.

Considerando la gesta patriótica de las personas que han servido en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, es imprescindible que se enfatice enérgicamente que en Puerto Rico no se tolerará ni se permitirá el discrimen contra una persona por razón de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano. Se debe proteger a los empleados o aspirantes de empleo contra el discrimen de los patronos o de las organizaciones obreras por haber éstos servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano.

A esos efectos esta Legislatura entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 100, *supra*, a los efectos de incluir el que no se puede discriminar contra una persona por razón de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se enmiendan los artículos 1, 1<sup>a</sup>, 2 y 2<sup>a</sup> y se añaden los incisos (4), (5), y (6) al Artículo 6 de la Ley Núm. 100- ~~de 30 de junio de~~ 1959, según enmendada, a los efectos de que lea como sigue:

Art. 1 Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status como empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. del empleado o solicitante de empleo:

- (a) Incurrirá en responsabilidad civil
  - (1) por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o solicitante de empleo;
  - (2) o por una suma no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, a discreción del tribunal, si no se pudieren determinar daños pecuniarios;

- (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de cien (100) dólares, y
- (b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

De igual modo, constituirá una práctica discriminatoria e incurrirá en la responsabilidad civil y penal antes expuesta, todo patrono que cometa cualquiera de los actos que se señalan en el primer párrafo de esta sección por razón de tratarse de una persona casada con un empleado o empleada de su empresa o negocio. Esta disposición se aplicará tanto a aspirantes a empleo como a aquellas personas ya empleadas por el patrono que contraigan matrimonio entre sí.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas situaciones en las cuales exista un claro conflicto de funciones por razón del vínculo matrimonial, que sustancialmente afecte adversamente al funcionamiento de la empresa, el patrono estará obligado a hacer un ajuste o acomodo razonable en las funciones de los empleados o aspirantes a empleo. Esta práctica será aplicable a empresas o negocios que tengan cincuenta (50) o más empleados.

Lo anterior debe hacerse de tal forma que no afecte el derecho del patrono a reglamentar razonablemente las condiciones de trabajo de matrimonios en el mismo departamento, división o facilidades físicas.

En esa determinación deberán considerarse los siguientes factores: tamaño de las facilidades físicas de la empresa y número de empleados, el organigrama, jerarquía y línea de mando, las necesidades físicas de la empresa y los problemas o dificultades específicos que suscitaría el matrimonio.

El tribunal en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trate.

Artículo 1a. Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ -- por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Publicación; anuncios.

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa, por razón de edad, ~~o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o, sin justa causa, por razón de edad ~~o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave (*misdemeanor*) y convicto que fuere, será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término

no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Art. 2 Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social ~~o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. - Discrimen por organización obrera.

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano:

- (a) Incurrirá en responsabilidad civil:
  - (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al miembro o personas concernidas;
  - (2) o por una suma no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares a discreción del tribunal, si no pudieren determinar daños pecuniarios;
  - (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de cien (100) dólares; y
- (b) incurrirá además, en un delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días o ambas penas, a discreción del tribunal.

El tribunal en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las disposiciones de esta sección podrá ordenar además a la organización obrera que cese y desista del acto de que se trate.

Art. 2a Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano-Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento.

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa por edad avanzada, ~~haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano~~ por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

- (a) Incurrirá en responsabilidad civil
  - (1) por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o solicitante de empleo;

- (2) o por una suma no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, a discreción del tribunal, si no se pudieren determinar daños pecuniarios;
- (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados si ésta fuere inferior a la suma de cien (100) dólares, y
- (b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

El tribunal en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trate.

...

Art. 6...

(1)...

(2)...

(3)...

- (4) “Militar” significa toda persona que sirva en las Fuerzas Armadas en cualquiera de los siete (7) cuerpos informados del Gobierno de los Estados Unidos, entiéndase: el United States Army; el United States Marine Corps; el United States Navy; el United States Air Force; el United States Coast Guard; el United States Public Health Service Commissioned Corps; o el National Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Corps, y en sus entidades sucesoras en derecho. Incluirá, además, a aquellos militares cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por las leyes federales vigentes. También incluirá a los jubilados de todos los componentes de las Fuerzas Armadas.
- (5) “Ex Militar” significa toda persona que haya servido honorablemente en cualquiera de los siete (7) cuerpos uniformados del Gobierno de los Estados Unidos, entiéndase: el United States Army; el United States Marine Corps; el United States Navy; el United States Air Force; el United States Coast Guard; el United States Public Health Service Commissioned Corps; o el National Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Corps, y en sus entidades sucesoras en derecho, incluyendo a jubilados, que no sean veteranos (as), según definidos en esta Ley. Incluirá, a aquellos ex militares, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional haya cumplido con los requisitos dispuestos por las leyes federales vigentes.
- (6) “Veterano (a)” significa toda persona que haya servido, honorablemente, en cualquiera de los siete (7) cuerpos uniformados del Gobierno de los Estados Unidos, entiéndase: el United States Army; el United States Marine Corps; el United States Navy; el United States Air Force; el United States Coast Guard; el United States Public Health Service Commissioned Corps; o el National Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Corps, y en sus entidades sucesoras en derecho, cuerpos uniformados del Gobierno de los Estados Unidos, entiéndase: el United States Army; el United States Marine Corps; el United States Navy; el United States

Air Force; el United States Coast Guard; el United States Public Health Service Commissioned Corps; o el National Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Corps, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano (a), de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos veterano o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

Artículo 2. Está Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 2160, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los artículos 1, 1<sup>a</sup>, 2, 2<sup>a</sup>, y añadir los incisos (4), (5) y (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 100-1959, según enmendada, para incluir el discrimen por razón de ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Definir militar, ex-militar y veterano.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que Actualmente la Ley Núm. 100, *supra*, protege a los empleados y a aspirantes contra el discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas o religiosas. Sin embargo, hay una población La Constitución de Puerto Rico establece en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección I, que la dignidad del ser humano es inviolable; que todos los hombres son iguales ante la Ley; que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas y que tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Para cumplir con la disposición constitucional antes citada, el 30 de junio de 1959 se aprobó la Ley Núm. 100, *supra* según enmendada, mejor conocida como la Ley Contra el Discrimen en el Empleo del 1959, con el propósito de proteger a los empleados y aspirantes a empleos contra el discrimen de los patronos o de las organizaciones obreras, tanto en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento, por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas que ha servido fiel y honrosamente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y también son y/o pueden ser objeto de discrimen por tal razón, tanto en el empleo como al aspirar a éste. Estas personas, al servir en las Fuerzas Armadas, no tan sólo cumplieron con una responsabilidad para con su país, sino que además, muchas de ellas, al tener que servir en diferentes conflictos bélicos, expusieron sus vidas, lo que significa el sacrificio más alto que puede hacer un ser humano.

Considerando la gesta patriótica de las personas que han servido en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, es imprescindible que se enfatice enérgicamente que en Puerto Rico no se tolerará ni se permitirá el discrimen contra una persona por razón de haber servido en las Fuerzas Armadas

de los Estados Unidos o por condición de veterano. Se debe proteger a los empleados o aspirantes de empleo contra el discrimen de los patronos o de las organizaciones obreras por haber éstos servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano.

A esos efectos esta Legislatura entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 100, *supra*, a los efectos de incluir el que no se puede discriminar contra una persona por razón de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Comisión de Derechos Civiles, a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, al Departamento de Justicia y a la Comisión Unitaria de Trabajadores del Estado (CUTE). Al momento de la redacción de este informe, ni el Departamento de Justicia ni CUTE sometieron sus comentarios.

La **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño** endosa esta medida ya que la misma constituye un vehículo que provee a los veteranos (as) y militares una protección contra los desafortunados estereotipos negativos y/o tergiversaciones que existen en la sociedad puertorriqueña respecto a ellos. Dichos estereotipos son en obvio detrimento de su integridad y reputación personal y, además, atentan contra sus derechos civiles y entorpecen su desenvolvimiento en la sociedad.

En sus presentaciones en público y privadas traen a la atención de los oyentes la triste realidad de que a nivel general, en Puerto Rico, los veteranos (as) y militares son caricaturizados, humillados y, en algunas instancias, ridiculizados. En su carácter personal, él se ha auto impuesto combatir esa imagen distorsionada que se tiene de los veteranos (as).

Aunque todo veterano(a) es o ha sido un militar, no todo militar es veterano (a). De igual manera, existen ex militares que no son veteranos (as). Éstos han servido en alguno de los siete (7) cuerpos del Gobierno de los Estados Unidos, a saber:

1. United States Army
2. United States Marine Corps
3. United States Navy
4. United States Air Force
5. United States Coast Guard
6. United States Public Health Service Commissioned Corps
7. National Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Corps

Los primeros cinco (5) cuerpos informados constituyen las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Los últimos dos (2) son cuerpos uniformados comisionados, los cuales, en determinadas circunstancias, pueden pasar a formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Sometieron unas enmiendas al proyecto las cuales fueron incorporadas al mismo.

La **Comisión de Derechos Civiles** ( en adelante la Comisión) indica que, en el campo de los derechos de los veteranos (as) existe legislación, tanto federal como estatal. En el 2007, se aprobó la Ley Núm. 203, conocida como *Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI* y crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas. Esto, en virtud y con el propósito de hacer vales los derechos de todo hombre y mujer, que han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007.

Esta Ley derogó la Ley Núm. 13 – 1980, conocida como *Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*, vislumbrando la necesidad de cobijar los mejores intereses de los Veteranos y Veteranas y una Junta Asesora. Se previeron, dentro de las funciones de esta Junta, distintas situaciones de necesidad de esta población y por ello se le delegó la tarea de asesorar a los veteranos y veteranas.

La legislación actual provee para que no se discrimine a los veteranos (as) en el sector público, tanto en el estatal como en el federal. Más aún, provee para que se les dé preferencia en el empleo en dichos sectores.<sup>2</sup>

Expresan que la aplicación y alcance de esta medida se extiende a los patronos y a las uniones obreras, y protege tanto a los obreros como a los solicitantes de empleo. El término patrono incluye a toda persona natural o jurídica que emplee obreros, trabajadores o empleados, y al jefe, funcionario, gerente, oficial, gestor, administrador, superintendente, capataz, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.

El historial de esta Ley revela que su fin primordial es proteger a los empleados de la empresa privada contra todo tipo de discrimen, aún cuando por excepción se extiende la protección a los empleados de las agencias o instrumentalidades del Gobierno que operan como negocios a empresas privadas. La Legislatura expresamente excluyó la Ley N.º 100, supra, a los empleados públicos de las agencias o instrumentalidades públicas que no operen como negocios o empresas privadas. Estos empleados, con excepción de lo dispuesto en la Sec. 10.6 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico<sup>3</sup> están cubiertas por el sistema de personal. Ellos también gozan de la protección constitucional contra despidos por motivaciones políticas y pueden vindicar sus derechos constitucionales a través de un injuncion incoado al amparo del Art. 678 del Código de Enjuiciamiento Civil.<sup>4</sup>

En relación a este proyecto, dicen que las distintas medidas a nivel federal y local han sido aprobadas para defender y adelantar los derechos de las personas que han servido en las Fuerzas Armadas y son veteranos (as). Nuestra Constitución establece que la dignidad del ser humano es inviolable.

Coinciden en que esta población de veteranos (as) que ha servido fiel y honrosamente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y también son y/o pueden ser objeto de discrimen por tal razón, tanto en el empleo como al aspirar a éste. Avalan la aprobación de esta medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los

---

<sup>2</sup> L.P.R.A. sec. 1338

presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2160, enmiendas, según el entirillado que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2334, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”, a fin de promover la implantar protocolos de comunicación y cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones; evitar resolver conflictos jurisdiccionales; reglamentar los procedimientos de transferencia de tutela; establecer un registro de tutela que facilite el hacer cumplir las órdenes de asignar un tutor o de protección entre los estados; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el envejecimiento de la población y el continuo movimiento de personas entre diversas jurisdicciones, resulta necesario atemperar las leyes y procedimientos judiciales para atender las distintas controversias que pueden surgir entre estados con distintos marcos legales en lo referente a casos de tutela.

Aunque el procedimiento conocido como “*exequatur*” sirve En la actualidad, no existe en Puerto Rico un procedimiento para validar o transferir la tutela otorgada fuera de Puerto Rico en otras jurisdicciones, la implementación de una ley uniforme en armonía con otras jurisdicciones para el manejo de casos de tutela resultaría muy provechoso para los puertorriqueños tutelados y sus familias. Además hacen falta Tampoco hay guías uniformes para el manejo a nivel local de las transacciones y los casos que involucran a un tutor proveniente de otra jurisdicción. De igual manera, la inexistencia de una ley que atienda este particular significa que una tutela otorgada en Puerto Rico pudiera no ser reconocida en otras jurisdicciones.

Esta problemática se agudiza con las distintas tendencias de movimiento poblacional. En el caso de Puerto Rico hay muchos emigrantes que regresan en su edad madura para vivir sus últimos años, que cuentan con bienes y propiedades en otras jurisdicciones. Igualmente hay otros que se mudan de la Isla para irse a vivir con hijos y nietos al extranjero, dejando atrás bienes y propiedades en Puerto Rico. En cualquiera de los casos, una vez estas personas pierden sus capacidades y su bienestar queda a cargo de un tutor, el estado de derecho debería dar paso a la comunicación y cooperación entre las distintas jurisdicciones envueltas.

En el año 2007 el “ *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*”, la cual cuenta con cinco miembros de la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el “*Uniform Adult Guardianship and Protective Proceedings Jurisdiction Act* (UAGPPJA)” como una legislación modelo a ser promovida a través de los estados para atender esta situación. Su objetivo principal es que una determinación de tutela por un tribunal estatal sea reconocida por los demás estados y por ende den paso a las transacciones comprendidas bajo la tutela a través de las distintas jurisdicciones. Esto puede resultar particularmente significativo en casos de emergencia en que el bienestar del adulto mayor puede estar en juego.

Ya en 35 estados se ha implementado o presentado esta legislación, incluyendo estados de alta concentración de población de origen puertorriqueño, como lo son New Jersey, Connecticut y Massachusetts. En otros estados donde residen un alto número de puertorriqueños como Nueva York y Florida, existen proyectos de ley en proceso.

La implementación de esta legislación modelo en Puerto Rico daría paso a una mejor y mayor comunicación y coordinación entre distintos tribunales con jurisdicción sobre un mismo caso de tutela, facilitaría la resolución de conflictos jurisdiccionales y la transferencia de la tutela y permitiría que las órdenes designando un tutor u órdenes de protección emitidas por tribunales locales sean reconocidas en otros estados y viceversa.

Esta política pública está alineada con la agenda de protección y bienestar de los adultos mayores, promoviendo uniformidad en el manejo de casos de tutela entre distintos estados para así garantizar un trato digno y dar mayor prioridad a las necesidades básicas de este sector poblacional.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”.

### Artículo 2. – Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) “Adulto” – Persona natural mayor de dieciocho (18) años, incluyendo a menores de edad emancipados.
- b) Tutor” o “guardián” – Persona o personas designadas por un tribunal para administrar los bienes de un adulto o para tomar decisiones en su nombre, incluyendo a una persona nombrada conforme a las Disposiciones de Tutela del Artículo 167 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 661 et seq.
- c) “Orden para nombrar un tutor” – Orden que emite un tribunal nombrando un tutor, luego de haber declarado a una persona incapaz.
- d) “Procedimiento para nombrar un tutor” – Procedimiento judicial en que se solicita una declaración de incapacidad para dar paso al nombramiento de un tutor.
- e) “Persona incapaz” – Adulto incapacitado por determinación de un Tribunal competente y al cual se le ha nombrado un tutor.
- f) “Parte” – El presunto incapaz, el promovente de la acción de incapacidad, tutor o cualquier otra persona autorizada por el tribunal a participar en el procedimiento para nombrar un tutor.
- g) Persona” – Excepto en los términos “persona incapaz declarada incapaz” o “persona protegida”, significa un individuo, corporación, fideicomiso, sucesión, sociedad,

- asociación, entidad o agencia gubernamental o cualquier otra entidad legal o comercial.
- h) Persona protegida” – Persona a nombre de quien se ha emitido una orden de protección.
  - i) “Procedimiento de protección” – Procedimiento judicial mediante el cual se solicita o se ha emitido una orden de protección.
  - j) “Expediente” – Información contenida en un medio tangible o almacenada en un medio electrónico o de otra naturaleza que pueda ser producida en forma tangible.
  - k) “Presunto incapaz” o “sujeto de la acción” – Adulto en cuyo nombre se solicita una orden de protección o el nombramiento de un tutor.
  - l) “Estado” – Un estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Islas Vírgenes, una Tribu India reconocida por el gobierno federal o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

#### Artículo 3. – Aplicación internacional.

Un tribunal de Puerto Rico podrá tratar a un país extranjero como un estado para propósitos de aplicación de todas las disposiciones de esta ley, excepto el Artículo 9 referente al Registro de Tutela y la aceptación de órdenes emitidas por otros tribunales estatales.

#### Artículo 4. – Comunicación entre tribunales

- (a) Un tribunal de Puerto Rico puede comunicarse con un tribunal de otro estado en relación a cualquier procedimiento bajo esta ley. Excepto en los casos establecidos en el inciso (b), el tribunal podrá permitir a las partes participar en la comunicación. El expediente puede limitarse a establecer simplemente que la comunicación ocurrió.
- (b) Los tribunales pueden comunicarse con relación a itinerarios, calendarios, expedientes judiciales u otros asuntos administrativos sin que estas gestiones formen parte del expediente.

#### Artículo 5 – Cooperación entre tribunales

- (a) En un procedimiento judicial para nombrar un tutor o solicitar una orden de protección ante un tribunal en Puerto Rico, el Juez que esté a cargo éste podrá solicitar al tribunal correspondiente de otro Eestado a efectuar cualquiera de las siguientes acciones:
  - (1) Celebrar una vista de evidencia;
  - (2) Emitir una orden para que una persona en ese estado produzca evidencia o testimonio conforme a las reglas de procedimiento de ese Eestado;
  - (3) Emitir una orden para efectuar una evaluación del presunto incapaz o sujeto de la acción;
  - (4) Emitir una orden para que se efectúe una investigación sobre cualquier persona involucrada en un procedimiento;
  - (5) Enviarle al tribunal de ese estado una copia certificada de la transcripción o cualquier otro expediente de una vista bajo el párrafo (1), cualquier otro procedimiento, cualquier evidencia otrora producida bajo el párrafo (2) y cualquier evaluación efectuada en cumplimiento de una orden bajo los párrafos (3) o (4);

- (6) Emitir cualquier orden necesaria para garantizar la comparecencia en el procedimiento de una persona cuya presencia se considere necesaria para que el tribunal puede efectuar una determinación, incluyendo al presunto incapaz o sujeto de la acción, persona declarada incapaz o persona protegida;
  - (7) Emitir una orden autorizando que se produzcan expedientes médicos, financieros, criminales o cualquier otra información en ese estado, incluyendo información de salud confidencial conforme al 45 C.F.R. 160.103, según enmendado.
- (b) Si un tribunal de otro estado en el cual un procedimiento judicial para nombrar un tutor u obtener una orden de protección está pendiente solicita asistencia a través de cualquiera las acciones enumeradas bajo el inciso (a), un tribunal de Puerto Rico tendrá jurisdicción para el propósito limitado de cumplir con la solicitud o efectuar esfuerzos razonables para hacerlo.

#### Artículo 6 – Toma de testimonio en otro estado

- (a) En un procedimiento judicial para nombrar un tutor u obtener una orden de protección, ~~en adición a~~ además de otros procedimientos ~~que pueden estar disponibles, el testimonio~~ la declaración de un testigo que se encuentra en otro Eestado puede ofrecerse mediante deposición u otro medio permisible en Puerto Rico con relación a testimonio prestado en otro estado. El tribunal ~~en su propia moción~~ puede ordenar que el testimonio de un testigo se preste en otro Eestado y establecer la manera y los términos en que se ~~prestará~~ someterá el testimonio en el procedimiento que se esté celebrando en Puerto Rico.
- (b) En un procedimiento judicial para nombrar un tutor u obtener una orden de protección, un tribunal de Puerto Rico puede permitirle a un testigo localizado en otro estado que se le deponga o testifique vía telefónica o audiovisual o a través de medios electrónicos. Un tribunal de Puerto Rico cooperará con el tribunal en otro estado para designar un lugar apropiado para la deposición o prestación del testimonio.
- (c) La evidencia documental transmitida al tribunal de Puerto Rico por otro estado utilizando medios tecnológicos que no producen una copia original por escrito no podrá ser objeto de exclusión por una objeción basada en la regla de mejor evidencia.

#### Artículo 7 – Jurisdicción

##### Sección 1 – Definiciones; Factores de conexiones significativas

- (a) Para efectos de este artículo, se establecen las siguientes definiciones:
- (1) “Emergencia” – Circunstancia que seguramente resultará en un daño sustancial para la salud, seguridad o bienestar del presunto incapaz o sujeto de la acción y que ante la ausencia de una persona con la autoridad o disposición de actuar a nombre o a favor del presunto incapaz o sujeto de la acción, hace que resulte necesario el nombramiento de un tutor porque no existe.
  - (2) “Estado de residencia” – El Eestado en el cual el presunto incapaz o sujeto de la acción estuvo presente físicamente, incluyendo cualquier período temporero de ausencia, por lo menos seis meses consecutivos inmediatamente previo a la radicación de una orden de protección o nombramiento de un tutor; o, si no, el Eestado en el cual el presunto incapaz o sujeto de la acción estuvo presente físicamente, incluyendo cualquier periodo de ausencia temporera, por

lo menos seis meses consecutivos terminando dentro de los seis meses previos a la radicación de la solicitud.

- (3) “Estado de conexión significativa” – Otro Eestado que no sea el estado de residencia con el cual el presunto incapaz o sujeto de la acción ha tenido una conexión significativa que no sea la mera presencia física y en el cual hay disponible evidencia sustancial del presunto incapaz o sujeto de la acción.
- (b) Para determinar si un presunto incapaz o sujeto de la acción tiene una conexión significativa con un estado en particular, el tribunal deberá considerar:
  - (1) La ubicación de la familia del presunto incapaz o sujeto de la acción y cualquier otra persona que deba ser notificada;
  - (2) El período de tiempo que el presunto incapaz o sujeto de la acción estuvo presente físicamente en el Eestado y la duración de cualquier ausencia;
  - (3) La ubicación de la propiedad del presunto incapaz o sujeto de la acción; y
  - (4) La medida en que el presunto incapaz o sujeto de la acción tiene enlaces con el Eestado como estar inscrito para votar, haber radicado planillas de contribuciones sobre ingreso en ese estado, tener una licencia de vehículo o de conducir a su nombre, tener relaciones sociales o haber recibido servicios en ese estado.

#### Sección 2 – Base exclusiva

Este artículo provee la base jurisdiccional exclusiva para que un tribunal de Puerto Rico nombre un tutor o guardián o emita una orden de protección para un adulto.

#### Sección 3 – Jurisdicción

Un tribunal de Puerto Rico tiene jurisdicción para nombrar un tutor o emitir una orden de protección para un presunto incapaz o sujeto de una acción si:

- (a) Puerto Rico es su Eestado de residencia;
- (b) En la fecha en que se radicó la solicitud, Puerto Rico tiene una conexión significativa y:
  - (1) El presunto incapaz o sujeto de la acción no cuenta con un Eestado de residencia o el tribunal en su estado de residencia ha renunciado a ejercer jurisdicción en base a que Puerto Rico resultaría un foro más apropiado; o
  - (2) El presunto incapaz o sujeto de la acción tiene un Eestado de residencia, no existe una solicitud de nombramiento de tutor u orden de protección en un tribunal de ese Eestado o en cualquier otro Eestado con una conexión significativa, y, previo a que el tribunal efectúe el nombramiento o emita la orden:
    - (i) No se radique una solicitud de nombramiento de tutor o de orden de protección en el Eestado de residencia del presunto incapaz o sujeto de la acción;
    - (ii) No se haya objetado la jurisdicción del tribunal por parte de una persona que tenía que ser notificada del procedimiento;
    - (iii) El tribunal de Puerto Rico concluya que es un foro apropiado bajo los factores establecidos en la Sección 6 subsiguiente;
  - (3) Puerto Rico no tiene jurisdicción bajo los incisos (1) o (2), el Eestado de residencia del presunto incapaz o sujeto de la acción y todos los demás

- Estados con conexiones significativas han renunciado a ejercer su jurisdicción en base a que Puerto Rico resultaría un foro más apropiado y la jurisdicción local es consistente con las constituciones de los demás Estados envueltos y los Estados Unidos; o
- (4) Los requisitos de jurisdicción especial bajo la Sección 4 subsiguiente se han cumplido.

#### Sección 4 – Jurisdicción especial

- (a) Un tribunal de Puerto Rico que no tenga jurisdicción bajo la Sección 3 anterior, incisos 1 al 3, tiene jurisdicción especial para efectuar cualquiera de las siguientes acciones:
- (1) Nombrar un tutor durante una emergencia por un término que no excederá de noventa (90) días para un presunto incapaz o sujeto de la acción que se encuentra físicamente presente en Puerto Rico;
  - (2) Emitir una orden de protección con respecto a propiedad personal mueble o inmueble localizada en Puerto Rico;
  - (3) Nombrar un tutor para una persona incapaz o protegida para la cual se ha emitido una orden provisional para transferir el procedimiento de otro estado bajo los procedimientos establecidos en el Artículo 8, Sección 1 subsiguiente.
- (b) Si una solicitud de emergencia para nombrar un tutor se presenta en Puerto Rico y este no es el estado de residencia del presunto incapaz o sujeto de la acción en la fecha en que se radicó la solicitud, el tribunal desestimaré el procedimiento a solicitud del tribunal del estado de residencia, si alguno, sin importar que la desestimación haya sido solicitada antes o después de que se haya efectuado el nombramiento de emergencia.

#### Sección 5 – Jurisdicción exclusiva y continua

Excepto en lo provisto por la Sección 4 anterior, un tribunal que haya nombrado a un tutor o emitido una orden de protección consistente con esta ley tiene jurisdicción exclusiva y continua sobre el procedimiento hasta que el propio tribunal renuncie a la misma o el nombramiento u orden expire conforme a sus propios términos o los establecidos en ley.

#### Sección 6 – Foro ~~apropiado~~ competente

- (a) Un tribunal de Puerto Rico con jurisdicción bajo la Sección 3 anterior para nombrar un tutor o emitir una orden de protección puede renunciar a ejercitar su jurisdicción si determina en cualquier momento que un tribunal de otro estado resulta ser un foro ~~más apropiado~~ competente.
- (b) Si ~~un~~ el tribunal de Puerto Rico renuncia a ejercer su jurisdicción bajo el inciso (a) anterior, puede desestimar o suspender el procedimiento. El tribunal puede imponer cualquier condición que considere justa y razonable, incluyendo la condición de que se radique sin demora una solicitud de nombramiento de tutor o de orden de protección en otro Estado.
- (c) Para determinar qué es un foro judicial ~~apropiado~~ competente, ~~en~~ el tribunal considerará todos los factores relevantes, incluyendo:
- (1) Cualquier preferencia expresa del presunto incapaz o sujeto de la acción;

- (2) Si el presunto incapaz o sujeto de la acción ha sido víctima, o existe razón para pensar que ha sido víctima de abuso, negligencia o explotación o existe esa probabilidad y qué Estado sería más efectivo en brindarle protección;
- (3) La cantidad de tiempo que el presunto incapaz o sujeto de la acción estuvo físicamente presente o fue residente de este u otro estado;
- (4) La distancia a la que se encuentra el presunto incapaz o sujeto de la acción del tribunal en cada estado;
- (5) El estado financiero del caudal del presunto incapaz o sujeto de la acción;
- (6) La naturaleza y localización de la evidencia;
- (7) La capacidad del tribunal en cada estado para decidir la controversia ágilmente y los procedimientos necesarios para presentar evidencia;
- (8) La familiaridad del tribunal de cada estado con los hechos y controversias en el procedimiento; y
- (9) Si se efectuara un nombramiento, la capacidad del tribunal para monitorear el desempeño del tutor.

#### Sección 7 – Renuncia a la jurisdicción por razón de conducta

- (a) Si en cualquier momento ~~un~~ el tribunal de Puerto Rico determina ~~que asumió~~ asumir jurisdicción para nombrar un tutor o emitir una orden de protección por motivo de conducta no justificable, el tribunal podrá:
  - (1) Renunciar a ejercer jurisdicción;
  - (2) Ejercer jurisdicción con el fin limitado de conceder un remedio apropiado para asegurar la salud, seguridad y bienestar del presunto incapaz o sujeto de la acción o de su propiedad o para evitar que se repita la conducta no justificada, incluyendo la suspensión del procedimiento hasta que en otro estado que tenga jurisdicción se radique una solicitud para nombramiento de un tutor o para una orden de protección; o
  - (3) Continuar ejerciendo jurisdicción luego de considerar:
    - (i) La medida en que el presunto incapaz o sujeto de la acción y todas las personas que debían ser notificadas de los procedimientos se han sometido a la jurisdicción del tribunal;
    - (ii) Si resulta ser un foro más apropiado que otro conforme a los factores establecidos en la Sección 6(c) anterior; y
    - (iii) Si el tribunal de cualquier otro estado tuviera jurisdicción bajo las circunstancias fácticas de conformidad sustancial según los estándares jurisdiccionales establecidos de la Sección 3.
- (b) Si ~~un~~ el tribunal de Puerto Rico determina que asumió jurisdicción para nombrar un tutor o emitir una orden de protección porque una parte que deseaba invocar su jurisdicción incurrió en conducta no justificada, pudiera ordenar a esa parte que cubra los gastos necesarios y razonables del procedimiento, incluyendo honorarios de abogados, gastos de investigación, del tribunal, de comunicaciones y los honorarios y reembolso de gastos de testigos y peritos. Ningún tribunal no podrá adjudicar el pago de honorarios, costos o gastos de ninguna clase a otro tribunal o subdivisión, agencia o instrumentalidad gubernamental, a menos que una ley lo autorice.

### Sección 8 – Notificación del procedimiento

Si una solicitud para nombrar un tutor o para una orden de protección se radica en ~~un~~ el tribunal de Puerto Rico y este no era el Eestado de residencia del presunto incapaz o sujeto de la acción para la fecha en que se radicó, además de cumplir con los requisitos de notificación en la jurisdicción local, se debe notificar a todas las personas que tendrían derecho a ser notificados como si la solicitud se hubiera radicado en el Eestado de residencia del presunto incapaz o sujeto de la acción. La notificación se efectuará de la misma forma en que es requerida en este estado.

### Sección 9 – Procedimientos en más de un Eestado

Excepto en el caso de una solicitud limitada a la propiedad localizada en Puerto Rico bajo la Sección 4(a)(1) o (a)(2), si una solicitud para el nombramiento de un tutor o para una orden de protección se radicara en este Eestado y en otro Eestado y ninguna de ambas solicitudes has sido desestimada o retirada, aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Si el tribunal local tiene jurisdicción bajo la Sección 3, puede proceder con el caso a menos que un tribunal en otro estado asuma jurisdicción bajo disposiciones similares a las establecidas en la Sección 3 antes de que se efectúe el nombramiento o se emita la orden;
- (b) Si el tribunal local no tiene jurisdicción bajo la Sección 3, ni al momento de radicarse la solicitud o en cualquier momento previo a que se efectúe el nombramiento o se emita la orden, el tribunal suspenderá el procedimiento y se comunicará con el tribunal en el otro Eestado. Si el tribunal en el otro Eestado tiene jurisdicción, el tribunal local desestimaré la solicitud a menos que el tribunal en el otro Eestado determine que el foro local es el más apropiado.

### Artículo 8 – Transferencia de tutela

#### Sección 1 – Transferencia de tutela a otro Eestado

- (a) Un tutor nombrado por un tribunal de Puerto Rico puede solicitar al tribunal que se transfiera su tutela a otro Eestado.
- (b) La notificación de la solicitud bajo el inciso (a) deberá otorgarse a las personas que tendrían derecho en la jurisdicción local de ser notificados sobre el nombramiento de un tutor.
- (c) Por orden del propio tribunal o mediante solicitud del tutor, de la persona incapaz o protegida u otra persona que debe ser notificada de la solicitud, el tribunal celebrará una vista sobre una solicitud radicada bajo el inciso (a).
- (d) El tribunal emitirá una orden declarando provisionalmente con lugar la solicitud para transferir la tutela y le ordenará al tutor que solicite la tutela en el otro Eestado si el tribunal está convencido de que la tutela será concedida en ese otro Eestado y además el tribunal considera lo siguiente:
  - (1) Que la persona incapaz está físicamente presente en el otro Eestado o se espera razonablemente que se transfiera permanentemente a ese Eestado;
  - (2) No se ha objetado la transferencia o , si se ha presentado objeción, no ha quedado establecido que la transferencia sería contraria a los intereses del incapaz;

- (3) Los planes para brindarle cuidado y servicio al incapaz en el otro estado son razonables y satisfactorios;
- (e) El tribunal emitirá una orden provisional concediendo una petición para transferir la tutela y ordenará al tutor que radique su solicitud de tutela en el otro Eestado si el tribunal está convencido de que dicha tutela será concedida por el tribunal del otro Eestado y el tribunal determina que:
  - (1) La persona protegida está físicamente presente en el otro Eestado o se espera razonablemente que se transfiera permanentemente a ese estado, o la persona protegida tiene una conexión significativa al otro estado considerando los factores establecidos en el Artículo 7, Sección 1 (b);
  - (2) No se ha objetado la transferencia o, si se ha presentado objeción, no ha quedado establecido que la transferencia sería contraria a los intereses de la persona protegida; y
  - (3) Se han hecho arreglos adecuados para el manejo de la propiedad de la persona protegida.
- (f) El tribunal emitirá una orden final confirmando la transferencia y dando por terminada la tutela una vez se haya recibido:
  - (1) Una orden provisional aceptando el procedimiento proveniente del tribunal al cual se transferirá el procedimiento bajo disposiciones similares a la Sección 2 que sigue a continuación; y
  - (2) Los documentos necesarios para dar fin a la tutela en Puerto Rico.

Sección 2 – Aceptación de la transferencia de tutela de otro Eestado

- (a) Para confirmar la transferencia de tutela a Puerto Rico bajo disposiciones similares a las establecidas en la Sección 1 de este Artículo, el tutor deber solicitar al tribunal que acepte su nombramiento. La solicitud deberá incluir una copia certificada de la orden provisional de transferencia del otro Eestado.
- (b) Bajo el inciso (a) anterior deberá notificarse a todas las personas con derecho a ser notificadas si la solicitud fuera una solicitud para nombrar un tutor o emitir una orden de protección tanto en el Eestado que transfiere como en Puerto Rico. La notificación deberá cumplir con los requisitos de una notificación emitida en Puerto Rico.
- (c) Por orden del propio tribunal o mediante solicitud del tutor, de la persona incapaz o protegida u otra persona que debe ser notificada de la solicitud, el tribunal celebrará una vista sobre una solicitud radicada bajo el inciso (a).
- (d) El tribunal emitirá una orden concediendo provisionalmente la solicitud bajo el inciso (a) anterior a menos que:
  - (1) Se haya presentado una objeción y el promovente haya demostrado que la transferencia del procedimiento sería contraria a los intereses de la persona declarada incapaz o protegida; o
  - (2) El tutor no sea elegible para nombramiento como tal en Puerto Rico.
- (e) El tribunal emitirá una orden final aceptando el procedimiento y nombrando al tutor en Puerto Rico una vez haya recibido del tribunal del cual se está transfiriendo el procedimiento una orden final emitida bajo disposiciones similares a la de la Sección 1 anterior transfiriendo el procedimiento a Puerto Rico.

- (f) No más tarde de noventa (90) días después de emitirse una orden final aceptando la transferencia de la tutela, el tribunal determinará si el nombramiento del tutor debe notificarse conforme a las leyes locales.
- (g) Al conceder una solicitud bajo este artículo, el tribunal reconocerá una orden de un tribunal de otro Eestado nombrando a un tutor, incluyendo la determinación de incapacidad de la persona sujeto de la acción y del nombramiento del tutor.
- (h) La negativa por parte de un tribunal de Puerto Rico de aceptar una tutela transferida de otro Eestado no afecta la facultad del tutor de solicitar un nombramiento como tutor del ~~un~~ tribunal de Puerto Rico bajo las ~~d~~Disposiciones de Tutela del Artículo 167 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. sec. 661 et seq.) si ese tribunal tiene jurisdicción para efectuar el nombramiento por motivo de la orden provisional de transferencia.

#### Artículo 9. – Registro y reconocimiento de la tutela de otros estados

##### Sección 1 – Registro de las órdenes de nombramiento de un tutor o de protección.

Si un tutor ha sido nombrado en otro Eestado y una solicitud para el nombramiento de un tutor no está pendiente en Puerto Rico, el tutor nombrado en el otro estado, luego de notificar al tribunal que lo nombró de su intención de registrarse, puede registrar en Puerto Rico la orden que lo nombró como tutor radicando copias certificadas de la orden y sentencia en el tribunal correspondiente. Lo mismo aplicará en el caso de las órdenes de protección emitidas por otros estados.

##### Sección 2 – Efecto del registro

- (a) Una vez registrada la orden judicial proveniente de otro Eestado, el tutor podrá ejercer en Puerto Rico todos los poderes autorizados en su orden de nombramiento excepto los que sean contrarios a las leyes de Puerto Rico, incluyendo la radicación de acciones y la solicitud de procedimientos localmente, si el tutor no es residente de Puerto Rico, sujeto a cualquiera de las condiciones que se le impongan en la jurisdicción local a los no residentes.
- (b) Un tribunal de Puerto Rico podrá conceder cualquier remedio bajo esta ley y cualquier otra ley de Puerto Rico para hacer cumplir una orden registrada.

#### Artículo 10. – Disposiciones misceláneas

##### Sección 1 – Uniformidad de aplicación e interpretación

Al aplicar e interpretar esta ley, debe considerarse la necesidad de promover la uniformidad en la materia entre los estados que la implementan.

##### Sección 2 – Disposiciones transitorias

- (a) Esta ley aplicará a los procedimientos de tutela iniciados en o a partir de su fecha de vigencia.
- (b) Los Artículos del 1 al 6 y del 8 al 10 serán de aplicación a procedimientos iniciados previo a la fecha de vigencia, independientemente si en los mismos se emitió una orden de tutela.

#### Artículo 11. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P del S 2334 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear la “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”, a fin de implantar protocolos de comunicación y cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones; resolver conflictos jurisdiccionales; reglamentar los procedimientos de transferencia de tutela; establecer un registro de tutela que facilite el hacer cumplir las órdenes de asignar un tutor o de protección entre los estados; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos, con el envejecimiento de la población y el continuo movimiento de personas entre diversas jurisdicciones, resulta necesario atemperar las leyes y procedimientos judiciales para atender las distintas controversias que pueden surgir entre estados con distintos marcos legales en lo referente a casos de tutela.

En la actualidad, no existe en Puerto Rico un procedimiento para validar o transferir la tutela otorgada en otras jurisdicciones. Tampoco hay guías uniformes para el manejo a nivel local de las transacciones y los casos que involucran a un tutor proveniente de otra jurisdicción. De igual manera, la inexistencia de una ley que atienda este particular significa que una tutela otorgada en Puerto Rico pudiera no ser reconocida en otras jurisdicciones.

Esta problemática se agudiza con las distintas tendencias de movimiento poblacional. En el caso de Puerto Rico hay muchos emigrantes que regresan, en su edad madura, para vivir sus últimos años, quienes cuentan con bienes y propiedades en otras jurisdicciones. Igualmente hay otros que se mudan de la Isla para irse a vivir con hijos y nietos al extranjero, dejando atrás bienes y propiedades en Puerto Rico. En cualquiera de los casos, una vez estas personas pierden sus capacidades y su bienestar queda a cargo de un tutor, el estado de derecho debería dar paso a la comunicación y cooperación entre las distintas jurisdicciones envueltas.

En el año 2007 el “*National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*”, la cual cuenta con cinco miembros de la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el “*Uniform Adult Guardianship and Protective Proceedings Jurisdiction Act (UAGPPJA)*” como una legislación modelo a ser promovida a través de los estados para atender esta situación. Su objetivo principal es que una determinación de tutela por un tribunal estatal sea reconocida por los demás estados y por ende den paso a las transacciones comprendidas bajo la tutela a través de las distintas jurisdicciones. Esto puede resultar particularmente significativo en casos de emergencia en que el bienestar del adulto mayor puede estar en juego.

Ya en 35 estados se ha implementado o presentado esta legislación, incluyendo estados de alta concentración de población de origen puertorriqueño, como lo son New Jersey, Connecticut y Massachusetts. En otros estados donde residen un alto número de puertorriqueños como Nueva York y Florida, existen proyectos de ley en proceso.

La implementación de esta legislación modelo en Puerto Rico daría paso a una mejor y mayor comunicación y coordinación entre distintos tribunales con jurisdicción sobre un mismo caso de tutela, facilitaría la resolución de conflictos jurisdiccionales y la transferencia de la tutela y

permitiría que las órdenes designando un tutor u órdenes de protección emitidas por tribunales locales sean reconocidas en otros estados y viceversa.

Esta política pública está alineada con la agenda de protección y bienestar de los adultos mayores, promoviendo uniformidad en el manejo de casos de tutela entre distintos estados para así garantizar un trato digno y dar mayor prioridad a las necesidades básicas de este sector poblacional.

En el descargue de nuestra responsabilidad, solicitamos comentarios a las siguientes entidades: Departamento de Estado, Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Administración de Tribunales de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, sometió un memorial con su posición en cuanto al proyecto. Expuso que ciertamente el bienestar de aquellas personas que no son capaces de antever y cuidar sus bienes y necesidades no debe quedar sin atención. Debido a la frecuencia con que puertorriqueños o ciudadanos de los Estados Unidos de América se trasladan entre estados o hacia la Isla existe posibilidad de que sus intereses deban ser protegidos tanto en Puerto Rico como en cualquier otro estado de los Estados Unidos de América.

La “Uniform Adult Guardianship and Protective Proceeding Jurisdiction Act” (UAGPPJA) se crea a los fines de que en los tribunales de un estado se reconozcan las determinaciones de tutela que ha realizado otro tribunal de un estado distinto. Su aprobación como ley modelo además cuenta con el endoso de diversas asociaciones que persiguen proteger la justa aplicación de las leyes y de personas con determinadas condiciones de salud.

Expuso además la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico que nuestro Código Civil atiende la Tutela expresando que su objeto es la guarda de la persona y bienes, o solamente los bienes, de los que, no estando bajo patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos. En vista de que el presente proyecto de ley contempla la aplicación de las leyes de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos que tras su aprobación puedan surgir, recomienda su aprobación.

La **AARP Puerto Rico** sometió dos comunicados, en el que expuso su posición en cuanto al P del S 2334. En el primer comunicado enviado con fecha de 7 de noviembre de 2011, expuso la AARP que este proyecto fue radicado con el respaldo de dicha organización, para implementar en Puerto Rico el Uniform Adult Guardianship and Protective Proceedings Jurisdiction Act (UAGPPJA). El proyecto parte de una legislación modelo que se está implementando a través de toda la nación para atender casos de tutela en cuanto a conflictos jurisdiccionales, coordinación entre tribunales y el reconocimiento de órdenes judiciales emitidas en distintos estados.

Este tema ha venido cobrando mayor trascendencia con el movimiento de adultos mayores entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Una vez la persona pierde su capacidad, tanto sus bienes como su bienestar quedan a cargo de un tutor. El propósito del UAGPPJA es que las distintas jurisdicciones trabajen en beneficio del sujeto de la tutela. La legislación se ha presentado y adoptado en 35 estados, incluyendo Nueva Jersey y Conneticut, en donde residen numerosos grupos de origen puertorriqueño. La implementación de esta legislación es muy importante para AARP.

En la comunicación que envió el 26 de enero de 2011, la AARP expuso que este proyecto de ley, radicado a petición de AARP, tiene el objetivo de integrar a Puerto Rico a las demás jurisdicciones de los Estados Unidos que cuentan con procedimientos uniformes en ley para

garantizar que los adultos mayores declarados incapaces estén debidamente protegidos en los distintos estados en donde vivan y posean bienes y activos.

Expuso la AARP que como medida para asegurar su propio bienestar y el de su familia, los presidentes y líderes de los 32 capítulos de AARP, apoyan el P del S 2334. A esos efectos, solicitan que el P del S 2334 reciba un informe positivo y del Senado para la aprobación de este proyecto.

El **Departamento de Estado** sometió una comunicación en la que indicó que, por su función ministerial, no cobija bajo su umbral administrativo la materia u objeto perseguido por este proyecto, por lo que no tiene nada que exponer al respecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

Con el envejecimiento de la población y el continuo movimiento de personas entre diversas jurisdicciones, resulta necesario atemperar las leyes y procedimientos judiciales para atender las distintas controversias que pueden surgir entre estados con distintos marcos legales en lo referente a casos de tutela.

En Puerto Rico no existe un procedimiento para validar o transferir la tutela otorgada en otras jurisdicciones ni hay guías uniformes para el manejo a nivel local de las transacciones y los casos que involucran a un tutor proveniente de otra jurisdicción. La inexistencia de una ley que atienda este particular significa que una tutela otorgada en Puerto Rico pudiera no ser reconocida en otras jurisdicciones.

La implementación de esta legislación modelo en Puerto Rico daría paso a una mejor y mayor comunicación y coordinación entre distintos tribunales con jurisdicción sobre un mismo caso de tutela, facilitaría la resolución de conflictos jurisdiccionales y la transferencia de la tutela y permitiría que las órdenes designando un tutor u órdenes de protección emitidas por tribunales locales sean reconocidas en otros estados y viceversa.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2334, **recomienda la aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2359, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ~~aumentar la penalidad dispuesta por dicha Ley en aquellos casos de conductores que transitan con menores de cuatro años sin utilizar asiento protector;~~ ordenar que se incluya ~~dicha infracción~~ entre las causas para restar puntos de la licencia de conducir el conducir un vehículo de motor con menores de cuatro (4) años sin utilizar el asiento protector; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, establece que será obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas en el que viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño está sentado en un asiento protector. No obstante, es de conocimiento público que muchos conductores incumplen con las disposiciones relacionadas con el asiento protector, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de los niños.

El referido Artículo, contiene una penalidad administrativa que, a nuestro juicio, no se equipara con el riesgo al que están expuestos los menores de edad por la negligencia de la persona que está operando el vehículo de motor. ~~En particular, se dispone una multa de cien (\$100) dólares por infringir las disposiciones del referido artículo. No obstante, consideramos que la misma es muy baja. A manera de ejemplo, la Ley Núm. 22, antes citada, provee para expedir una multa de doscientos cincuenta (\$250) dólares por conducir por el paseo. Así las cosas, resulta forzoso legislar para aumentar la penalidad por no utilizar asientos protectores. Ello, a manera disuasiva y para proteger la integridad física de los menores de edad.~~

Por otro lado, reconocemos que nuestro ordenamiento jurídico provee para aquellas instancias en las que una persona causa daño a otra mediando negligencia o incluso la muerte, como lo es el caso del delito de “homicidio negligente” contenido en el Código Penal de Puerto Rico.

~~Si bien~~ Así también, es cierto que debemos desalentar y prevenir que personas operen vehículos de motor en los que viaje un niño menor de cuatro (4) años sin un asiento protector, no podemos esperar a que ocurra una lesión o muerte de un menor para entonces actuar. Es decir, en lo que respecta a menores de ~~4~~ cuatro (4) años viajando sin un asiento protector, no podemos descansar en la existencia del delito de homicidio negligente contenido en el Artículo 109 de nuestro Código Penal.

Según datos provistos por la Comisión de Seguridad en el Tránsito, desde el año 1999 hasta el 2009, en las carreteras de nuestra Isla fallecieron veintisiete (27) menores entre las edades de 0 a 4 años. De dichas fatalidades, dieciocho (18) estuvieron relacionadas al no uso del asiento protector o el uso incorrecto del mismo.

Es por lo que resulta forzoso añadir al Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la disposición que una violación al mismo, resultaría en la acumulación de seis (6) puntos en la escala de puntos de la licencia de conducir.

Esta Asamblea Legislativa reconociendo su responsabilidad de velar y proteger la vida y la seguridad de los niños menores de cuatro años, cuando viajan en vehículos carentes del asiento protector, considera necesario la aprobación de esta ~~medida~~ Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.03. – Uso de asientos protectores de niños

Es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos niños que padezcan de algún tipo de incapacidad, debidamente certificada por un médico, que les impida viajar con seguridad en tales asientos. A menos que el vehículo de motor sólo esté equipado con asientos delanteros, todo niño menor de doce (12) años de edad tendrá que viajar en el asiento posterior del vehículo. Este Artículo no aplicará a conductores de vehículos de servicio público.

Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, el Departamento suministrará un asiento protector a toda persona que así lo solicite y que demuestre no tener los recursos para comprar el asiento. Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ~~en doscientos~~ cien dólares (~~\$100~~) (~~\$200~~) (\$100).

*Una infracción bajo las disposiciones de este Artículo conllevará la reducción de seis (6) puntos de la licencia de conducir de la persona que se encontraba operando el vehículo de motor.”*

Artículo 2. – Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a enmendar su Reglamento para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación, a los efectos de incluir el incumplimiento con las disposiciones sobre asientos protectores.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al Proyecto del Senado 2359 , **recomendando su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2359 sugerido por la Comisión persigue enmendar el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que se incluya entre las causas para restar puntos de la licencia de conducir el conducir un vehículo de motor con menores de cuatro (4) años sin utilizar el asiento protector; y para otros fines relacionados.

Según expresa la exposición de motivos el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22 – 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito”, establece la obligación para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas en el que viaje un niño menor de cuatro (4) años, la responsabilidad de que dicho niño esté sentado y amarrado en un asiento protector.

De acuerdo con la medida, muchos conductores incumplen con las disposiciones relacionadas con el asiento protector, lo que pone en riesgo la seguridad y la vida de los niños. Sin embargo, la penalidad administrativa al juicio de la proponente, no se equipara con el riesgo a que se exponen los menores de edad, siendo esta muy baja al sólo disponer una multa de cien dólares (\$100) por infracción.

Como justificación para el aumento de la multa que propone la medida según radicada, exponen como ejemplo el que la misma Ley Núm. 22, *supra*, impone una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250) por conducir por el paseo. Ello resulta en un disuasivo para que los conductores utilicen el paseo ilegalmente. Utilizando lo antes expuesto como premisa, el P. del S. 2359 pretende aumentar la multa por no utilizar asientos protectores con el mismo fin de disuadir su incumplimiento.

Señala, que las personas que utilizan un vehículo de motor donde viaje un menor de cuatro (4) años sin un asiento protector y en un accidente muera el menor, el conductor podría encontrarse causa por el delito de homicidio negligente, tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Pero de igual forma menciona que no se puede descansar en esta disposición, como un disuasivo con suficiente fuerza para evitar el incumplimiento en la utilización de los asientos protectores. El fin primordial del Estado debe ser evitar el desenlace falta que podría provocar el no utilizar el asiento protector, tomando medidas punitivas preventivas a estos efectos.

La intención legislativa del P. del S. 2359 se sustenta con los datos provisto por la Comisión de Seguridad en el Tránsito, los que exponen que desde el año 1999 al 2009, fallecieron veintisiete (27) menores entre las edades de cero (0) a cuatro (4) años en las carreteras de la Isla. De estos, dieciocho (18) estuvieron relacionados al no uso del asiento protector o el uso incorrecto del mismo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura celebró vista pública el 1ro de mayo de 2012 en donde se contó con la comparecencia de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual forma, analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sobre la presente medida.

#### 1. Departamento de Justicia (en adelante Justicia)

En sus comentarios, Justicia menciona que es el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22 – 2000, según enmendada, el que regula el uso de los asientos protectores. El mismo hace obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor, en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector, salvo determinadas excepciones enumeradas en dicha disposición. El mismo Artículo dispone, que el incumplir con lo dispuesto en el, conlleva que la persona incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Indica, que según expresa la medida esta multa no es proporcional, ni se equipara con el riesgo al que están expuestos los menores, por lo que se pretende aumentar la misma de cien dólares (\$100) a doscientos dólares (\$200) por infracción. De igual manera, el P. del S. 2359 pretende que se reduzcan seis (6) puntos de la licencia de conducir al infractor. Por esto último, se ordenaría al Departamento de Transportación y Obras Públicas a enmendar su “*Reglamento para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación*”.

Expone Justicia que se encuentran comprometidos con apoyar toda iniciativa legislativa dirigida a procurar la seguridad en nuestras vías de rodaje y salvaguardar la vida de los menores, constituyendo esta medida una de esas iniciativas, por lo que favorecen su aprobación.

Finalizan sus comentarios señalando que el P. del S. 2359 se encuentra enmarcado en la potestad y facultad que tiene la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo. Expresan que *“aun cuando el derecho a la libertad de movimiento a discurrir libremente por las vías públicas ha sido reconocido como un derecho con valor propio, el mismo no es absoluto y el Estado puede, válidamente, regular el mismo en interés del bienestar general, en función de mantener el orden, la paz pública y la sana convivencia social.”*

## **2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP)**

El DTOP señala que las faltas incluidas en el Reglamento 7977 de 3 de enero de 2010, denominado “Reglamento para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación para Conductores” tradicionalmente son las llamadas “infracciones cometidas en movimiento” o “moving violations”. Con esto en mente aunque se podría argumentar que la conducta que se pretende evitar aquí, no es necesariamente cometida en movimiento, no le resta a que es una conducta que se debe sancionar, tal y como manejar bajo los efectos del alcohol. Entonces, ya que le corresponde a cada Estado establecer su estándar en cuanto a medidas de esta naturaleza, colocaría a Puerto Rico en una posición de vanguardia en la Nación, de aprobarse este proyecto de ley.

En este caso, como en reiteradas ocasiones, el DTOP apoya el disuasivo adicional que representa el aumentar las penas y multas como alternativas para que no se incurran en alguna conducta ilegal. No obstante, le otorga deferencia a la Comisión para la Seguridad en el Transito, por ser ésta el ente gubernamental concernido en asuntos de seguridad vial al conducir.

Señala, además, el DTOP, que la Directoría de Servicios al Conductor (en adelante DISCO), que está adscrita al DTOP, es la responsable del mantenimiento del sistema DAVID Plus (Drivers and Vehicles Data Base). Este sistema, para poder cumplir con lo dispuesto en esta pieza legislativa, necesitaría reprogramación y mantenimiento, para poder incluir la nueva multa. En adición, la DISCO administra lo relacionado al Sistema de Puntos, por lo que se solicita que se asigne el diez por ciento (10%) de la multa fijada en la proyecto de ley para costear gastos de reprogramación, operación y mantenimiento del Sistema. Esto, ya que el sistema opera con un fondo especial y no recibe aportaciones del fondo general.

## **3. Comisión para la Seguridad en el Transito (en adelante CST)**

La CST indica que la medida objeto de este informe se utilizará como disuasivo para el incumplimiento del Artículo 13.03 y como medio de protección a la integridad física de los menores de edad. Por lo cual coinciden con el fin loable de la medida legislativa.

Según la CST, al responsabilizar al conductor de un vehículo de motor, si transporta a un menor de cuatro (4) años sin asiento protector, convierte al Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22, *supra*, en una de las más importantes disposiciones dirigidas a la protección de los menores en la Isla. Esto fundamentado en la estadísticas que señalan que del año 1999 al 2009, han fallecido veintisiete (27) menores entre las edades de cero (0) a cuatro (4), de los cuales dieciocho (18) fatalidades han resultado por el no uso, o el mal uso del asiento protector. De igual manera, estudios realizados han encontrado que un ochenta y nueve por ciento (89%), o cuatro de cada cinco (4-5), asientos protectores son instalados incorrectamente. Por otro lado, la “National Highway Traffic Safety Administration”, agencia federal con la misión de mejorar la seguridad en las carreteras, indican que los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte entre los menores de tres (3) a

catorce (14) años de edad. En adición, estiman que alrededor de nueve mil (9,000) vidas se han salvado por el uso del asiento protector, entre los años 1975 al 2008.

Según la CST, los datos descritos ameritan que se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y seguridad de los menores. Por lo antes indicado, la CST ha desarrollado múltiples estrategias de orientación y educación con el propósito de corregir y mejorar lo relacionado al uso del asiento protector.

No obstante, entienden que el aumentar la multa por no utilizar el asiento protector, podría mal interpretarse y que muchos padres en ocasiones no cuentan con los recursos económicos para adquirir un asiento protector, ya que el costo promedio de uno es de ochenta dólares (\$80.00). Señalaron *“que mantener la multa en la cantidad de cien dólares (\$100.00) es razonable”*. Mencionaron que recientemente sometieron sus comentarios sobre el P. de la C. 2707, el cual también contemplaba aumentar la multa dispuesta en el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22, *supra*. En aquella ocasión sugirieron reconsiderar el aumento de multa, ya que muchos padres y madres no cuentan con los medios económicos para costear un asiento protector. Por lo cual entienden *“que el pago de una multa aun mayor podría representar una situación igualmente difícil”*.

En cuanto a la inclusión de no utilizar un asiento protector como una de las causales que acumularía puntos por infracciones en la licencia de conducir, un propósito paralelo de esta medida, la CST está completamente de acuerdo. Esto, ya que comparando con las demás causales para acumular puntos, resulta apropiado eliminar seis (6) puntos de la licencia de conductor por infringir lo dispuesto en el Artículo 13.03.

#### **4. Policía de Puerto Rico (en adelante Policía)**

La Policía luego de evaluar el Artículo de Ley que se pretende enmendar y sus excepciones, señalan en su memorial que la Ley Núm. 225 – 2003, hizo mandatorio establecer los Centro de Inspección y Orientación del Uso e Instalación Correcta de los Asientos Protectores para Niños en los Vehículos de Motor. El mismo está adscrito al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito, con el propósito de promover y propiciar la seguridad de nuestros niños mientras son transportados en vehículos de motor.

Señalan, que la Academia de Pediatría recomienda que todo infante viaje en un asiento protector orientado hacia atrás, a partir que sale del hospital hasta que cumpla un (1) año de edad y hasta que pese al menos veinte (20) libras.

Además, traen a colación que en otras jurisdicciones requieren el uso de asientos protectores elevado o “booster seats”, hasta que el menor cumpla ocho (8) años de edad o mida cuatro pies con nueve pulgadas (4’9”).

Sobre la Escala de Evaluación de Puntos comentan que el DTOP establece todas las razones por las cuales un ciudadano acumula puntos y que al acumular veinticinco (25) puntos o más, su licencia de conducir podría ser revocada o suspendida. Traen esto ante nuestra atención, para dejar claro que existe todo un andamiaje para suspender o revocarle a una persona su licencia de conducir. Para alcanzar los veinticinco (25) puntos requeridos se establecen puntos proporcionales a la violación que se trate, dependiendo del peligro que represente la infracción. Además, el reglamento establece las notificaciones necesarias a realizarse cuando se esté acercando los puntos al máximo permitido.

Concluyen que los seis (6) puntos que pretende acumular esta medida, están justificados y por tanto apoyan la aprobación de la misma. Finalizan, expresando sobre la Policía como institución que *“defiende a ultranza los postulados de seguridad vial, nos solidarizamos con lo propuesto en esta legislación”*.

### 5. Departamento de Hacienda (en adelante Hacienda)

Por su parte, Hacienda expone que luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, encuentran que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General. Tampoco a lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 1 – 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, ni a ninguna otra área de competencia de Hacienda.

Por lo anterior, no remiten comentarios ulteriores al respecto.

### 6. Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP)

De igual forma la OGP indica que luego de analizar la medida en cuestión, entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de esta oficina. Recomiendan auscultar comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Justicia, por ser los organismos con peritaje en el asunto.

### 7. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

En su memorial explicativo el Cuerpo de Bomberos expresa su apoyo a toda medida que ayude a salvar una vida. Por lo que están de acuerdo con que se aumente la multa por conducir un vehículo de motor por las vías públicas, donde viaje un niño menor de cuatro (4) años sin utilizar el asiento protector correctamente.

Sin embargo, menciona que el aumento debe resultar en una multa de quinientos dólares (\$500) y no sólo aumentarla a doscientos dólares (\$200), como propone la medida. Debido a que ya existen Centros de Inspección y Orientación del Uso e Instalación, en donde se orientan a los ciudadanos sobre la necesidad, importancia y uso correcto de los asientos protectores. De igual forma, menciona que *“la Ley provee que toda persona que solicite un asiento protector le será suministrado siempre y cuando demuestre no tener los recursos para comparar el asiento”*.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal” la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe, la Comisión suscribiente entiende la importancia y el fin loable en la misma. La protección de los menores de edad es uno de los nortes de esta Asamblea Legislativa y el P. del S. 2359 pretende promover ese fin.

Aunque reconocemos que el incremento en las multas por infracciones a la Ley Núm. 22, *supra*, ha demostrado ser un disuasivo efectivo, también es menester considerar la difícil situación económica por la que atraviesa la Isla.

Cabe señalar, que restar seis (6) puntos a la licencia de conducir por violación al Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22, *supra*, podría resultar en un disuasivo efectivo en la incursión de esta conducta, sin crear ningún tipo de impacto económico adverso en los ciudadanos.

Aunque reconocemos lo señalado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre la necesidad de asignar fondos para la reprogramación y mantenimiento del Sistema DAVID Plus por el aumento en la multa que originalmente disponía el P. del S. 2359, al enmendar la medida a los fines de eliminar el aumento de la multa, la asignación de fondos resulta innecesaria.

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 2359**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2431, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”; determinar los derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados; de la administración e implementación de programas y asuntos relacionados; el financiamiento; la creación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer; ; fijar procedimientos de investigación y solución de querellas e imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido un compromiso de ésta Asamblea Legislativa velar por que todo ciudadano disfrute de igual protección de sus derechos a través de la aprobación de leyes. Preocupados por hacer valer los derechos de toda persona todo hombre y mujer que se vea afectada afectado por una enfermedad catastrófica como lo es el cáncer, nos disponemos a dar paso y aprobar una carta de derechos para los pacientes y sobrevivientes de cáncer. Con esto se persigue encaminar a nuestra sociedad a lograr una mayor sensibilidad y conciencia de la necesidad de salvaguardar la dignidad y seguridad de

aquellos cuya salud se ve ~~tan~~ lo afectada que los hace vulnerables al tener comprometido su sistema inmunológico.

La Ley Núm. 49-~~del~~-2011, mejor conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico” tiene como objetivo proveer a las instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico un marco legal que ofrezca una estrategia coordinada e integrada para minimizar los estragos de esta enfermedad. Con la creación de esta “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” perseguimos establecer una serie de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de todo paciente y sobreviviente de cáncer, sin importar edad, ~~género~~ sexo o condición social. Derechos que, como parte de la política pública gubernamental, representan el marco legal que regirá la interacción del gobierno y del sector privado con este sector poblacional.

Las responsabilidades de los proveedores de servicios de salud y aseguradoras se establecen a la par con las responsabilidades que patronos, escuelas, universidades, entre otros, deben también tener para con este sector. Esta “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” reconoce que todos los sobrevivientes de cáncer los hombres, mujeres, niños, estudiantes universitarios y envejecientes tienen unas necesidades especiales a la hora de recibir servicios de salud. Por esto, se establecen las reglas que gobernarán la relación paciente/sobreviviente con los proveedores de todo servicio relacionado con este grupo. Un ejemplo de la protección adicional que se da fuera del ámbito de salud es que permite que todo estudiante a nivel universitario, paciente o sobrevivientes de cáncer, pueda continuar desarrollándose como ciudadano y profesional en una institución de enseñanza superior sin que su condición sea óbice para ello. Además, se debe garantizar el acceso a oncólogos, radio oncólogos y especialidades quirúrgicas involucradas en el diagnóstico inicial y tratamiento del paciente una vez se le considere sobreviviente. Son múltiples los casos en donde se les niega estos referidos a los pacientes afectándose la vigilancia cercana contra la recurrencia y efectos secundarios de los tratamientos.

Esta Ley crea, además, los mecanismos para investigar y proceder con una acción legal para que los derechos del paciente o sobreviviente de cáncer sean reconocidos e implementados. ~~respetados~~. Además, reconoce el derecho a la representación al disponer que las organizaciones que representan a los pacientes y sobrevivientes de cáncer participen en el proceso de formulación de política pública y fiscalización a través de una junta asesora sobre el cáncer. Las estadísticas son alarmantes pues se estima que el número de casos nuevos y de muertes a causa del cáncer de mama (en mujeres solamente) en toda nuestra nación será de 248,000 casos nuevos con una tasa de mortalidad de 40.97% al cierre del 2011. Las tasas de incidencia de cáncer a nivel local no han sido mejores. En Puerto Rico se reportó un promedio de 28,500 muertes anuales por todas las causas para el periodo 2000-2004, de las cuales un promedio de 4,767 muertes fueron por cáncer. Este constituyó la segunda causa de muerte en Puerto Rico representando el 16.7% del total de muertes para este periodo. Del total de muertes por cáncer, el 57.2% de éstas ocurrieron en hombres y el 42.8% en mujeres. La tasa de mortalidad por cáncer ajustada por edad ha descendido en promedio 1.1% por año para el periodo 1987-2004. Durante el periodo 2000-2004, el cáncer de pulmón y bronquios (12.8%) y el cáncer colorrectal (12.2%) fueron las dos primeras causas de muertes por cáncer en Puerto Rico, al analizar ambos sexos juntos. El cáncer de seno actualmente es el cáncer más común en mujeres y el cáncer de próstata es el cáncer más común en hombres.

El cáncer es una prioridad emergencia de salud ya que afecta a un número mayor de personas en comparación con que cualquier otra condición o enfermedad. Por lo tanto, se hace necesario que se atiendan las necesidades de protección de derechos civiles y humanos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias. A los fines de concederle y salvaguardarle ciertos derechos

y beneficios a los pacientes y sobrevivientes de una condición, tan agresiva extendida y difícil de encarar, como lo es el cáncer, se crea esta “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”. Cumpliendo así un deber moral y social, este documento recoge no sólo lo que estimamos debe ser la política pública a seguir por el Gobierno de Puerto Rico, sino los parámetros por los cuales se debe regir nuestra sociedad para con la comunidad de pacientes, sobrevivientes y familiares afectados por ésta enfermedad. Para ello, recogemos el insumo de las experiencias de pacientes, sobrevivientes, familiares y voluntarios de diversas organizaciones que estiman que se necesita esta ley. Hacemos también parte de la Carta, leyes aprobadas sobre el cáncer y propuestas de legislación presentadas a nivel local, nacional e internacional que han sido banderas de las organizaciones representativas de los pacientes y sobrevivientes de cáncer. Esta Ley provee el espacio en el que se recogerán todas las legislaciones aprobadas a favor de las personas afectadas y sus familias

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud y la calidad de vida de pacientes con condiciones catastróficas y sus familiares, hace suya el reclamo de igualdad, respeto y compasión de un amplio sector de nuestra ciudadanía. La “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” es un mecanismo más de apoderamiento que ofrecemos a la ciudadanía con el fin de promover una sociedad más justa y progresista para todas y todos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”

#### Artículo 2. A – Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se describe a continuación.

- (a) “Aseguradoras” – significará toda entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros, según se define en el Código de Seguros de Puerto Rico.
- (b) “Detección Temprana” - significará la búsqueda preventiva de cáncer en una población determinada y asintomática con el objetivo de disminuir la tasa de mortalidad asociada.
- (c) “Diagnóstico Temprano”- significará el proceso de la identificación y valoración de un hallazgo una vez que se ha encontrado algún abultamiento u otro signo o síntoma de cáncer en la etapa anterior a la aparición de los primeros síntomas o cuando sus síntomas son apenas percibidos por el paciente con lo cual aumenta la probabilidad de curación.
- (d) “Enfermedad Catastrófica” - significará cualquier patología que, desde el punto de vista clínico, implique una dificultad técnica en su resolución, un alto riesgo en la recuperación y alguna probabilidad de muerte.
- (e) “Ensayo Clínico”- significará aquellos estudios de investigación que prueban el funcionamiento de los nuevos enfoques clínicos en las personas. Cada estudio responde preguntas científicas e intenta encontrar mejores formas de prevenir, explorar, diagnosticar o tratar una enfermedad. Los ensayos clínicos también pueden comparar un tratamiento nuevo con uno que ya se encuentra disponible. Cada ensayo clínico tiene un protocolo o plan de acción para llevarlo a cabo. El plan describe lo que se hará en el estudio, cómo se hará y por qué cada parte del estudio es necesaria. Cada estudio tiene sus propias reglas acerca de quien puede participar. Algunos

- necesitan voluntarios con una determinada enfermedad. Algunos necesitan personas sanas. Otros solamente solicitan hombres o mujeres.
- (f) “Institutional Review Board o IRB ”- significará el organismo autónomo que en virtud del US Code Title 45, Sec. 46, funge como designado para aprobar, vigilar, examinar, garantizar y proteger los derechos y el bienestar de todos aquellos sujetos que participen en proyectos de investigación. El IRB se encarga de garantizar el cumplimiento de la política básica del Departamento de Salud y de toda institución investigativa para la protección de los sujetos humanos en la investigación.
  - (g) “Cuidado dirigido (“managed care”) ”- significará la integración de la prestación del servicio clínico y el riesgo financiero en un producto único, generalmente asociado a una aseguradora. Esta última asume la responsabilidad por la totalidad del cuidado de una población de pacientes contratada y conocida.
  - (h) “Prevención”- significará la medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que una enfermedad suceda.
  - (i) “Probabilidad Razonable de Malignidad”- significará que una lesión tiene alta probabilidad de ser cáncer.
  - (j) “Proveedores de Servicios de Salud”- significará todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorio, farmacia, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, que estando o no bajo contrato con un Asegurador u Organización de Servicio de Salud, preste servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro de salud.
  - (k) “Remisión”- significará que los signos médicos y los síntomas de una enfermedad desaparecen al menos temporeramente. Antes de poder decir que está curado, los pacientes de cáncer por lo general permanecen en remisión no menos de diez años. Dependiendo el tipo de cáncer que padezca, el tiempo puede ser mayor,
  - (l) “Sistema de navegación asistido para el paciente (“Patient Navegation System”)”- significará aquellos sistemas que se crean para disminuir las brechas existentes entre el paciente de cáncer y el sistema de servicios de salud. El propósito es aumentar el acceso a los servicios de salud rompiendo las barreras de comunicación especialista paciente, sistema de salud y económicas.
  - (m) “Sobreviviente de Cáncer” – significará, todo individuo desde el momento del diagnóstico de cáncer e incluye en la definición no solo al paciente de cáncer si no también a sus familiares, amigos y cuidadores, ya que son también impactados por la experiencia del sobreviviente de cáncer. (Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos).
  - (n) “Suicidio asistido”- significará la administración deliberada de medicación para el dolor a una dosis letal, o cualquier otro método que se utilice con la intención de acelerar o provocar la muerte de un paciente.
  - (o) “Tratamiento Complementario” – significará intervenciones complementarias que se usan en conjunto con los tratamientos convencionales, considerando que las intervenciones alternativas se utilizan en lugar de la medicina convencional (Barnes, Bloom & Nahin, 2008).

Artículo 23. - Los siguientes serán derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer:

(A) Derechos generales.

- (a) Toda persona ~~diagnosticada~~ con un crecimiento ~~del de~~ tejido sospechoso, que tenga una probabilidad razonable de malignidad, tendrá derecho a ser referido inmediatamente a ~~un~~ especialistas que esté estén certificados en el diagnóstico (cirujanos, patólogos, entre otros), y recibir los procedimientos de diagnóstico temprano, como lo son las biopsias y otros procedimientos de patología, necesarios para poder establecer el mejor tratamiento temprano y tratamiento del cáncer.
- (b) Toda persona, durante y después del tratamiento, tendrá el derecho tener un médico especialista como su médico de cabecera. Todos los pacientes con diagnóstico ~~confirmado~~ de cáncer tendrán derecho a recibir tratamiento por un equipo multidisciplinario de especialistas en oncología, incluyendo pero no limitado a, oncólogos médicos, cirujanos oncólogos, oncólogos radiológicos, los cirujanos plásticos ~~para reconstrucción del seno,~~ dentistas, psiquiatras, y todo médico en cualquier especialidad requerida, así como psicólogos, nutricionistas, y especialistas en rehabilitación y asesoramiento.
- (c) Para que la persona sea diagnosticada en estadios tempranos, se debe cumplir con el inciso (a) de este Artículo, donde se establece el referido inmediato, intervención inmediata del especialista en diagnóstico y se espera un resultado de patología según los términos requeridos a los laboratorios de patología, para poder hacer el diagnóstico requerido por la cubierta catastrófica.
- (~~e~~) (d) La cubierta catastrófica del plan de cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico le será provista a toda persona diagnosticada con cáncer en un período no mayor de 72 horas laborables.
- (~~e~~) Las exclusiones de los servicios básicos, según dispuestos en la Ley 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud", según enmendada, así como las establecidas a través de reglamentos, no serán aplicables a beneficiarios diagnosticados con cáncer. Estos beneficiarios, diagnosticados con cáncer, serán acreedores de todos los beneficios especiales de la cubierta de la Administración de Seguros de Servicios de Salud.
- (~~f~~) La cubierta catastrófica del plan de cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico en pacientes de cáncer que tienen planes privados se considerará como una cubierta de salud suplementaria para pagar deducibles y tratamientos no cubiertos en los términos y condiciones del contrato de seguros suscrito entre las partes.
- (~~d~~) (g) El tiempo discurrido entre el diagnóstico inicial y el comienzo de la quimioterapia ~~y/o;~~ radioterapia ~~y/o de~~ la cirugía no podrá comprometer la prognosis establecida para el tipo de cáncer; salud del paciente. Se tomará en cuenta la velocidad de crecimiento del mismo; tamaño, tipo y localización, ; del tumor así como, se tomará en cuenta, la edad y condición física del paciente, para no comprometer la salud de éste, mediante el establecimiento de un tratamiento temprano adecuado. El tiempo de espera entre el primer diagnóstico y el inicio del tratamiento anti-cáncer ~~no será mayor de~~ podrá exceder las ~~dos~~ tres semanas-, tomando en consideración el tiempo necesario

- para completar los estudios mínimos de estadío y condición del paciente imprescindibles para empezar el tratamiento.
- (e) (h) Las aseguradoras no podrán rechazar o denegar ningún tratamiento que esté pactado y/o dentro de los términos y condiciones del contrato de salud suscrito entre las partes, cuando medie una recomendación médica a esos fines. Todo medicamento recetado deberá ser cubierto por la aseguradora cuando medie la cubierta de medicamentos. Médicos, organizaciones de servicios de salud, aseguradoras y proveedores no podrán rechazar o denegar tratamiento entre los cuales se incluye la hospitalización, diagnósticos, cuidados en el hogar, hospicios y medicamentos a cualquier paciente diagnosticado con cáncer. Todo paciente de cáncer tendrá derecho a que las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores de planes de salud no rechazarán o denieguen al paciente de cáncer las prescripciones de medicamentos, tratamientos, hospitalización y diagnóstico, cuando medie una recomendación médica a esos fines y sea parte de la cubierta del plan de salud. De sobreponerse a la enfermedad, y pasar a ser un sobreviviente de cáncer, el tratamiento y monitoreo frecuente y permanente de la salud física y el bienestar emocional del asegurado no podrá dejarse al descubierto por parte de dichas aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores de planes de cuidado de salud. Esta disposición será de aplicación a cada plan de salud cuando éstos se vendan y/o renueven, sujeto a la aprobación de la Junta Revisora de Tarifas y Planes Médicos.
- (f) (i) Todo efecto secundario y las posibles complicaciones físicas y/o psicológicas, según establecidas por la evidencia científica, en el tratamiento de cada tipo de cáncer durante todas las etapas del proceso de cernimiento; tratamiento y de todo fármaco utilizado en los mismos, invasivo o no invasivo, será discutido con el paciente, padre o tutor. Las complicaciones físicas durante todas las etapas del proceso, efectos secundarios, inmediatos y posteriores, tanto de las pruebas de cernimiento como del tratamiento contra el cáncer, invasivo o no invasivo, y de todo fármaco, se minimizarán en la medida de lo posible. Estos efectos secundarios, conocidos o probables, serán discutidos con el paciente, padre o tutor.
- (g) (j) Todo paciente de cáncer, adulto y competente que fuere, participará en la formación de su tendrá derecho a conocer y entender el plan de tratamiento, rehabilitación y el su protocolo de manejo de dolor apropiado para su caso. El paciente tendrá derecho a que su dolor sea tratado como una prioridad de tratamiento. emergencia, Tendrá tendrá derecho a la aplicación de técnicas agresivas de manejo de dolor aprobadas por el Food and Drug Administration (FDA) y basadas en evidencia científica. y el derecho a conocer que limitaciones, si alguna, existen en cuanto al manejo del dolor por parte del proveedor primario de servicios de salud. El manejo agresivo del dolor con todos los medicamentos disponibles, incluidos los opiáceos, se ceñirá a las normas establecidas por las agencias reguladoras federales aplicables y no tendrá como pre-requisito procedimientos invasivos para el tratamiento del dolor, tales como, pero no limitados a, la cirugía, destrucción del tejido o nervios, o la implantación de dispositivos electrónicos contra el dolor. El

- potencial para la adicción a las drogas deberá ser evaluado y ser explicado al paciente, pero no será el único criterio para no usar los medicamentos disponibles, ni para suspender el alivio del dolor con medicamentos.
- ~~(h)~~ El manejo agresivo del dolor con todos los medicamentos disponibles, incluidos los opiáceos, no tendrá como prerrequisito procedimientos invasivos para el tratamiento del dolor, tales como, pero no limitados a, la cirugía, destrucción del tejido o nervios, o la implantación de dispositivos electrónicos contra el dolor. El potencial para la adicción a las drogas deberá ser evaluado y ser explicado al paciente, pero no será el único criterio para no usar los medicamentos disponibles, ni para suspender el alivio del dolor con medicamentos.
- ~~(i)~~ (k) Todo paciente de cáncer tendrá derecho a recibir de forma expedita copia de su expediente cuando desee una segunda opinión médica o desee consultar con otro proveedor. Ningún proveedor de servicios de salud, persona natural o institución pública o privada, podrá negarse o poner trabas alguna a la solicitud de record o documento para una segunda opinión o consulta a otro proveedor.
- ~~(j)~~ (l) Los pacientes de cáncer tendrán derecho a la preservación de la fertilidad, así como información y asesoramiento sobre los efectos a corto y largo plazo que pueda tener sobre la fertilidad tanto el cáncer que los está afectando como las pruebas de detección y el tratamiento para el mismo.
- ~~(k)~~ (m) Los pacientes de cáncer bajo tratamiento de radioterapia y quimioterapia serán considerados por los hospitales, centros de investigación, centros de cuidado y laboratorios como personas con el sistema inmunológico comprometido, por consiguiente, se inmunodeficientes. Se deberán tomar tomarán todas las medidas establecidas para su cuidado y estadía en hospitales de estos pacientes. necesarias para no Con esto se pretende no comprometer más el sistema inmunológico, ya debilitado, de estos pacientes, exponiéndolos a riesgos de contagio, y Por eso se deberán mantener aislados mantendrá un estricto aislamiento de otros pacientes, sobretodo de aquellos con condiciones infecciosas. contagiosa.
- ~~(l)~~ (n) Cada Todo hospital o centro de cuidado, así como médicos y demás entidades médico-hospitalarias, deberán respetar las directrices dadas por los pacientes o su tutor legal en cuanto a tratamiento o a la interrupción del mismo. Si estas directrices no se pueden respetar ya sea de investigación respetará las directrices de los pacientes en caso de existir disposiciones, hechas constar de antemano, para la interrupción de la atención médica. Si dicho hospital o centro de investigación por razones religiosas o porque las de políticas de la institución no permiten honrar las mismas, estas instituciones deberán de inmediato notificar al paciente o tutor legal. institucional no puede honrar dichas disposiciones, el paciente o el representante designado por el paciente será informado tan pronto como sea posible.
- ~~(m)~~ (o) En aras de dar apoyo y consejo a la población general de pacientes de cáncer, se hará uso del mecanismo de la mentoría o sistema de navegación asistido para el paciente (“Patient Navegation System”), por el cual un voluntario sobreviviente de cáncer, o un paciente de cáncer en recuperación o un

voluntario adiestrado para esta función, será asignado a un paciente o grupo de pacientes de cáncer por las instituciones que atiendan y/o alberguen pacientes de cáncer. Su función será la de proporcionar apoyo moral, asesorar durante todo el proceso de diagnóstico, tratamiento y recuperación, así como y defender velar por que se cumplan los derechos contenidos en esta carta para beneficio de su paciente o pacientes asignados. Además, podrán ser capacitados para fungir como cuidadores o realizando tareas de limpieza del hogar (como ama de llaves), al menos una vez cada dos semanas, durante el período de tratamiento activo del paciente siempre y cuando someta certificación escrita de su médico. Esto se hará en coordinación y contando con el consejo de las organizaciones privadas que agrupan y representan a pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias. Las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico harán parte de su política pública el dar apoyo a estos mentores así como a proporcionar apoyo a los pacientes participantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

- (n) (p) Los pacientes de cáncer tendrán el derecho a la continuidad de todos los servicios médicos y de cuidado como la atención, incluyendo cuidados posteriores al alta, pruebas de detección temprana, garantizar el acceso a oncólogos, radio oncólogos y especialidades quirúrgicas involucradas en el diagnóstico inicial y tratamiento del paciente una vez se le considere sobreviviente, para así reforzar la vigilancia cercana contra recurrencia y efectos secundarios de los tratamientos y el mantenimiento de su salud física y emocional de todos los pacientes sobrevivientes. Además, tienen el derecho a la educación permanente y continua en todos los aspectos de la prevención, exámenes de diagnóstico y protocolos de tratamiento.
- (o) (q) Los pacientes de cáncer tendrán el derecho a participar en tratamientos alternativos o complementarios bajo la supervisión del médico oncólogo líder del tratamiento convencional sugerido, siempre y cuando estos tratamientos sean aprobados no aprobados por las agencias reguladoras federales y no sean contraindicados para su condición de cáncer, para los tratamientos que esté llevando y para su condición física en ese momento. En aquellos casos donde el médico y/o proveedor de servicios médico-hospitalarios no esté de acuerdo con el tratamiento complementario deseado por el paciente, podrá solicitar un relevo de responsabilidad de parte del paciente. Este relevo de responsabilidad no aplicará a las cubiertas de los tratamientos convencionales por las aseguradoras. Su plan de salud o aseguradora no pagarán por esos tratamientos sin que antes medie por parte del médico de cabecera así como por parte del proveedor del tratamiento alternativo o complementario, si fuesen personas diferentes, una declaración escrita acerca de los riesgos conocidos o posibles de estos tratamientos. El pago hecho por ese tratamiento, proveniente de cualquier fuente, deberá ser puesto en depósito en una cuenta de fideicomiso y el pago al proveedor del tratamiento no aprobado no se desembolsará hasta que el proveedor de salud primario del paciente certifique al fiduciario que el tratamiento alternativo ha redundado en beneficios clínicos evidentes para el paciente. Los resultados de todo tratamiento de ésta clase se reportarán al “Cancer Therapy Evaluation Program del National Cancer

~~Institute National Institutes of Health” así como al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).~~

- (p) (r) En la etapa avanzada y final, cada adulto competente o su representante legal tendrá derecho a solicitar la puesta en práctica de los protocolos de manejo agresivo del dolor hasta donde los protocolos aplicables por las agencias reguladoras federales lo permitan. ~~Ningún médico legalmente autorizado, será sancionado por la prescripción de un manejo agresivo del dolor, incluso si la muerte por sedación fuese una posible contraindicación.~~ Ningún médico podrá participar directamente ni indirectamente, ni recomendar en el suicidio asistido, tal como definido en esta ley. ~~que se define como la administración deliberada de medicación para el dolor a una dosis letal con la intención de acelerar la muerte de un paciente.~~
- (q) (s) Los sobrevivientes de cáncer recibirán por parte de su médico primario o médico de cabecera proveedor principal de servicio de salud, tratamiento y monitoreo frecuente y permanente de su salud física y el bienestar emocional, según establecido por las guías de tratamiento, con especial énfasis en la vigilancia de la recurrencia del cáncer y de efectos secundarios a largo plazo del tratamiento del cáncer.
- (r) (t) Los sobrevivientes y pacientes funcionales de cáncer tienen derecho a un empleo remunerado acorde con sus talentos y habilidades, sin tener en cuenta su presente o pasado diagnóstico de cáncer. La condición de paciente o sobreviviente de cáncer no será causa para cambio, eliminación o recorte en el puesto o cargo en que se desempeñaba el paciente o sobreviviente de cáncer, traslado involuntario, o para sanciones administrativas de ningún tipo, incluyendo el despido. El patrono podrá llegar a un acuerdo que viabilice el acomodo razonable de un empleado por condición médica. ~~Así mismo,~~ Ausencias ausencias o tardanzas incurridas por familiares con responsabilidad directa con el paciente de cáncer por motivo de acompañar a citas médicas o participar del cuidado, estarán sujetas a las deducciones correspondientes de días de vacaciones y/o tiempo compensatorio por lo que el patrono está impedido de aplicar cualquier otra penalidad. ~~no incurrirán en penalidad alguna por parte del patrono.~~ El familiar con responsabilidad directa deberá proveer al patrono una certificación por parte del médico médico o institución médico - hospitalaria o de cuidado que certifique que el paciente necesita asistencia directa de ese familiar.
- (s) (u) Los sobrevivientes de cáncer tienen derecho a ser incluidos en los planes de cuidados salud grupales de su patrono, sin aumento en su aportación en comparación a todos los integrantes del grupo y sin que sean excluidos de la cubierta general ~~perjuicio~~ debido al diagnóstico previo de cáncer.
- (t) (v) Los sobrevivientes de cáncer tendrán derecho a un seguro médico privado, sin perjuicio por el diagnóstico previo de cáncer, ~~si han estado en remisión durante al menos dos años.~~
- (u) (w) Un tutor designado podrá ejercer estos derechos incluidos en esta carta si el paciente carece de la capacidad de tomar decisiones, es declarado incapaz por ley, o es menor de edad, y tendrá el derecho de petición ante un tribunal ~~testamentario o Tribunal de Familia~~ de con la jurisdicción competente para

permitir el acceso a los tratamientos ~~alternativos o complementarios~~ y todo derecho establecido por esta Ley.

- (x) Los pacientes diagnosticados con cáncer y sobrevivientes tendrán acceso razonable a los ensayos clínicos y al tratamiento que ha sido clínicamente probado para su tipo de condición.
- (y) Los pacientes de cáncer tendrán prioridad para beneficiarse de todo incentivo o servicio dirigido a proporcionarles transportación para recibir cualquiera de los tratamientos necesarios.

(B) Derechos adicionales para pacientes y sobrevivientes pediátricos con cáncer. ~~de Cáncer Pediátrico.~~

- (a) Se establece a septiembre como “Mes de la Concienciación sobre el Cáncer en el Paciente Pediátrico en Puerto Rico”. El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en septiembre el “Mes de la Concienciación sobre el Cáncer en el Paciente Pediátrico en Puerto Rico” como un mecanismo de toma de conciencia sobre esta condición y enfocar la atención de todos en los esfuerzos del gobierno, la empresa privada y las organizaciones sin fines de lucro en la educación sobre la detección, tratamiento y rehabilitación de este tipo de cáncer.
- (b) Los niños con cáncer no serán discriminados por ninguna persona natural o institución de cualquier naturaleza, y de así ocurrir, estaría sujeta a las penalidades contempladas en esta Carta de Derechos.
- (c) Los pacientes pediátricos con cáncer ~~de Cáncer Pediátrico~~, así como padres, tutores o encargados que los acompañen, tendrán igual acceso a las escuelas públicas y privadas, edificios y espacios públicos o privados, lugares de entretenimiento y medios de transportación masiva.
- (d) Todo paciente pediátrico de cáncer ~~de Cáncer Pediátrico~~ tendrá acceso a los servicios provistos por hospitales, clínicas, dispensarios, y toda facilidad de salud así como a todo tipo de prestación de servicios de salud, privados o públicos, de emergencias, y de carácter ambulatorio o no. Ningún proveedor de servicios de salud, podrá negarse a atender a uno de estos pacientes, así como, tampoco ninguna aseguradora privada o de “managed care” (cuidado dirigido) podrá ~~tomar medidas para~~ restarle beneficios o terminar el contrato mientras dure la emergencia de salud.
- (e) Un padre o tutor de un paciente pediátrico de cáncer ~~de Cáncer Pediátrico~~ tendrá derecho a solicitar acceso a tratamientos ~~alternativos o~~ complementarios, en consulta y coordinación con el médico y/o proveedor de servicios médico-hospitalarios, y sin perjuicio de la salud del paciente. En aquellos casos donde el médico y/o proveedor de servicios médico-hospitalarios no esté de acuerdo con el tratamiento ~~alternativo o~~ complementario el padre o tutor podrá solicitar una segunda opinión para así conseguir un médico que lo acompañe y se haga responsable durante este tratamiento no convencional, del padre o tutor del menor un relevo de responsabilidad.

(C) Derechos adicionales para pacientes y sobrevivientes geriátricos con cáncer. ~~de Cáncer Geriátrico.~~

- (a) Se le ofrecerá a las personas de edad avanzada información actualizada y clara acerca la prevención, detección y tratamiento del cáncer tomando en cuenta posibles condiciones que afecten con la comunicación, las capacidades sensoriales, de movilidad o cognitivas.

- (b) Los pacientes geriátricos con cáncer ~~de Cáncer Geriátrico~~ tendrán acceso ~~razonable~~ a los ensayos clínicos y al tratamiento que ha sido clínicamente aprobado con personas en su grupo de edad; ~~;~~
  - (c) Recibirán el apoyo apropiado para la edad, incluyendo pero no limitado a servicios de apoyo comunitarios, psicosociales y paliativos.
  - (d) Tendrán el derecho al apoderamiento en la toma de decisiones basada en una explicación completa y detallada de todas las opciones de tratamiento y efectos a largo plazo de la enfermedad, y de esta forma influir activamente en su propio tratamiento.
  - (e) Las personas de edad avanzada no serán objeto de discriminación en el reclutamiento para ensayos clínicos. Serán informados sobre los mismos e invitados a participar en los ensayos clínicos de tratamientos que están destinados para su uso en las personas mayores.
- (D) Derechos para estudiantes universitarios pacientes y sobrevivientes de cáncer.
- (a) Toda institución de estudios post secundarios y universitarios garantizará la readmisión al programa de estudios que estuviese cursando, a tiempo completo o parcial en dicha institución, a cualquier estudiante que hubiese interrumpido su educación ante un diagnóstico y tratamiento contra el cáncer. La readmisión no estará sujeta al proceso evaluativo de un comité de readmisión o su equivalente, no estará sujeta al pago de la solicitud de readmisión y se le dará prioridad de matrícula para los cursos académicos que haya tenido que interrumpir siempre y cuando estos cursos sean ofrecidos por dicha institución durante la sesión académica a la que se esté solicitando readmisión.
  - (b) Los estudiantes universitarios del Sistema de la Universidad de Puerto Rico (UPR) pacientes de cáncer que hayan agotado o que estuvieren próximos a agotar sus derechos a estudios con becas o préstamos estudiantiles federales sin haber podido terminar sus estudios post graduados ya iniciados, y cuyo grado académico deseen culminar irrespectivo de la concentración final que escojan y deseen proseguir no empece por razón de a que dichos estudios se prolonguen por un período mayor del autorizado por la legislación federal de ayuda económica, tendrán derecho a matrícula cubierta por el Fondo del Fideicomiso en el Sistema de la UPR; ~~así como cualquier institución de educación postsecundaria estatal y preferencia en igualdad de condiciones en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la UPR u otra institución. Dicho beneficio económico, bajo ningún concepto, podrá ser mayor del otorgado si cursara estudios en cualquier institución de educación superior de Puerto Rico.~~
  - (c) Este derecho aplicará de igual manera a todo universitario paciente de cáncer que carezca de beneficios de becas o préstamos estudiantiles federales, que mantenga índices académicos establecidos por la UPR; ~~así como cualquier institución de educación superior del Estado o sus Municipios, los cuales en ningún caso podrán resultar más onerosos que los costos establecidos a estudiantes regulares de dichas instituciones.~~

- (d) Este derecho a matrícula cubierta por la institución aplicará a ~~Tendrán iguales derechos~~ aquellos pacientes de cáncer, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en este Artículo, y cursen estudios en todas las universidades, institutos de educación post secundaria y colegios universitarios privados reconocidos por el Consejo de Educación de Puerto Rico y/o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades.
- (e) Cuando los centros de enseñanza reconocidos por el Consejo de Educación de Puerto Rico y/o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos, inicien o establezcan nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, los estudiantes pacientes de cáncer que estudien en dichos nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, tendrán derecho a recibir los beneficios que autoriza este Artículo hasta tanto el Consejo de Educación de Puerto Rico o a la agencia nacional acreditadora de los colegios y universidades tomen acción final reconociéndolos, o hasta que en el caso de cursos en que se requiera la aprobación de un examen de reválida para el ejercicio de la profesión u oficio, el organismo estatal competente deniegue el examen de reválida correspondiente.
- (E) Derechos adicionales para féminas pacientes de cáncer.
- (a) Las aseguradoras, privadas o de cuidado dirigido (“managed care”), organizaciones de servicios de salud y proveedores de planes de cuidado de salud incluirán, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical o vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) para aseguradas y asegurados entre las edades de once (11) a dieciocho (18) años de edad. Ya que se reconoce por evidencia científica que el vacunar tanto a hombres como mujeres, es una de las medidas preventivas más costo-efectivas y poderosas para la prevención de cáncer cervical en mujeres.
- (b) Como parte de sus cubiertas las aseguradoras, aseguradora privada o de cuidado dirigido (“managed care” ), organizaciones de servicios de salud y proveedores de planes de cuidado de salud incluirán, sin que esto constituya una limitación, el acceso al tratamiento de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), el cual consistirá en la totalidad de las dosis requeridas por la “Food and Drug Administration”, para lograr la inmunización.
- (c) Se incluirán como parte de las cubiertas los exámenes pélvicos y todos los tipos de citología vaginal que puedan ser requeridos por especificación de un médico ~~la prueba de Papanicolaou que que utiliza la preparación de un portaobjetos con capa delgada en base líquida (“Thin Prep Pap Test”)~~ para detectar, diagnosticar y tratar en etapas tempranas anomalías que pueden conducir al Cáncer Cervical.
- (d) Todo plan deberá proveer cubierta ampliada ~~Se proveerá cubierta~~ para el pago de estudios y pruebas de monitoreo de cáncer de seno, tales como visitas a especialistas, exámenes clínicos de mamas, mamografías, mamografías digitales; mamografías, mamografías de resonancia magnética y sonomamografías, y tratamientos cómo, pero no limitados a mastectomías, cirugías reconstructivas posterior a la mastectomía para la reconstrucción del seno

extraído, la reconstrucción del otro seno para lograr una apariencia simétrica, las prótesis de seno, tratamiento por complicaciones físicas durante todas las etapas de la mastectomía, incluyendo el linfedema (inflamación que a veces ocurre después del tratamiento de cáncer del seno), cualquier cirugía reconstructiva post mastectomía necesaria para la recuperación física y emocional del paciente.

(e) ~~Se proveerá cubierta por un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de convalecencia en el hospital antes de ser dado de alta el paciente en casos de mastectomía y reconstrucción de seno.~~

(f) (e) Las disposiciones anteriores serán de aplicación a cada plan de cuidado de salud cuando éstas se vendan y/o renueven, sujeto a la aprobación de la Junta Revisora de Tarifas y Planes Médicos.

(F) Derechos de los participantes de ensayos clínicos.

(a) Todo participante debe recibir información sobre los ensayos clínicos a los fines de tomar una decisión informada sobre su participación.

(b) Los procedimientos de información y consentimiento se adaptarán a las necesidades específicas de los diferentes grupos de persona, teniendo en cuenta su edad, educación y déficit en su capacidad neuromotora y la participación de su familia o cuidador, si es necesario. Todos los ensayos clínicos y sus documentos deben ser aprobados por la Junta Revisora Institucional de propuestas de investigaciones clínicas, conocido por sus siglas en inglés como el IRB.

(c) Todo participante tendrá derecho a que se vele por su seguridad y que se tomen los pasos necesarios para acomodar las necesidades particulares de cuidado, tiempo y espacio, especialmente aquellos con problemas de movilidad y comunicación, y de cualquier asistente que acompañe al participante.

(d) Los valores individuales de cada persona que participe en los ensayos clínicos deberán ser respetados.

(e) ~~Toda persona podrá retirarse de los ensayos clínicos, sin perjuicio de otros tratamientos y del cuidado general que recibe.~~

Artículo 3 4. - Responsabilidades de proveedores públicos y privados de servicios para pacientes de cáncer.

(a) En el momento en que el paciente sea diagnosticado, el proveedor de servicios de salud notificará el caso al Registro Central de Cáncer de Puerto Rico entrará a un registro automático para mantener unas estadísticas reales sobre esta población y evitar las penalidades según establecido por la Ley Núm. 113-2010, mejor conocida como “Ley del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico”.

(b) Será requisito una capacitación especial para proveedores de servicios de salud en el manejo de pacientes y sobrevivientes de cáncer y será responsabilidad del Departamento de Salud y el Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico-UPR, entidad facultada por la Ley Núm. 49- 2011, mejor conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico” como organización líder en las gestiones sobre política pública sobre

- cáncer en Puerto Rico y gestor del Plan Comprensivo de Control de Cáncer para Puerto Rico, la elaboración de protocolos y reglamentos específicamente dirigidos a la atención de todos los pacientes de cáncer ~~Cáncer Geriátrico y Pediátrico~~ en las etapas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento así como en la participación en administración de ensayos clínicos. El personal deberá poder manejar de manera eficaz y respetuosa a pacientes con problemas de comunicación, sensoriales, inmunodeficiencia, de movilidad o cognitivos preservando en todo momento la dignidad de los pacientes.
- (c) Se establecerá un plan de servicio interagencial entre proveedores de servicios de salud, aseguradoras, organizaciones sin fines de lucro, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico-UPR, Departamento de Salud de PR, doctores, municipios y el gobierno estatal para atender a esta población, así como una oficina de información para padres y maestros.
- (d) El Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico-UPR, que en virtud de La Ley Núm. 49 -2011, mejor conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico”, ha sido designado como líder en las gestiones sobre política pública sobre cáncer en Puerto Rico y gestor del Plan Comprensivo de Control de Cáncer para Puerto Rico, Será política pública del Gobierno de Puerto Rico iniciar, iniciará los estudios de viabilidad, para que de ser necesario, se inicien las gestiones encaminadas a establecer facilidades de tratamiento exclusivas en un plazo no mayor de cinco años un hospital exclusivo para los niños pacientes de cáncer que pueda servir a la población de Cáncer Pediátrico de Puerto Rico y la de Islas Vírgenes y el Caribe.
- (e) La participación en ensayos clínicos de personas con morbilidades múltiples debe ser alentada y deben ser diseñados para que las personas de edad avanzada, niños y personas con discapacidades, relacionadas o no con el cáncer, puedan participar fácilmente.
- (f) Los investigadores deben evaluar los beneficios y riesgos de la participación de las personas mayores y menores de edad en los ensayos clínicos, según establecido por los protocolos aprobados por IRB.
- (g) Los investigadores, patrocinadores de los ensayos y los entes reguladores, como IRB, deben asegurarse de que los criterios clínicos, así como de impacto en la calidad de vida que se usen al llevarse a cabo ensayos clínicos, sean relevantes a las personas de cada grupo de edad edades y a los diferentes tipos de cáncer.
- (h) Los patrocinadores de ensayos clínicos darán participación a personas de edad avanzada, a los profesionales de la salud del campo oncológico, geriátrico y pediátrico, de cuidado de envejecientes y de niños y a las organizaciones de apoyo y que agrupan pacientes, sobrevivientes y sus familias al momento de diseñar los ensayos clínicos y establecer los criterios para evaluar los resultados.
- (i) Los comités de ética, patrocinadores, editores de revistas médicas e inspectores revisarán de una manera crítica los procedimientos llevados a cabo durante y después de la realización de pruebas de cernimiento, tratamientos anti cáncer y ensayos clínicos, en adición a las establecidas por el IRB, para detectar exclusiones injustificadas basadas en, pero no limitadas a, la edad, otras enfermedades, la discapacidad o en el tratamiento farmacológico que reciban. Todas estas exclusiones, de haberlas, deben estar plenamente justificadas.

- (j) De mediar fondos públicos, de manera parcial o total, o utilizarse cualquier otro recurso del estado para la realización de un ensayo clínico, los patrocinadores e investigadores deberán presentar un informe completo sobre la organización, gastos, incidencias y resultados del estudio que se hará llegar a: la Asamblea Legislativa, la Oficina del Procurador de la Salud del Paciente o ente jurídico equivalente, la Oficina del Procurador del Ciudadano, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, y al Departamento de Salud.
- (k) Será deber del Secretario de Educación elaborar un plan para que los pacientes de cáncer Cáncer Pediátrico y de otras poblaciones afectadas por el cáncer que se encuentren en el sistema de educación, continuarán proveyéndose de educación académica y adiestramiento vocacional o técnico, así como de las facilidades adecuadas y ajustes en el programa de clases que garanticen el derecho a su educación.
- (l) El Secretario de Educación podrá concretar acuerdos con la Universidad de Puerto Rico (UPR) así como con instituciones de enseñanza superior privadas y transferirle fondos para que, conjuntamente con el Departamento de Educación, lleven a cabo proyectos de adiestramiento especial a maestros, estudios técnicos, construcción y todo otro tipo de proyecto de ampliación o creación de facilidades educativas, encaminadas a servir principalmente a acomodar pacientes pediátricos con de cáncer infantil. Se autoriza a la Junta de Síndicos de la UPR a contratar con el Secretario de Educación al respecto.
- (m) Se autoriza al Departamento de Educación y a la UPR, a aceptar fondos del Gobierno Federal asignados para el desarrollo del programa estatal de educación para pacientes pediátricos con cáncer. de Cáncer Pediátrico. Los reembolsos, fondos y demás cantidades que reciba el Secretario de Educación para estos fines por parte del Gobierno Federal se depositarán en el Tesoro Estatal y constituirán un fondo especial en fideicomiso. Será responsabilidad del Secretario de Hacienda someter anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador de la Salud del Paciente, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, al Departamento de la Familia, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, y al Departamento de Salud un informe que indique el balance depositado en ese fondo y los usos dados al mismo. Cualquier balance de los fondos recibidos del Gobierno Federal transferidos al Fondo General, podrá ser transferido, con aprobación del Gobierno Federal, al fondo especial del fideicomiso. Los pagos y desembolsos por concepto de servicios personales se harán preferentemente con cargo a este fondo, quedando el Secretario de Educación autorizado para pagar, con cargo al mismo, los gastos y obligaciones producto del desarrollo de este programa de educación para pacientes pediátricos con cáncer. de Cáncer Pediátrico.
- (n) El Secretario de Educación y la Junta de Síndicos de la UPR remitirá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador de la Salud del Paciente, la Oficina del Procurador del Ciudadano, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, y al Departamento de Salud un informe sobre la utilización de los fondos para estos propósitos durante el transcurso del año anterior. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) recibirá de parte del Consejo de Educación los informes que sobre este particular remitan las instituciones de enseñanza superior privadas y que se hará llegar a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Procurador

del Paciente, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico y al Departamento de Salud.

Artículo 4.5.- Se faculta a la Oficina del Procurador de la Salud, y al Comisionado de Seguros ~~del Paciente, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y al DACO~~ para:

- (A) Atender las querellas relacionadas al incumplimiento a las disposiciones contenidas en ésta Ley.
- (B) Realizar investigaciones detalladas de las circunstancias y motivos que resultasen en, pero no limitadas a, la no prestación de servicios por parte de agencias, conducta o lenguaje discriminatorio y hostil, interrupción o recorte de beneficios de seguro de salud, marginación, mala práctica, anuncios engañosos, falsa representación y despido o ambiente de trabajo hostil, para luego tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los afectados.
- (C) Referir casos al Departamento de Justicia.
- (D) Todo paciente o sobreviviente de cáncer, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público o persona particular interesada en su bienestar; y de sentirse que su reclamación no ha sido atendida a su satisfacción, podrá acudir a la Oficina del Procurador del Ciudadano, al Departamento del Trabajo y/o a la Oficina del Comisionado de Seguros para presentar la querella relacionada al incumplimiento de esta Ley, la cual será investigada y, de así ser necesario, referida al Departamento de Justicia.

Artículo 5.6.- Junta Asesora.

- (a) Se crea la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, la cual tendrá la función de asesorar al Gobernador de Puerto Rico en torno a la formulación e implementación de política pública sobre el control del cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, así como de sus familias. Estará compuesta por individuos y entidades públicas y privadas interesadas representativas de la población impactada por el cáncer que tendrán voz y voto, pero no tendrán poderes ejecutivos o administrativos de clase alguna y su función será de carácter consultivo y asesor.
- (b) ~~La Junta Asesora estará compuesta por el Secretario de Salud, quien la presidirá, el Secretario del Departamento de Educación, el Procurador del Ciudadano, el Procurador del Paciente y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, o sus representantes autorizados, y por un miembro de cada una de las organizaciones representativas de los pacientes y sobrevivientes de cáncer reconocidas por el Departamento de Estado de Puerto Rico y cuatro miembros representantes del interés público con reconocido interés en la prevención, tratamiento y concientización sobre el cáncer.~~ La Junta Asesora estará compuesta por el Secretario de Salud, quien la presidirá, el Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, el Procurador de la Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Procurador del Ciudadano, el Comisionado de Seguros, o por sus representantes autorizados, por un miembro de cada una de las instituciones hospitalarias dedicadas al tratamiento e investigación del

cáncer, un representante de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Radio Oncólogos de Puerto Rico, Asociación de Cirujanos, Asociación de Psicólogos, Asociación de Nutricionistas, Asociación de Enfermeras Oncólogas, Coalición de Control de Cáncer de Puerto Rico que agrupa la mayoría de las coaliciones de diferentes cánceres de Puerto Rico y por un miembro de la Asociación Americana del Cáncer Capítulo de Puerto Rico, Sussan G. Komen Foundation y de otras organizaciones representativas de los pacientes y sobrevivientes de cáncer reconocidas por el Departamento de Estado de Puerto Rico, y cuatro miembros representantes del interés público con reconocido interés en la prevención, tratamiento y concienciación sobre el cáncer.

- (c) Responsabilidades de la Junta.
- (1) Intervenir en cualquier asunto específico que les sea sometido.
  - (2) Investigar e informar sobre prácticas públicas o privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de los pacientes y sobrevivientes de cáncer.
  - (3) Asesorar sobre legislación, servicios de salud, ensayos clínicos y todo tipo de investigación científica, fármacos, cubiertas de salud, educación a la comunidad, discrimin, y derechos relacionados con los servicios de agencias de gobierno y entidades privadas.
  - (4) Coordinará con el Comité de Planes Médicos de la Oficina del Comisionado de Seguros y el Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 49- 2011, la implantación de su política pública.
- (d) Los miembros representativos de cada una de las organizaciones serán escogidos por las mismas organizaciones; y los cuatro (4) miembros representantes del interés público serán nombrados por el Secretario de Salud, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2) años cada uno, renovándose dicha Junta cada dos (2) años. Si ocurriese alguna vacante, el Secretario, con la aprobación del Gobernador, nombrará un nuevo miembro para cubrir dicha vacante. En caso de que sea un miembro de las organizaciones representadas en la Junta, será dicha organización la que recomiende el nombramiento, quien ocupará el cargo hasta la expiración del término por el cual fue nombrado el miembro sustituido. El Secretario estará facultado para separar de su cargo a cualquier miembro de la Junta en cualquier momento que el interés público así lo dictase.
- (e) Los miembros de la Junta Asesora que sean funcionarios del Gobierno, no recibirán pagos, dieta o estipendio alguno.
- (f) La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y salvo lo expresamente dispuesto en esta Ley, adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. Se reunirá a iniciativa del Secretario, quien deberá convocarla, por lo menos seis (6) veces al año, y quien también vendrá obligado a convocarla, cuando así lo requieran por escrito tres cuartas partes de sus miembros.

- (g) La Junta deberá celebrar vistas públicas en relación con cualquier asunto ante su consideración, a iniciativa del Secretario o por acuerdo de la mayoría de los miembros, por lo menos una vez al año, o cuando el interés público así lo justifique. Las vistas seguirán el procedimiento dispuesto por la Junta mediante reglamento.
- (h) La Junta podrá obtener del Secretario, cualquier información que considere necesaria y razonable para el ejercicio de sus funciones, pero tal información tendrá carácter confidencial. La Junta podrá hacer referencia a ella en sus informes, los cuales rendirá al Secretario, quien los remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus propios puntos de vista y recomendaciones sobre las acciones legislativas que deban adoptarse para atender los asuntos relacionados con los pacientes y sobrevivientes de cáncer.

Artículo ~~6~~ 7. - Todo paciente o sobreviviente de cáncer, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público o persona particular interesada en su bienestar; podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida el paciente para reclamar cualquier derecho o beneficio otorgado en esta Ley o para solicitar que se suspenda una actuación que vaya en contraposición a las disposiciones de la misma. Los tribunales tendrán facultad para nombrar al paciente o sobreviviente de cáncer y/o su familia representación legal o un defensor judicial cuando ésta no cuente con recursos económicos. El tribunal tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

Artículo ~~7~~ 8. - Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con una pena de reclusión de un máximo de seis (6) meses, multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, ~~o ambos según disponga el Tribunal.~~ Será un factor agravante, si la violación a las disposiciones de esta Ley afectan a un paciente pediátrico o geriátrico con ~~cáncer de Cáncer Pediátrico o de Cáncer Geriátrico,~~ por lo que ~~las penas y multas serán de un máximo de un (1) año de reclusión y la multa que no exceda excederá de diez mil (10,000) dólares,~~ respectivamente, ~~o ambos según disponga el Tribunal.~~

~~Artículo 8~~ Artículo 9. - Los fondos que pudiesen ser necesarios para la administración o implementación de cualquiera de las disposiciones se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares. Los recaudos por concepto de multas pagadas por violaciones a esta carta de derechos serán utilizados para la administración e implantación de esta Ley.

Artículo ~~9~~ 10. - Esta Ley deberá interpretarse en la forma más amplia y beneficiosa para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias. Se entiende además, que todo derecho concedido por esta Ley se concederá en adición a cualquier otro derecho concedido. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra, prevalecerán aquellas que resulten ser más favorables para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias.

Artículo ~~10~~ 11. - Las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, así como empresas privadas, tendrán en lugares visibles al público rótulos expresando las disposiciones de esta Ley para asegurar que toda la ciudadanía advenga en conocimiento de la misma.

Artículo ~~44~~ 12. - Si algún Artículo, parte o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, quedará en pleno vigor el resto de sus disposiciones.

Artículo ~~42~~ 13. - A los seis (6) meses, luego de que esta Ley comience a regir, el Departamento de Salud, Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de la Salud o su ente jurídica equivalente, ~~del Paciente~~, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Departamento del Trabajo, la Oficina del Comisionado de Seguros y el Departamento de Educación radicarán un informe escrito ante la Asamblea Legislativa y comparecerán cada dos años ante ésta para rendir un informe acerca de la implementación de la misma.

Artículo ~~43~~ 14. - Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días ~~inmediatamente~~ después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Salud y Hacienda del Senado de Puerto Rico** recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2431, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propone establecer la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, determinar los derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios; de la administración e implementación de programas y asuntos relacionados; financiamiento; creación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, fijar procedimientos de investigación y solución de querellas e imponer penalidades entre otras cosas.

Su Exposición de Motivos indica que conforme a la Ley Núm. 49 del 2011, mejor conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico” busca proveer a las instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico un marco legal que ofrezca una estrategia coordinada e integrada para minimizar los estragos de esta enfermedad. Con la creación de la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” propuesta en el Proyecto se persigue establecer una serie de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de todo paciente y sobreviviente de cáncer, sin importar edad, sexo o condición social. Derechos que representan el marco legal que regirá la interacción del gobierno y del sector privado con este sector poblacional.

Se propone establecer las responsabilidades de los proveedores de servicios de salud y aseguradoras a la par con las responsabilidades que patronos, escuelas, universidades, entre otros, deben también tener para con este sector. Esta “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” reconoce que los hombres, mujeres, niños, estudiantes universitarios y envejecientes tienen unas necesidades especiales a la hora de recibir servicios de salud. Las reglas propuestas para que gobiernen la relación paciente/sobreviviente con los proveedores de todo servicio relacionado con este grupo. Un ejemplo de la protección adicional que se da fuera del ámbito de salud es que permite que todo estudiante a nivel universitario, paciente o sobrevivientes de cáncer, pueda continuar desarrollándose como ciudadano y profesional en una institución de enseñanza superior sin que su condición sea óbice para ello. Esta Ley propone además, crear los mecanismos para investigar y proceder con una acción legal para que los derechos del paciente o sobreviviente de cáncer sean respetados. Además, propone reconocer el derecho a la representación al disponer que

las organizaciones que representan a los pacientes y sobrevivientes de cáncer participen en el proceso de formulación de política pública a través de una junta asesora sobre el cáncer.

Las estadísticas son alarmantes pues se estima que el número de casos nuevos y de muertes a causa del cáncer de mama (en mujeres solamente) en toda nuestra nación será de 248,000 casos nuevos con una tasa de mortalidad de 40.97% al cierre del 2011. Las tasas de incidencia de cáncer a nivel local no han sido mejores. En Puerto Rico se reportó un promedio de 28,500 muertes anuales por todas las causas para el periodo 2000-2004, de las cuales un promedio de 4,767 muertes fueron por cáncer. Este constituyó la segunda causa de muerte en Puerto Rico representando el 16.7% del total de muertes para este periodo. Del total de muertes por cáncer, el 57.2% de éstas ocurrieron en hombres y el 42.8% en mujeres. La tasa de mortalidad por cáncer ajustada por edad ha descendido en promedio 1.1% por año para el periodo 1987-2004. Durante el periodo 2000-2004, el cáncer de pulmón y bronquios (12.8%) y el cáncer colorectal (12.2%) fueron las dos primeras causas de muertes por cáncer en Puerto Rico, al analizar ambos sexos juntos. El cáncer de seno actualmente es el cáncer más común en mujeres. El cáncer es una emergencia de salud que afecta a un número mayor de personas que cualquier otra condición o enfermedad. Por lo tanto, se hace necesario que se atiendan las necesidades de protección de derechos civiles y humanos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias. A los fines de concederle ciertos derechos y beneficios a los pacientes y sobrevivientes de una condición tan extendida y difícil de encarar, como lo es el cáncer. Cumpliendo así un deber moral y social, este documento recoge no sólo lo que estimamos debe ser la política pública a seguir por el Gobierno de Puerto Rico, sino los parámetros por los cuales se debe regir nuestra sociedad para con la comunidad de pacientes, sobrevivientes y familiares afectados por ésta enfermedad. Para ello, recogemos el insumo de las experiencias de pacientes, sobrevivientes, familiares y voluntarios de diversas organizaciones que estiman que se necesita esta ley. Se hacen también parte de la Carta, leyes aprobadas sobre el cáncer y propuestas de legislación presentadas a nivel local, nacional e internacional que han sido banderas de las organizaciones representativas de los pacientes y sobrevivientes de cáncer. Este proyecto provee el espacio en el que se recogerán todas las legislaciones aprobadas a favor de las personas afectadas y sus familias

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la salud y la calidad de vida de pacientes con condiciones catastróficas y sus familiares, hace suya el reclamo de igualdad, respeto y compasión de un amplio sector de nuestra ciudadanía. La “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer” es un mecanismo más que ofrecemos a la ciudadanía con el fin de promover una sociedad más justa y progresista para todas y todos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 2431, vuestras Comisiones de Salud y Hacienda solicitaron ponencias a los siguientes: Departamento de Justicia, Departamento de Educación, Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Asuntos del Consumidor, Asociación de Compañías de Seguros de Salud de Puerto Rico (ACODESE), Oficina del Procurador de la Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Sra. Dagmar Rivera y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Se celebró una Audiencia Pública el 17 de abril de 2012.

A continuación, se detalla el resumen de las ponencias recibidas y de los deponentes que participaron durante la vista.

**El Centro Comprensivo de Cáncer Universidad de Puerto Rico (CCCUPR)** está a favor de la implementación de estrategias encaminadas a mejorar las condiciones y calidad de vida del sobreviviente de cáncer en la isla. Sin lugar a dudas, el establecimiento de política pública es una

estrategia basada en evidencia de gran impacto a un menor costo para la comunidad. Sin embargo, el CCCUPR, tuvo algunas consideraciones referentes al proyecto. El Centro apoya dicha medida con las recomendaciones y observaciones presentadas durante la Audiencia Pública.

Reconocen que el manejo del sobreviviente del cáncer debe ser integral. Mencionan que el Proyecto utiliza como marco legal la Ley 49 de 2011. Tienen algunas consideraciones al respecto. Indican que se debe redactar una definición que de mayor comprensión de quien es un sobreviviente de cáncer, lo que es esencial para evitar ambigüedades y eliminar el riesgo de ambigüedades para eliminar el riesgo en la implementación de la ley. Recomiendan que la Junta de Enfermedades Catastróficas establezca un mecanismo ágil para poder cumplir con lo encomendado en el proyecto. Entienden necesario especificar que las técnicas para el manejo del dolor, aunque agresivas deben ser técnicas aprobados por la FDA y basadas en evidencia científica.

Recomiendan que se propone un modelo que no asegura rigor científico y pudiera representar un riesgo para el paciente, debido a que no representa el proceso científico seguido por el *Cancer Therapy Evaluation Program del National Cancer Institute*. Mencionan que lo propuesto en el Artículo 2 (e), inciso a y b ya son ley, es decir, que esta parte de la medida, ya fue legislada. A su entender lo que se requiere es enmendar la Ley 9 de 2010 para expandir la cubierta de vacunación contra VPH a hombres de 11 a 18 años de edad. Opinan que se debe consultar a la Universidad de Puerto Rico sobre las implicaciones fiscales del derecho propuesto para estudiantes universitarios pacientes de cáncer. Señalan que algunas de las disposiciones del Proyecto están cubiertos por otras leyes, como la Ley 113 de 2010, Ley 194 de 2000 en adición a las ya citadas.

Concluyen reiterando su respaldo la medida con las recomendaciones presentadas. Sugieren evitar la duplicidad de esfuerzos en áreas ya contempladas localmente, como en el caso de la Carta de Derechos del Paciente.

La **Administración de Seguros de Salud (ACODESE)** no presenta oposición alguna a este proyecto. Sin embargo, puntualizan aspectos que entienden importante. En cuanto al Artículo 2 (A) incisos (c) y (d) estos sugieren que se consulte con la ASES en torno al periodo de otorgamiento de la cubierta catastrófica, para garantizar que este sea uno factible. Mencionan que el inciso (k) dispone que los pacientes que estén bajo los tratamientos de quimioterapia o radioterapia sean considerados como pacientes con inmunodeficiencia, por lo que se deberían mantener en aislamiento, de manera que estos sugieren que se consulte con la Asociación de Hospitales para evaluar cómo se puede garantizar que no se limite el acceso a los servicios de salud de estos pacientes. En el inciso (o) establece el derecho de los pacientes a participar en tratamientos alternativos o complementarios, **“no aprobados por agencias reguladoras federales”** este lenguaje le preocupa a ACODESE, pues entienden que deja desprotegido al paciente de las garantías que proveen los tratamientos aprobados por las agencias reguladoras federales.

Por otra parte, las compañías aseguradoras no pueden responsablemente responder económicamente por este tipo de tratamientos ya que no proveen las garantías mínimas de seguridad a los pacientes. En relación al Artículo 2(E), sobre la cubierta mandataria a las pruebas de “Papanicolau”, puntualizan que nunca han respaldado este tipo de práctica, ya que las cubiertas de seguros deben ser negociadas entre el asegurado y la compañía a aseguradora, entre otras razones. En el Artículo 3 inciso (a), indican que al momento del diagnóstico, el paciente pasará a formar parte de un registro con el fin de mantener estadísticas reales sobre la población. Sin embargo, no se especifica quien está obligado a informar los casos, quien mantendrá el registro, cuando, y como se deberá informar.

Por último, dada la complejidad y el contenido de esta nueva Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer recomiendan un término mayor de (180) días para que luego de su aprobación está entre en vigor.

El **Procurador de la Salud** establece que el éxito del Plan de Reorganización de las Procuradurías depende en gran manera de poder atemperar a la realidad la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, sin segregarla por condiciones de salud. Esta herramienta de trabajo tiene que ser vista como un todo en sus funciones y a su vez, como el escudo que ampara a todos nuestros ciudadanos. Estos avalan la intención de la medida. Sin embargo, entienden que los cambios y/o derechos adaptados para cada condición de salud particular deben ser integrados en su Carta de Derechos y Responsabilidades.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** en su ponencia expone principalmente el posible efecto que puede tener la medida en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, MI Salud, plan que administran. Conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, siempre ha sido una de las prioridades de ASES la protección de la salud con una mejor calidad de vida de los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y de la población en general. Desde la perspectiva social, la máxima aspiración es tratar de que todo seguro de salud, incluyendo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, MI Salud, ofrezca todos los servicios de salud que se necesitan de forma directa e indirecta los ciudadanos. Indican que en la actualidad, MI Salud incluye pruebas de detección de cáncer en la próstata y ginecológico ("Pap smears", mamografías, liP. S. A. tests"), sigmoidoscopia y colonoscopia. Ofrecen el beneficio de una Cubierta Especial, diseñada para proveer servicios de salud para los beneficiarios que tienen necesidades de cuidado de salud especiales causadas por condiciones o enfermedades serias, incluyendo el cáncer, cuando los resultados de laboratorios la confirman y se establece el diagnóstico.

Expresan que en su cubierta, se ofrece un programa de Manejo de Caso y Manejo de Condiciones ("Case and Disease Management"), con el propósito de coordinar el cuidado para los beneficiarios que tienen necesidades de salud moderadas o severas. Esto incluye a los beneficiarios con condiciones catastróficas, de alto costo y/o de alto riesgo. Entienden que MI Salud ofrece a sus beneficiarios una gama de servicios de salud muy similares, y en ocasiones superiores, a los servicios incluidos en el Proyecto. Sin embargo, el Proyecto propone algunos beneficios en el cuidado de la salud que podrían resultar en aumentos dramáticos en el costo del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Mencionan, a modo de ejemplo, que la medida propone que los pacientes de cáncer tengan el derecho a participar en tratamientos alternativos o complementarios no aprobados por las agencias reguladoras federales. De ser aprobado, la ASES se vería obligada a brindar estos tratamientos, que por su naturaleza actualmente no están incluidos en sus cubiertas.

Expresan que no recibirían aportaciones económicas federales por estos tratamientos alternativos o complementarios por no estar aprobados por las agencias reguladoras federales. Además, no existen estudios científicos concluyentes que sostengan el beneficio inequívoco de dichos tratamientos. La ASES, en atención a la necesidad de utilizar medicamentos fuera de la lista de medicamentos preferidos y del formulario medular de medicamentos, emitió la Carta Normativa #08-1112, como mecanismo de excepción. La presente normativa aclara la cubierta de farmacia del Plan de Salud del Gobierno (PSG) para la autorización de medicamentos clínicamente necesarios que no están disponibles en la Lista de Medicamentos Preferidos (PDL por sus siglas en inglés) o Formulario Medular Uniforme (FMU). Conforme a la Carta Normativa, si los medicamentos a recetar no están disponibles en el PDL el proveedor deberá comunicarse con la compañía

aseguradora contratada en su región para evidenciar y confirmar los siguientes aspectos antes de emitir la receta:

1. Que el medicamento tiene o no una versión bio-equivalente disponible en mercado y que la misma es apropiada para el tratamiento del paciente.
2. Que el medicamento recetado este clínicamente indicado para la condición a tratarse.
3. El proveedor que prescribe deberá justificar y evidenciar a la aseguradora las razones para recetar dicho medicamento, las cuales pueden incluir cualquiera de las siguientes entre otros:
  - Contraindicación a/los medicamento(s) que aparece(n) en el formulario.
  - Historial de reacción adversa a/los medicamento(s) que aparece(n) en el formulario.
  - Fallo terapéutico a todas las alternativas disponibles en el formulario.

Indican que el Proyecto también propone utilizar todos los medicamentos disponibles, incluidos los opiáceos, para el manejo agresivo del dolor, sin la exigencia de pre-requisitos de procedimientos invasivos para el tratamiento del dolor, tales pero no limitados a: la cirugía, destrucción del tejido o nervios, o la implantación de dispositivos electrónicos contra el dolor. Expresan que los procedimientos y el manejo de cualquier condición de salud, de ordinario, son establecidos por la ciencia médica y los profesionales de la salud, conforme a las prácticas aceptadas por la comunidad médica. Por lo que, es la contención de ASES que el Proyecto no debe incluir legislación sobre los procedimientos a seguir por los facultativos médicos en el tratamiento del cáncer o cualquier otra condición de salud. Señalan que el Proyecto incluye una disposición para el uso del mecanismo de la mentoría, con el propósito de dar apoyo moral, asesorar y defender los derechos de los pacientes bajo el mentor, se propone que esta mentoría sea provista por voluntarios. Sin embargo, resaltan que el Proyecto no hace claro si esta mentoría, ante la posibilidad de falta de voluntarios, pueda ser ofrecida mediante remuneración. Opinan que de ser bajo remuneración, esta Asamblea Legislativa deberá identificar la fuente de fondos para costear la misma. En cuanto a la disposición para la protección anti-discrimen en el trabajo para sobrevivientes y pacientes funcionales de cáncer, expresan que la misma establece que la condición de paciente o sobreviviente de cáncer no será causa para cambio, eliminación o recorte en el puesto o cargo en que se desempeñaba el paciente o sobreviviente de cáncer, traslado involuntario, o para sanciones administrativas de ningún tipo, incluyendo el despido. Traen a nuestra la atención que la "*American with Disability Act of 1990*", según enmendada, (ADA), establece como un acto prohibido el discrimen en el empleo contra un individuo cualificado que sufra de alguna incapacidad. La ADA establece como un acto contrario a derecho el discrimen contra individuos en los gobiernos estatales y locales, en dependencias públicas, transportación y comunicaciones. Si una persona padece de alguna incapacidad y esta cualificado para llevar cabo un trabajo, la ADA le brinda protección basada en su incapacidad. Para la ADA, una persona padece de una incapacidad si padece de algún impedimento físico o mental que limite sustancialmente alguna actividad importante de la vida, debe ser un impedimento sustancial. Indican que la ADA también establece como una actividad contraria a derecho, que un patrono tome represalias contra una persona por solicitar la protección de su derecho bajo ADA. Expresan que también se protege a una persona que ha sido objeto de discrimen por tener una relación familiar, de negocio, social, u otro tipo de relación o asociación con un individuo con una incapacidad.

Señalan que de acuerdo con la Ley de Reforma Fiscal, toda legislación que impacte económicamente al erario público debe identificar la fuente de fondos para costear la misma. Mencionan que tal y como está redactado el Proyecto, tendrá un impacto en el presupuesto de ASES. En el mismo, no se desprende el alcance y efecto en vidas/primas que el mismo pueda tener. Por tanto, ASES reconoce que en esencia y principio este Proyecto persigue un fin legítimo, por lo que endosan el Proyecto condicionado a que esta Asamblea Legislativa atienda sus comentarios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** entiende que la implantación de la medida podría conllevar un impacto fiscal significativo aunque indeterminado. Sin embargo, no establece una asignación para cubrir dicho impacto, por lo que proponen que los fondos que pudiesen ser necesarios para la administración o implementación de cualquiera de las disposiciones se deben consignar mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)** expresa en su ponencia es necesario que se atiendan las necesidades de protección de derechos civiles y humanos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias de manera que nos encaminemos como sociedad a lograr una mayor sensibilidad y conciencia de la necesidad de salvaguardar la dignidad y seguridad de aquellos cuya salud se ve afectada por una terrible enfermedad. Sin embargo, tienen ciertos reparos con algunas de las disposiciones que pretende establecer el proyecto.

Expresan que el proyecto pretende que conforme a su artículo 4, se atiendan querrelas de pacientes o sobrevivientes de cáncer por violaciones a la ley que se quiere crear. También que se realicen investigaciones detalladas de las circunstancias y motivos que resultasen en la no prestación de servicios por parte de agencias, entre otras cosas. Mencionan que no todo lo que pretende establecer el proyecto es cónsono con las facultades que posee la OPC, algunos de los derechos que quiere crear el proyecto son oponibles tanto a entidades privadas como públicas. Mencionan que están facultados para investigar actos administrativos de las agencias de la Rama Ejecutiva, por lo que investigar entidades privadas no es cónsono con la jurisdicción de su ley orgánica y tampoco fiscalizan la utilización de fondos públicos. Indican que es a la Oficina del Procurador de la Salud a quien le corresponden algunas de las funciones que el proyecto le asigna a la OPC. Recomiendan que deban ser ellos quienes administren la ley que pretende crear el proyecto. En ese sentido recomiendan que se enmiende el proyecto.

Finalmente, favorecen la aprobación de la medida sujeto a que se consideren las sugerencias planteadas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

El Cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno Municipal.

#### **IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL**

El Cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las comisiones suscribientes han determinado que esta medida tiene un impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Vuestras comisiones luego de un exhaustivo análisis recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña. La medida es una loable y de justicia a nuestros pacientes de cáncer.

Se atendieron las enmiendas propuestas. Se añadieron definiciones para aclarar conceptos e ilustrar mejor el alcance de la medida. Se atendió el planteamiento sobre los tratamientos y medicinas alternativas para atemperar el proyecto a los requerimientos del FDA y de los expertos en la materia. Se concedieron derechos tanto a los estudiantes de instituciones educativas privadas como públicas. También se añadieron los nutricionistas por el papel tan importante que juegan en la nutrición y en el mantenimiento de la salud de las personas afectadas con cáncer. Se atendió el planteamiento sobre el diagnóstico de los pacientes. Además, se atendió lo sugerido para que el diagnóstico temprano no sufra dilaciones innecesarias, atendiendo de esta manera las sugerencias presentadas por el Centro Comprensivo de Cáncer. El primer diagnóstico y el inicio del tratamiento no podrá exceder de tres semanas. Enmendado el proyecto, ya no es necesario hacer inversiones en un nuevo Hospital y los tratamientos necesarios quedan cubiertos dentro de las pólizas existentes. Además, el Fondo de Enfermedades Catastróficas tiene los fondos suficientes para la implementación de los tratamientos propuestos.

A tenor con lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Salud y Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2431, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2569, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 1001.02 de la Ley ~~Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Administración ha tenido como uno de los objetivos principales el mejorar nuestro sistema tributario, reducir la carga contributiva y mejorar la prestación de servicios al contribuyente honesto y responsable, que son la inmensa mayoría. En el interés de salvaguardar los derechos de nuestros constituyentes, con la aprobación del Nuevo Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se introdujeron enmiendas a la sección ~~1000.2~~ 1001.02, mediante la cual amplía los deberes y autoridad de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, adscrita al

Departamento. Con la enmienda anterior se establece oficialmente el puesto del Director de la Oficina, el cual es nombrado por el Gobernador. Como parte de las enmiendas introducidas se conceden facultades adicionales al Secretario para aumentar la fiscalización de las disposiciones de este Código. Tendrá entre otras funciones dispuestas en esta sección la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente.

Es por las razones antes expuestas que esta oficina es de vital importancia, ya que provee al contribuyente un mecanismo efectivo para resolver los problemas contributivos que nuestros contribuyentes enfrentan a diario, de forma tal que se garantice la protección de los derechos del contribuyente en forma ágil y efectiva, además de facilitar las gestiones entre los contribuyentes y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1001.02 de la Ley ~~Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

- (a) La Oficina de Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, adscrita al Departamento tendrá entre otras funciones dispuestas en esta sección, la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente. La Oficina será administrada por un Director, nombrado por el Gobernador *y necesitará el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.*
- (1)...
  - (2)...
  - (3)
  - (4)
  - (5) *El salario que devengará dicho funcionario será igual a la escala salarial que ostente el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, o su equivalente.*
  - (6) *El Director someterá anualmente a la Legislatura un informe de la labor realizada por su oficina y sus recomendaciones para cada año subsiguiente. Dicho informe será redactado y preparado por el Director sin la intervención del Secretario del Departamento de Hacienda y/o sus subalternos.*
  - (7) *El término del cargo del Director será de seis (6) años.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2569**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. del S. 2569** tiene el propósito de enmendar la Sección 1001.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, y para otros fines.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Nuestra Administración ha tenido como uno de los objetivos principales el mejorar nuestro sistema tributario, reducir la carga contributiva y mejorar la prestación de servicios al contribuyente honesto y responsable, que son la inmensa mayoría. En el interés de salvaguardar los derechos de nuestros constituyentes, con la aprobación del Nuevo Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se introdujeron enmiendas a la sección 1000.2, mediante la cual amplía los deberes y autoridad de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, adscrita al Departamento. Con la enmienda anterior se establece oficialmente el puesto del Director de la Oficina, el cual es nombrado por el Gobernador. Como parte de las enmiendas introducidas se conceden facultades adicionales al Secretario para aumentar la fiscalización de las disposiciones de este Código. Tendrá entre otras funciones dispuestas en esta sección la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente.

Es por las razones antes expuestas que esta oficina es de vital importancia, ya que provee al contribuyente un mecanismo efectivo para resolver los problemas contributivos que nuestros contribuyentes enfrentan a diario, de forma tal que se garantice la protección de los derechos del contribuyente en forma ágil y efectiva, además de facilitar las gestiones entre los contribuyentes y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho.

En conclusión, nuestra Comisión de Hacienda entiende que esta medida será de gran apoyo en las funciones que lleva a cabo el Departamento de Hacienda, la cual busca ampliar los deberes y autoridad de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, adscrita al Departamento y que pueda contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico para su desempeño.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2648, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículos 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2008, mediante la aprobación de la Ley Núm. 217, la Asamblea Legislativa reiteró que *“la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.”*

Para asegurar los mencionados objetivos se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A esta Agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos

especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismo gubernamentales y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

La educación continua, entendida como un proceso educativo, realizado de manera sistemática y organizada, persigue el objetivo de que los recursos humanos aprendan conocimientos específicos acerca del trabajo a desarrollar en el marco de las competencias y atribuciones del organismo; establecer actitudes respecto a la organización y al ambiente generado; y desarrollar habilidades para realizar en forma eficiente y eficaz las diferentes tareas que involucra su puesto de trabajo. Además, la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Como ejemplo del reconocimiento de lo antes expresado, la nueva Ley de Ética Gubernamental requiere que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. Asimismo, todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina. En estos casos, el adiestramiento deberá ser tomado dentro de los treinta días siguientes a la nominación o a la certificación. Véase el Artículo 6.2 de la Núm. 1-2012 de 3 de enero de 2012. También, dicha Ley establece que todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el CDPE. Véase el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 1-2012, citada.

Por su parte, el inciso (i) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que una vez el Alcalde *sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la administración de los municipios, los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los alcaldes en sus leyes. Los Alcaldes deberán participar en un mínimo de dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros.*

En armonía con lo expresado, el Artículo 10.013 Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011 conocida como el *Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*, establece que *todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad públicos que ofrecerá la Oficina del Contralor. Se añade, que: (1) El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas; (2) La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar*

*y ofrecer el curso establecido en el apartado (1) y lo desarrollará en coordinación con la Comisión y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicos; (3) Las distintas agencias que componen las tres ramas de gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor para el diseño y ofrecimiento de dicho curso cuando así se solicite; (4) El curso comprenderá los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.*

Como corolario de lo antes expresado, la iniciativa educativa que proponemos está enmarcada en una clara visión de contribuir a la excelencia en la administración pública, conscientes de los reclamos de la sociedad puertorriqueña. Además, tiene la visión de instituir el desarrollo constante del capital humano mediante un sistema integral de educación que propenda a la disponibilidad de una oferta académica acertada e innovadora, así como el mantenimiento de las destrezas necesarias para cumplir cabalmente con los retos que se enfrentan en el siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley, y coordinar esta iniciativa con otras Instituciones públicas y privadas, entre estas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes. Por ello, todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad legal de participar en las iniciativas de educación continua desarrolladas por el Instituto de Estadísticas.

Los objetivos generales de esta iniciativa deberán abarcar: el satisfacer la demanda de educación continua; el posibilitar la transferencia actualizada de información y conocimientos de experiencias nacionales e internacionales a dicho personal, en temas estratégicos sobre sistemas estadísticos; elevar la capacidad técnica y administrativa con el objeto de que puedan realizar de manera apropiada la administración y gestión institucional en el campo de las estadísticas; lograr que se actualicen los conocimientos y lograr que se apoderen de la visión, la misión, los valores, objetivos, políticas y estrategias institucionales que promueve el Instituto; construir espacios virtuales en los que se desarrollarán procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con el nivel y funciones de los participantes, y en los que se transferirán e intercambiarán conocimientos y experiencias entre los mismos; y actualizar el nivel de conocimientos del recurso humano con el propósito de reducir la brecha entre el andamiaje y la tecnología global disponible y los recursos organizacionales de las agencias a nivel local para promover la efectiva recopilación y divulgación de las estadísticas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

(a)...

...

(s) *Desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.*

*A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección, según dispuesto en la Ley Núm. 78-2011 de 1 de junio de 2011, conocido como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Asimismo, coordinará su participación con la Oficina de Ética Gubernamental en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.*

*Por su parte, la Federación y la Asociación de Alcaldes asegurarán la participación del Instituto en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.*

*Los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes. ~~El Instituto adoptará los reglamentos necesarios para la~~*

Artículo 2.- El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley en ~~sesenta~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

**Artículo 2 3.**- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) tiene la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda al efecto los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 209- 2003.

Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial el asegurar una coordinación efectiva con los organismos gubernamentales, y el promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.

El Proyecto del Senado 2648 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de incluir, como parte de las responsabilidades del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el desarrollar e implementar iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta Ley, en la que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, la medida dispone que el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor y con la Oficina de Ética Gubernamental, Instituciones que desde hace varios años ofrecen cursos de educación continua para todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección; y para todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la medida viabiliza la colaboración del Instituto con la Federación y la Asociación de Alcaldes en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por su parte, la medida tiene como valor añadido el viabilizar que los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, desarrolladas por el Instituto, en materia estadística, puedan ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto del Senado 2648, entre ellas se encuentran: el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor. Al momento de realizar el presente Informe, no emitieron comentarios al respecto: Departamento de Justicia, Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor.

El **Instituto de Estadísticas** compareció oportunamente mediante ponencia escrita. En esencia, señaló que la medida bajo estudio se fundamenta en dos (2) premisas fundamentales: (1) la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional; y (2) la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Asimismo señaló que favorece toda iniciativa encaminada a promover el conocimiento sobre el sistema estadístico, la colaboración interagencial para lograr la mayor utilidad de la información estadística, y la concienciación sobre la importancia de tener disponible esa información como parte de la formulación de políticas públicas que propendan al desarrollo económico y social sustentable. En consecuencia, favoreció la aprobación de la medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida por entender que la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. A su vez, mediante esta iniciativa aseguramos el objetivo de actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las Agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas.

Por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2648, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2660, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para designar con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nació en San Sebastián de Puerto Rico, un 10 de octubre de 1929. Al momento de su deceso contaba con 82 años. Hijo de Don Manuel Bibino Malavé, profesor universitario, fiscal, político y, de la profesora Eugenia Mercado, maestra apasionada y mujer de elevados y adelantados pensamientos.

Fue en su pueblo natal, San Sebastián, donde cursó la escuela primaria y secundaria. Al graduarse de escuela superior, sus padres; quienes fueron graduados de nuestro primer centro docente; la Universidad de Puerto Rico; le instaron a matricularse en la U.P.R., de donde obtuvo el grado de Bachiller en Educación.

Se inició como maestro rural en el 1948 en los barrios Ovejas de Añasco y Río Cañas de Mayagüez. Además de fungir como maestro y cumplir con su misión de educar, dedicaba todo su tiempo a mejorar la calidad de vida de los padres de sus alumnos y residentes de la comunidad en que ubicaban sus escuelas, convirtiéndose en líder del cambio y de la transformación de las mismas. Esta primera experiencia como maestro rural, repercutió en las luchas que lideró Don David desde entonces, en beneficio del derecho a educación digna y de alta calidad para todos los niños sin importar su procedencia social o económica y del derecho del maestro puertorriqueño a mejores condiciones de trabajo y a un trato justo. Desde muy joven Don David, experimentó por sí mismo, el

sacrificio, las pobres condiciones laborales así como, la importancia de la labor del maestro, para el progreso del país. Contrario a lo usual, ésa experiencia a temprana edad, fortaleció su interés en dedicar su vida a la tarea magisterial y a la necesidad de superarse académicamente para servir mejor a la causa de la educación.

Este compromiso personal, lo condujo a continuar estudios postsecundarios, logrando una Maestría en Artes y posteriormente otra en Educación Superior de la Universidad de Nueva York. Posteriormente realizó estudios en la Universidad de Búfalo y en Penn State. Su hambre por aprender fue el resultado de su hambre por educar, y por mejorar la educación de su país.

A través de 63 años de ininterrumpida carrera magisterial, el Profesor Malavé ocupó las posiciones de Maestro de Escuela Elemental y Secundaria, Director de Escuela, Superintendente y, Director Regional en Mayagüez. Fue Subsecretario de Educación en el Sistema de Educación Pública. Se destacó además, como Profesor Universitario, Decano de Administración y de Estudiantes y Director de Recinto, en el Sistema de Educación Superior, y Post secundario. Fue maestro de maestros y líder indiscutible de la evolución de nuestro país en aquellas décadas. Cogestor del Programa Head Start en la Isla, luchó y logró que el programa se iniciara en Mayagüez y posteriormente en toda el área oeste de Puerto Rico. Hombre valiente y luchador, y líder con inagotable energía, se enfrentó a las más poderosas maquinarias por lograr que cada niño tuviera una educación digna, libre de complejos de pobreza.

Su compromiso con los profesionales de la educación y con la equidad en los servicios educativos, le obligaron a enfrentar grandes retos, dificultades muchas, y satisfacciones plenas. A través de su trayectoria profesional, se mantuvo el profesor Malavé como el mismo de siempre, el apasionado maestro, el hombre sencillo que nunca se rindió ni claudicó en su empeño de encontrar las mejores alternativas educativas para los niños de todas las edades. Esos sus estudiantes de siempre lo admiraban y le recuerdan como un profesional con una capacidad intelectual superior y a la vez un ser humano carismático, sensible honesto, justo y vertical.

Su muy particular modo de ver, interpretar, sentir y hacer valer el derecho a la igualdad y a la dignidad de los seres humanos, y su lucha por la protección de la vida en nuestra sociedad democrática, se fundamentaron en sus valores y en sus principios de justicia social. Su espíritu combativo y firme, pero generoso, diplomático y amable, le permitieron ganarse el respeto, la admiración y el reconocimiento de no tan sólo los maestros de Puerto Rico sí también de aquellos de diferentes lugares, que tuvieron el privilegio de conocerle.

La Junta de Directores de la Junta de Retiro para Maestros contó, en momentos difíciles con la colaboración y liderazgo de Don David, quién ocupó la vicepresidencia de esa entidad. Fue miembro activo de la Comisión Permanente de los Sistemas de Retiro, hasta el momento de su deceso. Así también legislador municipal. Incursionó en la política, escenario en el que mantuvo su comportamiento ético y estilo caballeroso y gentil aun con los más difíciles oponentes.

Mr. Malavé fue socio fundador de la organización Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), segunda organización que surgió en el país en pro de defender los derechos de los profesionales de la educación. Fue Presidente de su Junta Directiva, Director Ejecutivo y se le considera el alma, el espíritu de lucha y el intelecto detrás de esta Organización. Hasta el día de su muerte, desde su lecho dictaba resoluciones que se proponía presentar en la próxima reunión de la Comisión Central y en la Asamblea de esa Organización Magisterial.

Profesional de gran perspicacia y agudo sentido, fue un visionario capaz de anticiparse a sus tiempos. Abogó por fundamentar y enmarcar la planificación educativa en una filosofía de avanzada. Conceptualizó la función del Director de Escuela como una docente y estableció la función de gerente escolar para apoyar al director escolar en sus tareas administrativas. Fue

precursor de la educación integral y de la importancia de los servicios de apoyo al estudiante, así como de la plena participación de los padres en la escuela.

Compartir con MISTER fue la gran oportunidad para aquellos que le conocieron. En cada uno dejó una huella que se traduce en conocimientos, apoyo, respaldo, y sobre todo en la capacidad de tomar decisiones.

En su vida personal fue tan apasionado como en su trayectoria profesional. Educó a sus nueve hijos convirtiéndolos en profesionales que honran al País. Su mayor alegría, contaba a sus amigos íntimos, era recibir en su hogar a sus 17 nietos, todos jóvenes emprendedores, y disfrutar junto a ellos y a Vilma de su otra gran pasión la música. Al ritmo de hermosas melodías, muchas interpretadas por El, y de largas jugadas de dómicos que siempre ganaba, Don David aprendía de sus nietos, las nuevas tendencias en los estilos de ver y hacer las cosas de esa nueva generación; sin apartarse de dar sus consejos amistosos a todos por igual en su hermosa familia. Padre recto, pero generoso que educó a los suyos y a varias generaciones de puertorriqueños. El dolor de perder a su primogénito, Lcdo. David E. Malavé II a temprana edad, trastocó su vida, pero le incitó a tratar de apoyar a más jóvenes profesionales como homenaje póstumo a su querido Papito como le apodaba.

Es por su incalculable valor, por su trayectoria de servicio al país, por su legado, por su obra que hoy se disfruta en cada hogar y en cada empresa en que hay un profesional que recibió la formación académica y el consejo sabio del Profesor Malavé y por su valor como ser humano y como hombre de bien es que hoy, expresamos nuestro respeto, admiración y reconocimiento al ilustre puertorriqueño David Enrique Malavé Mercado, designando la Escuela De Bellas Artes de Mayagüez, como Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado.

Le sobreviven al Profesor Malavé, su esposa la profesora Sol Vilma Vargas sus hijos e hijas; Julia y Eddie, Lionel y María, Miriam, Cruz María y Francisco, Gustavo y Astrid, Eneida y Miguel, David V. Y Lizbeth y, Solvie y José; sus hermanos; Gustavo, Manuel Antonio, Lydia, Manuel Bibino, Marilyn y Antonio, y sus 17 nietos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación del edificio podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2660, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 2660, tiene el propósito de designar con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías, obras públicas o conmemorar sus logros en la celebración de un día oficial para dichos fines.

David Malavé nació en San Sebastián un 10 de octubre de 1929 y al momento de su deceso contaba con 82 años. Hijo de Don Manuel Bibino Malavé, profesor universitario, fiscal, político y, de la profesora Eugenia Mercado, maestra apasionada y mujer de elevados y adelantados pensamientos.

Cursó la escuela primaria y secundaria en San Sebastián y al graduarse de escuela superior, sus padres; quienes fueron graduados del primer centro docente de Puerto Rico; la Universidad de Puerto Rico; le instaron a matricularse en la U.P.R., lo cual hizo y obtuvo el grado de Bachiller en Educación.

Se inició como maestro rural en el 1948 en los barrios Ovejas de Añasco y Río Cañas de Mayagüez. Además de fungir como maestro y cumplir con su misión de educar, dedicaba todo su tiempo a mejorar la calidad de vida de los padres de sus alumnos y residentes de la comunidad en que ubicaban sus escuelas, convirtiéndose en líder del cambio y de la transformación de las mismas. Esta primera experiencia como maestro rural, repercutió en las luchas que lideró Don David desde entonces, en beneficio del derecho a educación digna y de alta calidad para todos los niños sin importar su procedencia social o económica y del derecho del maestro puertorriqueño a mejores condiciones de trabajo y a un trato justo. Desde muy joven Don David, experimentó por sí mismo, el sacrificio, las pobres condiciones laborales, así como, la importancia de la labor del maestro, para el progreso del país. Contrario a lo usual, ésa experiencia a temprana edad, fortaleció su interés en dedicar su vida a la tarea magisterial y a la necesidad de superarse académicamente para servir mejor a la causa de la educación.

Este compromiso personal, lo condujo a continuar estudios postsecundarios, logrando una Maestría en Artes y posteriormente otra en Educación Superior de la Universidad de Nueva York. Posteriormente realizó estudios en la Universidad de Búfalo y en Penn State. Su hambre por aprender fue el resultado de su hambre por educar, y por mejorar la educación de su país.

A través de 63 años de ininterrumpida carrera magisterial, el Profesor Malavé ocupó las posiciones de Maestro de Escuela Elemental y Secundaria, Director de Escuela, Superintendente y, Director Regional en Mayagüez. Fue Subsecretario de Educación en el Sistema de Educación Pública. Se destacó además, como Profesor Universitario, Decano de Administración y de Estudiantes y Director de Recinto, en el Sistema de Educación Superior, y Post secundario. Fue maestro de maestros y líder indiscutible de la evolución de nuestro país en aquellas décadas. Cogestor del Programa Head Start en la Isla, luchó y logró que el programa se iniciara en Mayagüez y posteriormente en toda el área oeste de Puerto Rico. Hombre valiente y luchador, y líder con

inagotable energía, se enfrentó a las más poderosas maquinarias por lograr que cada niño tuviera una educación digna, libre de complejos de pobreza.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas,

urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, **o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.**

Es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

David Malavé fue un profesional de gran perspicacia y agudo sentido, fue un visionario capaz de anticiparse a sus tiempos y que abogó por fundamentar y enmarcar la planificación educativa en una filosofía de avanzada. Conceptualizó la función del Director de Escuela como una docente y estableció la función de gerente escolar para apoyar al director escolar en sus tareas administrativas. Fue precursor de la educación integral y de la importancia de los servicios de apoyo al estudiante, así como de la plena participación de los padres en la escuela.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2660, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 962, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 962**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 962** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$30,000 al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce. Estos recursos se utilizarán para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande del Distrito Senatorial Núm. 5.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. De estos recursos, se consignó la cantidad \$625,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial #5. De estos recursos, se certifica la disponibilidad de \$30,000 que se reasignan a través de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 12 de marzo de 2012 la OGP señaló que los fondos están disponibles según certificación provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Se acompaña la copia de la certificación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 962, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 963, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo las obras que se detallan a continuación.

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Para mejoras y alumbrado a la Pista Atlética<br>de la Urbanización Glenview Gardens<br>del Municipio Autónomo de Ponce. | 20,000 |
|--|--------|

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio Autónomo de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 963**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 963** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$250,000 al Municipio Autónomo de Ponce. Estos recursos se utilizarán para los siguientes propósitos: para mejoras y alumbrado a la Pista Atlética de la Urbanización Glenview Gardens del Municipio de Ponce.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. De estos recursos, se consignó la cantidad \$625,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial #5. De estos recursos, se certifica la disponibilidad de \$20,000 que se reasignan a través de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 12 de marzo de 2012 la OGP señaló que los fondos están disponibles según certificación provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Se acompaña la copia de la certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 963, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 2650, sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2670, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear la Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico, establecer una Junta Examinadora, establecer sus facultades y deberes, imponer penalidades y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la sociedad moderna conocemos más sobre las causas y condiciones que rodean a la muerte, pero no estamos preparados emocional ni estratégicamente para tratar el morir, la muerte y las pérdidas. El campo de la Tanatología facilita grandemente como ciencia y práctica, un cambio favorable en nuestras actitudes y manejos hacia el morir, la muerte y las pérdidas. Trae a la muerte de regreso a nuestra conciencia humana como un aspecto de la salud integral a ser atendido con urgencia en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Ante la gran diversidad de pérdidas esperadas, otras inesperadas, traumáticas y cambios de impacto en nuestra sociedad actual, se necesitan servicios y programas de especialidad y sub-especialización para el manejo adecuado de la muerte, el duelo y las pérdidas. Éstos constituyen un aspecto integral de la existencia humana que necesita ser atendido con excelencia y responsabilidad trascendental por un clínico y educador reconocido, capacitado y adiestrado en estas materias, las cuales no son tratadas como se necesita en nuestros currículos de profesiones tradicionales.

La Tanatología es un campo relativamente joven, pero bien establecido con orígenes en la psicología, sociología, filosofía, teología, biología, antropología, trabajo social, ética, leyes y medicina. Se especializa en el área del estudio, manejo y la aceptación, del evento muerte y duelo como parte natural del ciclo de la existencia humana, de las relaciones y de la creación en general, proveyendo conocimiento y estrategias que mejoren la calidad del cuidado y vida del paciente crítico, terminal, moribundo, familiares, allegados del mismo y del equipo de profesionales de la salud. Es también extensiva a todo evento de pérdida, al manejo de sociedades en duelo y que enfrentan pérdidas múltiples.

La Tanatología aplica estrategias particulares de intervención no practicadas por otros profesionales de ciencia ni espiritualidad. En Estados Unidos, la Tanatología ha evolucionado en una fuerza mayor al ensanchar la concepción del morir y de la muerte. Aumenta el conocimiento de profesionales tales como directores funerarios, clérigos, personal médico y de la salud, y de organizaciones gubernamentales. Aporta a la comprensión de asuntos éticos, morales y legales concernientes a la muerte. La Tanatología nos enseña cómo manejar la muerte de seres significativos

desde el no-nato hasta el viejo y entrena a profesionales en las técnicas de educación, orientación, consejería y cuidado del moribundo, el doliente y las pérdidas. En Puerto Rico este campo de estudio y práctica ya se ha iniciado y se desarrolla, y requiere reconocimiento como profesión y rama de la salud, con una interesante composición multidisciplinaria.

El cuidado paliativo procura aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida para pacientes y grupos ya sea paralelamente a su tratamiento médico convencional o debido a que no responden al mismo. Esto incluye atención a pérdidas significativas del paciente, el estado de enfermedad avanzada y el impacto de ésta en las familias y allegados. El cuidado paliativo es provisto por un individuo o equipo interdisciplinario en carácter único o es ofrecido junto a otras formas apropiadas de tratamiento médico. El cuidado paliativo está solicitado en las políticas de las agencias acreditadoras de organizaciones de salud de Estados Unidos y Puerto Rico porque provee bienestar, cuidado asertivo, atenciones ilimitadas y dignidad a sus participantes y mejora sustancialmente las intervenciones, determinaciones y economías hospitalarias. El bienestar total y hasta el final de la existencia es un derecho de todo ser humano a pesar de la persistencia de una enfermedad o de una pérdida impactante e irreversible por concepto de muerte. En Puerto Rico, el dominio de los cuidados paliativos dirigido a las funciones de preparación para la muerte, las pérdidas y el manejo de duelo, entre otras, es un área crítica que requiere elaboración y consideración legislativa. Además, requiere de procesos educativos para los profesionales involucrados en estos servicios y es un área que amerita ser desarrollada por el profesional indicado. El tanatólogo es imprescindible como respuesta. La Tanatología, junto al manejo de dolor, es parte fundamental del cuidado convencional y paliativo y es también pertinente en las leyes, la prevención y seguridad de los países, el sistema de educación y las economías (ej. al atraer fondos de ayuda especiales, facilitar las transiciones de los pacientes entre las unidades y servicios de cuidado, disminuir días estadias y ubicar a los pacientes en el renglón adecuado de cuidado dentro del sistema de salud, entre otros beneficios). A nivel clínico, un programa o servicio de Tanatología puede funcionar en carácter independiente, trabajando con un equipo de salud convencional, o ser la unidad básica para el desarrollo de un programa de cuidado paliativo más completo, de vanguardia o en evolución, por su carácter integral y amplias variantes de servicio dentro del ambiente hospitalario y ambulatorio. La Tanatología es adaptable a las necesidades y oportunidades presupuestarias de las organizaciones y, es para nuestros profesionales, eslabón fundamental en el cuidado convencional y paliativo de la población perinatal, neonatal, infante, adolescente, adulta y viejos.

Personas con enfermedad severa muestran que ellos desean los tipos de servicio que un Programa de Tanatología puede proveer, como lo es alivio de ansiedad, preocupaciones y depresión, alivio de dolor, intervención directa y consistente, comunicación actualizada y compasiva, información, cuidado coordinado, apoyo práctico y cuidado para familiares, sentido de seguridad en el sistema de cuidado de salud, sentido de significado y trascendencia, reinversión en un nuevo estilo de vida con sentido y resolución de conflictos, entre otros. Esta comunicación y práctica clínica intensiva resultan en un alto nivel de satisfacción de pacientes, familiares y de una coordinación de cuidado de mejor calidad nutriendo al sistema de gobierno, de salud y de la familia de ricas experiencias de cuidado integral.

Las modalidades de "expertise" tanatológico clínico pueden ser desde consultas antes, durante y después del evento muerte y hasta más allá de notificaciones de muerte simples o complejas. Esto es: intervención directa al paciente y familiares en el proceso de diagnóstico, desarrollo de enfermedad terminal o aguda, crisis, remisión o muerte, dinámicas grupales, asistencia en la organización de asuntos pendientes y decisiones difíciles, interrelación con el equipo de salud, agencias educativas y comunidad en general, participación en comités de ética, asuntos médicos y

cuidado crítico, educación y asistencia al personal sobre manejo evento muerte, duelo entre otros. La Tanatología posee su léxico y terminología particular como especialidad y sub-especialización preparada para documentar en un expediente.

La Tanatología como ciencia, rama de la salud y profesión, enriquece la vida personal de aquéllos a quienes está dirigida, ya que los ayuda a entenderse mejor y a apreciar tanto sus fortalezas como limitaciones de seres finitos, así como también informa y guía a los individuos en sus transacciones personales con la sociedad, los prepara para sus roles públicos como ciudadanos y los apoya en sus roles profesionales y vocacionales. Además, enaltece la habilidad de individuos para comunicarse efectivamente acerca de materias relacionadas a la muerte, el duelo y las pérdidas, los asiste en apreciar cómo el desarrollo a través del curso de la vida humana interactúa con asuntos relacionados a la muerte y mejora sustancialmente la calidad de vida a pesar de las pérdidas.

En la actualidad se está trabajando en Puerto Rico con el cuarto ciclo del Certificado en Tanatología (Certificate in Thanatology) y ya se celebró el Segundo Congreso de Tanatología Integral de Puerto Rico y el Caribe, los cuales contribuyen a forjar, las primeras generaciones de Tanatólogos de Puerto Rico. El Hospital de Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados, de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico es al presente líder en el desarrollo de la Tanatología Hospitalaria de nuestro país. Este es otro paso para el mercadeo de la Tanatología como especialidad, sub-especialización y profesión con miras a desarrollarse más como estudios de postgrado, en la medida que su mercado y reconocimiento social progrese. La demanda de servicio es evidente. La alta incidencia de muertes y pérdidas en el país incrementan sobre todo en la categoría de las traumáticas. El duelo en Puerto Rico es continuo y cada vez más variado. Requiere de atención tanatológica.

Es por todo lo antes mencionado que esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar la práctica de la tanatología y crear una Junta Examinadora que establezca sus facultades y deberes.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Sección 1.-Título

Esta ley se conocerá como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico”.

##### Sección 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra definición. Las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa; y el masculino incluirá al femenino:

1. “Tanatología”- significará especialidad o sub-especialización del profesional residente en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos y quien sea licenciado en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos en las áreas de profesiones relacionadas a la salud, medicina, conducta humana, educación, ciencias mortuorias, consejería, policía (criminología), las artes, letras y filosofía, comunicaciones, relaciones públicas, espiritualidad, leyes y terapias complementarias. Su aspecto principal de práctica clínica se describe como Ciencia y Rama de la Salud que estudia, investiga, analiza, e interviene en el proceso y manejo del evento muerte desde el diagnóstico de una enfermedad terminal o muerte inesperada (súbita, traumática) hasta el duelo en sus diferentes manifestaciones individuales y socioculturales.

2. “Asociación”- significará la Asociación de Tanatología Integral de Puerto Rico y el Caribe. Inc.
3. “ADEC” -significará la Asociación de Educación y Consejería sobre la Muerte, (Association for Death Education and Counseling).
4. “Junta” -significará la “Junta Examinadora de Tanatología en Puerto Rico” creada por la presente Ley.
5. “Tanatólogo” -significará persona con grado de bachillerato y/o post-grado en su formación base que presente: evidencia de experiencia clínica o práctica en el campo de la muerte y el duelo (dos (2) años o más o uno para los grados de maestría y doctorado) y examen de reválida aprobado por la ADEC, la Junta o por alguna otra institución universitaria y debidamente reglamentada en la jurisdicción de los Estados Unidos. Estos organismos designarán al Tanatólogo las siglas profesionales CT o FT) a utilizar en su firma para ejercer la Tanatología según las categorías de Tanatólogo Certificado descritas en esta ley y según el grado profesional obtenido.
6. “Tanatólogo Certificado (CT – Certified in Thanatology o FT-Fellow in Thanatology)”- significará persona que posee, grado de bachillerato y/o post-grado con dos (2) años de experiencia verificable en el campo de la muerte y el duelo, certificado o cursos aprobados en Tanatología según requerido, reválida y certificación de la ADEC, la Junta o de una institución universitaria acreditada o reconocida en los Estados Unidos.
7. “Profesional con un Certificado en Tanatología (Certificate in Thanatology)”- se refiere a una persona que posee (como mínimo) un grado de Bachiller, un certificado de estudios intensivos en Tanatología (mínimo 60 horas) realizados en una institución de educación superior acreditada o reconocida en Puerto Rico y/o Estados Unidos.
8. “Persona con horas contacto de Educación Continuada en Tanatología” -significará profesional licenciado que tome cursos de Educación Continuada en Tanatología en una o varias instituciones acreditadas en Puerto Rico o Estados Unidos.
9. “Voluntario en la Tanatología”- significará persona que se ha adiestrado en conceptos tanatológicos a través de talleres de Estados Unidos o Puerto Rico (con un mínimo de 30 horas) con el fin de ofrecer su tiempo, acompañamiento, destrezas y talentos a favor del paciente crítico, terminal o moribundo y de la familia del mismo. Requiere supervisión y reporta su trabajo a la Institución, Programa u Hogar en el cual ejecuta su voluntariado. Éste voluntario forma parte del equipo de trabajo, pero no tiene acceso al expediente médico. Está sujeto a todas las leyes que le obligan a no divulgar información confidencial y privada del paciente.
10. “Certificación”- significará medio por el cual la ADEC, la Junta o una institución universitaria acreditada en los Estados Unidos, reconocen que un profesional llena los requisitos de estudios y práctica para trabajar en el área de la Tanatología como Tanatólogo Certificado.
11. “Certificado”- documento otorgado por una institución universitaria debidamente acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos que establece el estudio realizado por el individuo en temas de Tanatología que le concede conocimiento y destrezas generales en el campo pero no su certificación como tanatólogo.
12. “Funciones”- significará aquellas actividades reconocidas por el Gobierno de Puerto Rico y la Junta, para cada una de las categorías descritas en la Tanatología.

13. “Práctica privada” -significará el proceso por el cual el Tanatólogo o aspirante realiza el ejercicio de la Tanatología por iniciativa propia y recibe la compensación directa del usuario y/o a través de planes de seguros de salud (a tramitarse), beneficios de seguridad social vigentes en Puerto Rico (a tramitarse) o propuestas.
14. “Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico”, significará la entidad gubernamental creada al amparo de la presente Ley para reglamentar la profesión de la Tanatología en Puerto Rico y sustituirá a la Asociación de ejercicios que haya realizado en torno a la certificación del Tanatólogo.
15. “Comité Consultivo” -significará grupo de personas representantes de los diferentes sectores de la Tanatología y un representante de los consumidores de los servicios de Tanatología, nombrados por la Junta y constituido en un Comité cuyas funciones son brindar asesoramiento sobre las normas y procedimientos generales de la organización de la Tanatología en Puerto Rico.
16. “Registro” -significará el proceso mediante el cual una persona calificada y debidamente licenciada para practicar la Tanatología en Puerto Rico cumple con las disposiciones de la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".
17. “Estados Unidos”-significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, o de cualquiera de sus estados, territorios o posesiones, excepto el Gobierno de Puerto Rico.

#### Sección 3.-Creación y Organización

Por la presente se crea la Junta Examinadora de Tanatólogos adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, del Departamento de Salud de Puerto Rico. La Junta de Tanatólogos y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y coordinación y adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de tanatólogos autorizados que practiquen en Puerto Rico.

#### Sección 4.-Composición y Nombramientos.

La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán personas autorizadas para ejercer la Tanatología en Puerto Rico. Tres (3) de los miembros serán tanatólogos y dos (2) serán profesionales con un certificado en Tanatología. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Al entrar en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en forma escalonada: tres (3) miembros por el término de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por el término de tres (3) años. Cuando surjan vacantes antes del vencimiento de un término, el nombramiento del sustituto lo hará el Gobernador de Puerto Rico por el período restante de dicho término. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. La Asociación podrá someter candidatos a miembros de la Junta al Gobernador de Puerto Rico para su consideración.

Los tanatólogos en la Junta serán personas autorizadas a practicar en el campo de Salud en Puerto Rico con no menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de su profesión. Deberán ser ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de América y ser residentes de Puerto Rico.

#### Sección 5.-Reuniones y Quórum.

En el mes de mayo de cada año la Junta celebrará una reunión durante la cual se elegirán de entre los miembros, un Presidente y cualesquiera otros oficiales según sea necesario. Celebrará reuniones no menos de tres (3) veces al año o cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones previa convocatoria del Presidente. La mayoría de los miembros de la Junta, entiéndase la mitad más uno, constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin. Todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto mayoritario de sus miembros presentes.

#### Sección 6.-Junta Examinadora - Facultades y deberes.

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) Adoptará un sello oficial el cual hará estampar en todas las licencias que expida y en aquellos documentos oficiales de la Junta.
- (b) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Tanatólogo Certificado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación aplicable.
- (c) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la profesión de Tanatólogo Certificado, previa celebración de una vista cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta Ley o los reglamentos adoptados por la Junta.
- (d) Preparar, evaluar y administrar exámenes dos (2) veces al año en los meses de abril y octubre para los aspirantes a las licencias de Tanatólogo Certificado, según lo dispuesto en los reglamentos adoptados por la Junta. La Junta determinará el día y lugar de dichos exámenes. La Junta establecerá mediante reglamento las materias específicas y generales a ser cubiertas en el examen de licencia. Se debe especificar el peso relativo asignado a cada materia, el criterio de evaluación utilizado por el examinador y la puntuación requerida para aprobar el examen. La Junta establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que el examen mida adecuadamente la habilidad, nivel de competencia y conocimiento, tanto a nivel práctico como teórico, del aspirante.
- (e) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del Tanatólogo Certificado que se le expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que el estatus de dichas licencias. Dicho registro será público y podrá ser electrónico.
- (f) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos. Dicho libro podrá ser un expediente electrónico.
- (g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato.

- (h) Presentar al Gobernador mediante el Secretario de Salud, un informe anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas, denegadas, suspendidas o revocadas.
- (i) Promover la educación continua de los Tanatólogos Certificados y determinar los requisitos relacionados a la educación continua a tenor con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".
- (j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a los exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicite, y pague la cantidad que será determinada posteriormente por la Junta, mediante un Comprobante de Rentas Internas. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo, el costo de adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder del costo real que tales gastos represente.
- (k) Establecer, por reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Tanatólogo Certificado.
- (l) Adoptar, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para la expedición o renovación de licencias, así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor hasta tanto se cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (m) Se adoptará, no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley un Reglamento de Ética, que regule la profesión. Los reglamentos antes mencionados deben ser sometidos a vistas públicas antes de ser aprobados.
- (n) Nombrará el Comité Consultivo para asesoramiento sobre normas y procedimientos generales relacionados con la Junta. Las cualificaciones y criterios para nombrar los miembros que van a componer este Comité se identificarán en el reglamento de la Junta.

#### Sección 7.-Dietas.

Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de una dieta de veinticinco dólares (\$25) por día, o fracción de día, que comparezcan a reuniones de la Junta. Tendrán derecho al pago de gastos de viajes por milla recorrida en que incurran para llevar a cabo su gestión según se dispone en los reglamentos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

#### Sección 8.-Destitución

El Gobernador de Puerto Rico, luego de formularle los correspondientes cargos y de celebrada vista administrativa, podrá separar a cualquier miembro de la Junta de su cargo por incumplimiento de sus deberes, por ineficiencia, incompetencia, incapacidad para desempeñar sus funciones, por sentencia de culpabilidad de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa justificada.

Sección 9.-Áreas profesionales de la tanatología:

El Tanatólogo Certificado deberá demostrar dominio de las acciones reconocidas en la práctica de la Tanatología y en las categorías que aquí se establecen:

1. El Tanatólogo Certificado tiene la habilidad para manejar situaciones de complejidad en su práctica. Tiene conocimiento sustancial de Tanatología con relación al área específica en que se desempeña, conocimientos de la metodología de evaluación y la habilidad de aplicar esta en su práctica tanatológica, fundamentada en conocimientos científicos y en su juicio crítico. Dirige, colabora y asesora al equipo de salud u otros en la planificación, ejecución y evaluación del cuidado directo que se ofrece a los individuos, familias y comunidad. Contribuye a evolucionar las políticas y servicios existentes en su entorno de trabajo mejorando la calidad del cuidado del paciente crítico, terminal, moribundo incluyendo familiares del mismo y el equipo de salud. Dirige programas y proyectos tanatológicos.
2. El Tanatólogo Certificado puede trabajar en el entorno hospitalario como Director o miembro de un Programa Tanatológico o de Cuidados Paliativos de nueva creación, como "staff" de una Unidad de Intensivo, Unidad Especializada, de Servicios al Paciente o del Complejo Hospitalario en General (incluyendo participación en los comités de ética, cuidado crítico, calidad de servicio y seguridad entre otros). La organización contratante hará una verificación satisfactoria del credencial profesional del aspirante al puesto tanatológico el cual debe ser profesional de la salud para el entorno hospitalario.
3. El Tanatólogo Certificado puede trabajar como profesor universitario, de educación superior o Tanatólogo de empresa privada, pública o de práctica privada.
4. El Tanatólogo Certificado puede evaluar casos por referidos o servicio directo.
5. El Tanatólogo Certificado trabaja con la Consejería de Duelo (Grief Counseling). Su intervención utilizando la Terapia Profunda (Deep Therapy) queda condicionada por el tipo de profesión base y los adiestramientos, las destrezas profesionales y personales que posea. Es responsabilidad del Tanatólogo hacer referidos a otras disciplinas profesionales según sea el caso. Incluye al paciente y a su familia como parte activa de su trabajo y puede desarrollar dinámicas de grupo.
6. El Tanatólogo Certificado puede trabajar casos de separación de parejas, pérdida de empleo, divorcio, amputaciones o cirugías mayores que impliquen trauma o pérdida de imagen corporal según conocida por el paciente, los cuales activan conductas, fenómenos, manifestaciones y reacciones iguales o muy similares a las que producen los eventos de muerte y duelo.
7. El Tanatólogo Certificado puede contribuir al manejo terapéutico de casos de víctimas de pérdidas súbitas o traumáticas.
8. El Tanatólogo Certificado puede ser consultor y conferenciante y dedicarse a otros tipos e innovaciones tanatológicas.
9. El Tanatólogo Certificado derivado de otras profesiones a parte de la Salud, puede presentar sus ideas innovadoras y colaboraciones al campo de la Tanatología al Gobierno de Puerto Rico y a la Asociación con fines de enriquecimiento y propuestas de enmienda a esta Ley.

#### Sección 10.-Certificado en Tanatología.

Un profesional de la salud o medicina que de ordinario interviene en los procesos y manejo del evento muerte, desde el diagnóstico de la enfermedad, no tendrá que certificarse conforme dispone esta ley, y puede contribuir a evolucionar las prácticas de un hospital existente o agencia de cuidado de salud en torno al manejo evento muerte y duelo siempre que sea apto para ello, haya tenido experiencia en el campo, se esmere y muestre evidencia de educarse al respecto y siga los códigos de ética de su profesión, filosofía de su trabajo y leyes aplicables. Puede participar en diferentes Comités de la Institución.

Un Certificado en Tanatología, al ser un documento de horas de estudio, no autoriza al individuo a utilizar la designación “CT” o “FT”, ni a llamarse Tanatólogo Certificado o Tanatólogo hasta que cumpla con los requisitos de una certificación en Tanatología y con lo expuesto en esta Ley para el ejercicio de la profesión.

Un Certificado en Tanatología permite al profesional desarrollar proyectos especiales y programas a favor de su entorno de trabajo y campo para el cual se preparó profesionalmente. Documenta sus intervenciones en el expediente particular de su práctica o en su bitácora. Esta persona provee cuidado directo a individuos, familia y comunidad en diferentes escenarios de salud u otros según su área de labor base, bajo supervisión.

El profesional con un Certificado en Tanatología, que labora en el entorno de salud, puede aceptar pacientes por referido médico, de enfermería, trabajo social, familiares del paciente o por solicitud del mismo. Tan pronto reciba la solicitud de servicio debe poner al tanto al médico, al equipo de salud y/o supervisor inmediato sobre el inicio de su intervención para trabajo en conjunto. Puede laborar en entorno hospitalario, en clínicas ambulatorias, empresas privadas o públicas.

El profesional con un Certificado en Tanatología puede ofrecer sus servicios como asalariado o mediante contrato con agencias o personas en cualquier escenario de salud o área de práctica. No puede utilizar las siglas CT (Certify in Thanatology) ni FT (Fellow in Thanatology) en su firma. Se sugiere coloque bajo su firma profesional “Certificado en Tanatología” en los momentos que sea necesario.

La persona con un Certificado en Tanatología con profesión base distinta a la Salud, puede presentar sus ideas innovadoras y colaboraciones al campo de la Tanatología a la Junta con fines de enriquecimiento y propuestas de enmiendas a esta Ley.

#### Sección 11.-Medidas disciplinarias.

La Junta dispondrá por reglamento la sanción que podrá aplicar por cada violación dentro de los términos de esta Sección. La Junta queda facultada para celebrar vistas públicas o privadas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones a esta ley, por iniciativa propia o mediante querrela de la parte interesada contra cualquier persona que:

- (a) Ejercer como Tanatólogo Certificado o como Profesional con un Certificado en Tanatología sin haber cumplido con los requisitos para la práctica de la Tanatología en Puerto Rico.
- (b) Cometa fraude o engaño en los documentos presentados a la Junta para tratar de conseguir una licencia certificada.
- (c) Observe conducta contraria al orden público o al Código de Ética de dicha profesión, comprobada por evidencia de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico.

- (d) Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido fuera de Puerto Rico, que de cometerse en Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de la Tanatología.
- (e) Cometa fraude o engaño en la práctica de la Tanatología.
- (f) Que incurra en impericia en la práctica de la Tanatología por negligencia o por otras causas.
- (g) Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes.
- (h) Haya violado repetidamente cualquiera de las disposiciones de esta ley.

#### Sección 12.-Incapacidad mental.

Cualquier Tanatólogo incapacitado mentalmente podrá ser suspendido de la práctica de la Tanatología mientras exista dicha condición. Luego de comprobarse su tratamiento y rehabilitación, mediante opinión pericial, se le restituirán todos los derechos para practicar la Tanatología.

#### Sección 13.-Requisitos para obtener licencia de tanatólogo certificado.

Todo solicitante a deberá poseer un Bachillerato de Puerto Rico o Estados Unidos y dos (2) años de experiencia tanatológica verificable en su profesión o a través de voluntariado aprobado o maestría o doctorado y un año (1) de experiencia Tanatológica verificable (utilizarán “CT”: Certified in Thanatology) y/o una Maestría o doctorado de Puerto Rico o Estados Unidos y cinco (5) años de experiencia tanatológica verificable en su profesión o a través de voluntariado aprobado (utilizarán “FT”: Fellow in Thanatology).

Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de ley para ser admitida a examen, pagará setenta y cinco (75) dólares en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por derecho a examen y solicitud de certificación de Tanatólogo. Los fondos recaudados por este proceso serán depositados en el Fondo de Salud, creado por la “Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico” para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico.

El solicitante se someterá a examen sobre aquellas materias que la Junta determine en su reglamento y de acuerdo a los programas de estudios previamente acreditados o reconocidos. De aprobar el examen, la Junta le otorgará una certificación para practicar la Tanatología en Puerto Rico.

La Junta determinará mediante reglamento, los procedimientos de examen que considere necesarios a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse como Tanatólogo.

La Junta otorgará licencias provisionales a Tanatólogos de programas educativos acreditados por el Consejo de Educación de Puerto Rico y del Departamento de Educación, según corresponda. La licencia provisional expirará anualmente hasta que el candidato haya aprobado el examen.

El candidato tiene la oportunidad de hasta dos (2) intentos consecutivos de acuerdo a la fecha de convocatoria para examen por la Junta y, según lo dispone esta ley, para aprobar los mismos. Luego de estas dos (2) oportunidades la Junta cancelará dicha licencia provisional, pero el aspirante podrá solicitar examen todas las veces que sea necesario. Para la solicitud de reexamen el solicitante pagará mediante cheque certificado, giro postal o bancario la cantidad de treinta (30) dólares a nombre del Secretario de Hacienda.

#### Sección 14.-Renovación de Licencias.

Las renovación de la licencia de tanatólogo para práctica en Puerto Rico, serán cada tres (3) años, con cuarenta y cinco (45) horas de educación continuada tomadas en Instituciones reconocidas en Estados Unidos o Puerto Rico y el pago correspondiente al Secretario de Hacienda.

#### Sección 15.-Penalidades.

- (a) Incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de dos mil quinientos (2,500) dólares, o pena de reclusión por un período no mayor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal, cualquier persona que:
- (1) Ejercer la Tanatología en cualquier parte de Puerto Rico sin poseer una certificación o certificado de acuerdo con los términos de esta ley o sus reglamentos; se considerará una violación separada por cada día de violación.
  - (2) A sabiendas emplee, ayude o induzca al ejercicio de la Tanatología a una persona que no posea licencia para ejercer como tal, según se provee en esta ley.
  - (3) Venda, trafique u ofrezca vender o traficar, no estando autorizado para ello, extienda o confiera u ofrezca extender o conferir cualquier título de Tanatología, diploma o documento confiriendo o queriendo conferir título o licencia de Tanatología o cualquier certificado o transcripción de acuerdo con las leyes que regulan el registro y certificación de Tanatólogos.
  - (4) Utilice como evidencia de estudios un diploma, certificado o transcripción de otra persona; falsifique o altere en cualquier forma para inducir a la Junta a expedirle licencia de Tanatólogo.
  - (5) Ejercer la Tanatología personificando a otra persona autorizada a ejercer la Tanatología o ejerza la Tanatología bajo un nombre falso o supuesto.
  - (6) Se haga pasar por Tanatólogo sin tener licencia.
  - (7) Declare, consigne, haga constar y jure en una solicitud de examen o de certificación hechos que dicha persona sabe que son falsos.
- (b) Antes de ofrecerse un examen, toda persona que circule, venda, compre, pase o negocie el contenido de las preguntas o respuestas constructivas de un examen de certificación, o cualquiera de los materiales utilizados en la preparación del examen, ya sea mediante original, copia fotostática o por cualquier otro medio será culpable de delito menos grave. Si fuere declarada culpable, será sancionada con una multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, pena de reclusión por un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de tres (3) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

#### Sección 16.-Recargos por no re-certificar.

Toda persona autorizada a practicar la Tanatología que no haya re-certificado su licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, es decir, cuarenta y cinco (45) dólares, tendrá que pagar, además, un recargo, determinado por la Junta, mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los fondos recaudados por

este concepto serán depositados en el Fondo de Salud para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico. Cualquier persona que continúe practicando la Tanatología después de la vigencia de esta ley sin haber llenado los requisitos de registro como ésta para tales fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente y estará sujeta a las penalidades provistas para tales fines.

#### Sección 17.-Fondo especial

Todos los fondos que se recauden por concepto de esta ley ingresarán en un fondo especial, para uso exclusivo de la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico, según la reglamentación aplicable promulgada por el Secretario del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

#### Sección 18.-Cláusula de Antigüedad y de Protección de derechos adquiridos.

- (a) Toda persona que a la fecha de vigencia de esta ley posea una certificación para ejercer como Tanatólogo, que haya sido otorgada en Estados Unidos o Puerto Rico, será reconocido como persona autorizada legalmente para practicar como Tanatólogo Certificado.
- (b) Toda persona que a la fecha de vigencia de esta ley posea una certificación expedida por la ADEC, otra organización estadounidense reconocida, la Asociación o la Junta Examinadora de Tanatólogos de Puerto Rico, para ejercer como Tanatólogo será autorizado legalmente a ejercer como Tanatólogo Certificado.
- (c) La Junta expedirá, sin necesidad de examen, licencia para ejercer como Tanatólogos en Puerto Rico, a aquellos profesionales que demuestren a la Junta que al momento de regir esta ley y comenzar las funciones de la Junta, poseen una certificación de Estados Unidos, que les permite ejercer como Tanatólogos. Deberán también presentar prueba de haber cursado estudios en instituciones de Puerto Rico o Estados Unidos acreditadas en su momento para ofrecer los mismos, para ejercer como Tanatólogos, y presentar documentación que acredite la práctica en la especialidad por los últimos dos (2) años. Esos tanatólogos deberán re-certificar su licencia cada tres (3) años en la Junta.
- (d) El periodo de gracia para el registro y la radicación de las solicitudes de licencia sin examen en la Junta será de (noventa) 90 días.
- (e) Toda persona que a partir de la vigencia de esta ley, adquiera mediante examen una certificación para ejercer como Tanatólogo, otorgada por la "ADEC" o por cualquier otra organización acreditada de Estados Unidos, será reconocido como persona licenciada, autorizada legalmente para practicar como Tanatólogo Certificado, en Puerto Rico. Sin embargo deberá registrarse, solicitar licencia de Puerto Rico y re-certificarse como Tanatólogo cada tres (3) años en la Junta (se honrarán cursos de Estados Unidos debidamente identificados para efectos de la re-certificación).
- (f) Toda persona con certificación en la Tanatología ("CT" o "FT") tiene derecho a ser contratada únicamente en calidad de Tanatólogo Certificado y a ejercer esta práctica separadamente de su profesión base.
- (g) Toda persona retirada de su profesión base, podrá continuar ejerciendo como Tanatólogo siempre que cumpla con las disposiciones requeridas para mantener vigente esta certificación.

Estas disposiciones serán aplicables a todo profesional cualificado.

Sección 19.-Disposiciones especiales. Excepciones.

- (a) Esta ley no prohíbe la provisión de asistencia de servicios de Tanatología en casos de:
  - (1) Desastres masivos o eventos catastróficos.
  - (2) Práctica de estudiantes de tanatología de escuelas o programas acreditados por los organismos acreditadores en Puerto Rico.
  - (3) Práctica de la Tanatología por personas que posean autorización para ejercer en Estados Unidos de América y que sean empleadas de una agencia, negociado o división del Gobierno Federal, mientras estén en el desempeño oficial de sus deberes.
- (b) Las disposiciones contenidas en la Sección 14 de esta ley, en relación al registro del Tanatólogo y solicitud de licencia sin examen aplicarán a aquellos “Tanatólogos Certificados” anteriores y posteriores a la fecha en que entre en vigor esta ley siempre y cuando se registren, presenten la documentación requerida y soliciten licencia de Puerto Rico a través de la Junta.
- (c) Esta Ley no prohíbe ni aplica a la prestación de servicios por profesionales de la salud, médicos, o de las ciencias de la conducta, que de ordinario inciden sobre las materias que son objeto de estudio por la disciplina de la tanatología. Lo anterior aplica de igual forma a representantes de denominaciones religiosas, tales como pastores, sacerdotes, entre otros, que brinden ayuda espiritual.

Sección 20.-Salvedad.

Si cualquier sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones y cláusulas de la misma permanecerán en vigor.

Sección 21.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y la de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2670 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 2670 tiene como propósito crear la Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico, establecer una Junta Examinadora, establecer sus facultades y deberes, imponer penalidades y para otros fines relacionados.

La **Tanatología** es una disciplina integral que estudia el fenómeno de la muerte en los seres humanos, aplicando el método científico o técnicas forenses, tratando de resolver y enfrentar las situaciones conflictivas que suceden en torno a ella, desde distintos ámbitos del saber, como son la medicina, la psicología, la antropología física, la religión y el derecho. Desde la perspectiva psicológica está enfocada a establecer entre el enfermo en tránsito de muerte, su familia y el

personal médico que lo atiende, un lazo de confianza, seguridad y bienestar, además de propiciar en el enfermo terminal, los cuidados necesarios que le aseguren una muerte digna y en paz.

El campo de la Tanatología facilita grandemente como ciencia y práctica, un cambio favorable en nuestras actitudes y manejos hacia el morir, la muerte y las pérdidas. Trae a la muerte de regreso a nuestra conciencia humana como un aspecto de la salud integral a ser atendido con urgencia en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Ante la gran diversidad de pérdidas esperadas, otras inesperadas, traumáticas y cambios de impacto en nuestra sociedad actual, se necesitan servicios y programas de especialidad y sub-especialización para el manejo adecuado de la muerte, el duelo y las pérdidas.

La Tanatología como especialización o sub-especialización del profesional quien sea licenciado en Puerto Rico o Estados Unidos en las áreas de Profesiones Relacionadas a la Salud, Medicina, Conducta Humana, Ciencias Mortuorias, Consejería, Policía y Agencias de Seguridad, las Artes, Letras y Filosofía, Comunicaciones, Relaciones Públicas, Espiritualidad, Leyes y Terapias Complementarias, se describe en su aspecto principal de práctica clínica como Ciencia y Rama de la Salud reconocida en los Estados Unidos, México, Argentina y Europa que estudia el proceso y manejo del evento muerte desde el diagnóstico de una enfermedad terminal o muerte inesperada (súbita, traumática) hasta el duelo en sus diferentes manifestaciones individuales y socioculturales.

El éxito de la Tanatología es la otorgación de significado, tratamiento y herramientas de trascendencia al impacto físico, mental, emocional, espiritual, social y cultural de ambos eventos, asistiendo en las fases de caos, desorganización, restructuración o rehabilitación tanto al paciente (dentro de las posibilidades de su enfermedad, pronóstico de vida, episodios de remisiones y relapsos hasta el instante de su muerte) y al grupo familiar que le acompaña y sobrevive. En Puerto Rico este campo de estudio y práctica ya se ha iniciado y se desarrolla, y requiere reconocimiento como profesión y rama de la salud, con una interesante composición multidisciplinaria.

Los objetivos de la tanatología se centran en la calidad de vida del enfermo terminal, evitando la prolongación innecesaria de la vida, así como su acortamiento prematuro, propiciando una muerte adecuada, que se caracteriza por las siguientes acciones:

- Atención al sufrimiento psicológico.
- Atención a las relaciones significativas del enfermo.
- Atención del dolor físico.
- Atención al sufrimiento espiritual.
- Atención a las últimas voluntades.
- Atención a los aspectos legales.

Una característica importante de la tanatología como rama de la medicina, consiste en facilitar al enfermo terminal, todos los cuidados paliativos necesarios en cualquier ámbito de acción, y ayudar a la familia del enfermo, a sobrellevar y elaborar el proceso de duelo producido por la muerte de éste. La medicina forense estudia y determina las causas de la muerte, sus mecanismos y su data de producción, entre otros.

La muerte siempre sucede y hemos aprendido a lo largo de la vida, que este suceso inevitablemente pasará. Pero, también, podemos llegar a aprender que es posible llenar de sentido una pérdida, y dar significado a una muerte ó la oportunidad de un nuevo comienzo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó los memoriales explicativos relacionados con el Informe Positivo sometido por las Honorables Comisiones de Gobierno y Salud de la Cámara de Representantes. Se obtuvo información del **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** y la **Asociación de Tanatología Integral de Puerto Rico**. Se indica que el requerimiento de información solicitado a la **Iglesia Católica** y a la **Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico** no había sido recibido al momento de la evaluación de la medida.

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** expresa su oposición a la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 260, tal y como fue radicado. En apoyo de su posición, y luego de agradecer la oportunidad de expresarse ante la Cámara de Representantes, presentaron los comentarios de los Departamentos de Psiquiatría de la Escuela de Medicina y del Departamento de Desarrollo Humano de la Escuela Graduada de Salud Pública.

En términos generales, la oposición al proyecto la establecieron en los siguientes puntos:

- La tanatología no es una disciplina como tal, sino un campo de conocimiento nuevo que viene a ser un complemento de la disciplina base de cada profesional para enriquecer el servicio que presta y contribuir a mejorar la atención a las personas en proceso de muerte.
- Se recomienda que el profesional que trabaje con las personas en proceso de morir se le requiera tener cursos de tanatología que contribuyan a que las personas tenga una muerte digna.
- Se recomienda que la medida debe ser ponderada cuidadosamente y que todas las actividades y servicios no tienen que ser necesariamente reglamentados bajo una Junta Examinadora.
- El Proyecto no atiende los posibles conflictos con los profesionales cuyas prácticas ya están reglamentadas, cuyas preparaciones inciden e influyen y establecen los supuestos de la tanatología en Puerto Rico.
- El Proyecto no establece ventajas que traería el hacerlo (reglamentar) y sí puede traer muchas desventajas.
- Si nos llamamos planificadores estratégicos, deberemos hacer uso de los procesos propios de la planificación estratégica: análisis del ambiente externo e interno, establecer una visión, misión, metas y objetivos reales. Basado en ello, y al contar con todos los elementos de juicio, se debe establecer un plan de acción a corto, mediano y largo plazo que viabilice eficiencia y efectividad.

Según se indica en el Informe Positivo aprobado por la Cámara de Representantes, las preocupaciones presentadas por el Recinto de Ciencias Médicas fueron atendidas con enmiendas al texto del proyecto.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** entiende que la práctica efectiva de la tanatología ayuda al buen manejo de los dominios de cuidado, al final de la vida. Además, consideran que el tanatólogo es un profesional especializado que puede asistir al sistema hospitalario

en el cumplimiento y maduración de los estándares y normas institucionales relacionadas a la muerte y el duelo. Por tanto, endosan la presente medida ya que entienden que el adiestramiento formal de profesionales en la tanatología nos conduciría a niveles superiores de práctica convencional y paliativa, que redundarían en beneficio a la salud mental en Puerto Rico.

La **Asociación de Tanatología Integral de Puerto Rico y el Caribe, Inc.** endosa la aprobación del proyecto de ley y expone en su memorial explicativo que el cuidado de las condiciones críticas, terminales, de los eventos de muerte, duelo y pérdidas cobra cada vez más urgencia y atención especializada. Según sus cifras, el número de muertes en Puerto Rico asciende a 29,000 cada año, y de éstas 500 (aproximadamente) corresponden a la población pediátrica. Las causas de muerte por condiciones relacionadas al sufrimiento humano y por eventos de violencia y trauma impactan agudamente a Puerto Rico “ a diario” y se hallan dentro de las primeras 19 posiciones del “ informe estadístico de tendencias”. La muerte conlleva, en nuestra cultura, dolor y duelo exponencial, por múltiples pérdidas primarias y secundarias, según nos ilustran, y a su vez, pérdidas tanto tangibles como simbólicas agravan y ponen en riesgo la salud integral de los ciudadanos.

Exponen además, que la muerte y el duelo son materia, eventos de interés e inherencia, del propio Gobierno, de las leyes, las ciencias de la conducta humana, la educación, la espiritualidad, la religión, las artes y muchas otras disciplinas. Indican que la educación formal en Tanatología existe en Puerto Rico desde 2004. Existen aspirantes a ser tanatólogo, como con aquel que sólo interesa un certificado o educación continua y con el interesado en voluntariado. Ante estos [distintos] perfiles de compromiso, expresan que la Tanatología no es una disciplina que deba practicarse por vía libre, sin ser debidamente reglamentada y protegida.

La naturaleza delicada y compleja de los asuntos que trata y asiste y sus posibilidades de intervención incrementan riesgos y responsabilidades para el agente de ayuda por lo cual corresponde que su práctica y contribución salubrista disfrute de identidad y postura ante el estado. Las virtudes que presenta el proyecto de ley proponen definiciones, competencias y alcances de práctica para cada perfil mencionado y está sujeto a enmiendas según continúe el desarrollo de la práctica tanatológica en Puerto Rico. Hospitales, Hospicios, Funerarias y Organizaciones Religiosas entre otras, están refinando e integrando servicios relacionados a este cuidado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. Las disposiciones sobre la

creación de la Junta, tienen un impacto fiscal incidental, no obstante, la propia Ley contendrá una fuente de financiamiento recurrente para dichos gastos.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente el Proyecto de la Cámara Número 2670, el cual tiene como objetivo crear la Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico, establecer una Junta Examinadora, establecer sus facultades y deberes, imponer penalidades y para otros fines relacionados.

El Proyecto de la Cámara Número 2670 reconoce que la Tanatología enriquece la vida de aquéllos a quienes está dirigida, ya que los ayuda a entenderse mejor y a apreciar tanto sus fortalezas como limitaciones de seres finitos, así como también informa y guía a los individuos en sus transacciones personales con la sociedad, los prepara para sus roles públicos como ciudadanos y los apoya en sus roles profesionales y vocacionales.

Además, enaltece la habilidad de individuos para comunicarse efectivamente acerca de materias relacionadas a la muerte, el duelo y las pérdidas, los asiste en apreciar cómo el desarrollo a través del curso de la vida humana interactúa con asuntos relacionados a la muerte y mejora sustancialmente la calidad de vida a pesar de las pérdidas.

Por tanto, estas Comisiones de Gobierno y la de Salud, previo estudio y consideración, recomiendan favorablemente la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2670 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Fdo.)  
Angel “Chayanne” Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso del Senado de Puerto Rico.

**RECESO**

----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Antes queremos saludar al grupo de socios de AARP de Puerto Rico, que nos acompañan en las gradas en la tarde de hoy. Bienvenidos al Senado.

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos a los distinguidos amigos, espero que la pasen bien aquí en su visita al Capitolio.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Vamos a comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1746, titulado:

“Para adicionar una Sección ~~2521~~ 4030.21 en la Ley Núm. ~~120 de 31 de octubre de 1994~~ 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas ~~de~~ para un Nuevo Puerto Rico ~~de 1994~~”, para eximir del impuesto sobre ventas y uso los libros de textos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 1746? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

después de “Sección” eliminar “4030.21” y sustituir por “4030.22”

Página 3, línea 4

después de “Sección” eliminar “4030.21” y sustituir por “4030.22”

Página 3, línea 6

después de “Secciones” eliminar “4030.21” y sustituir por “4020.01”

Página 3, entre las líneas 12 y 13

añadir un nuevo artículo 2 que lea “Artículo 2.- Se autoriza al Departamento de Hacienda a realizar una campaña de orientación sobre las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

Página 3, línea 13

después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1746, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se aprueben las enmiendas al título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y hay enmiendas adicionales en Sala al título.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “Sección” eliminar “4030.21” y sustituir por “4030.22”

Son las enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas de título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1915, titulado:

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de ~~10 de junio de~~ 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, a los fines de precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas dirigido a estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 1915? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 1

después de “inciso” eliminar “(r)” y sustituir por “(s)”

Página 3, línea 5

antes de “Desarrollar” eliminar “(r)” y sustituir por “(s)”

Página 4, línea 15

después de “Educación” eliminar “incluirá” y sustituir por “incluirán”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1915, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y hay enmiendas adicionales en Sala al título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “inciso” eliminar “(r)” y sustituir por “(s)”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2160, titulado:

“Para enmendar los artículos 1, 1<sup>a</sup>, 2, y 2<sup>a</sup>, añadir los incisos (4), (5) y (6) al artículo 6 de la Ley Núm. 100- de 30 de junio de 1959, según enmendada, para incluir el discrimen por razón de haber servido en las fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por condición de veterano ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Definir militar, ex-militar y veterano.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos el Proyecto del Senado 2160.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2334, titulado:

“Para crear la “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”, a fin de promover la implantar protocolos de comunicación y cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones; evitar resolver conflictos jurisdiccionales; reglamentar los procedimientos de transferencia de tutela; establecer un registro de tutela que facilite el hacer cumplir las órdenes de asignar un tutor o de protección entre los estados; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2334? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, éste es un Proyecto, de estos proyectos que los ciudadanos se han envuelto en ellos, y en este caso en particular, en el día de hoy yo quiero reconocer el trabajo serio que un grupo de jóvenes adultos de la *American Association of Retired People*, los pensionados de Puerto Rico, del AARP, han estado haciendo, y yo sé que han visitado

las oficinas de todos los Senadores y han estado haciendo el trabajo de ciudadano. El trabajo legislativo requiere que legisladores hagan su trabajo, pero requiere que ciudadanos también hagan su trabajo.

Así que en la aprobación de esta medida que, pues me imagino que va a ser unánime en su aprobación, yo quiero reconocer ese trabajo ciudadano porque así es que se debe trabajar un proyecto de ley.

Son mis palabras, señor Presidente. Y reconozco a los distinguidos representantes de AARP que están aquí el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2334, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2359, titulado:

“Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ~~aumentar la penalidad dispuesta por dicha Ley en aquellos casos de conductores que transitan con menores de cuatro años sin utilizar asiento protector;~~ ordenar que se incluya ~~dicha infracción~~ entre las causas para restar puntos de la licencia de conducir el conducir un vehículo de motor con menores de cuatro (4) años sin utilizar el asiento protector; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Veintitrés cincuenta y nueve. Proyecto del Senado 2359. ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2359? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2359, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2431, titulado:

“Para establecer la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”; determinar los derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados; ~~de~~ la administración e implementación de programas y asuntos relacionados; el financiamiento; la creación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer; ; ; fijar procedimientos de investigación y solución de querellas e imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2431? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este Proyecto del Senado 2431, es de mi autoría, es para establecer la Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer, y surge de muchas personas que me abordaron sobre algunas situaciones que estaban enfrentando las personas que padecen de cáncer. Se pretende determinar los derechos y las responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados.

Todos debemos pensar que cuando alguna persona se le diagnostica cáncer dice, bueno, cuánto tiempo me queda, porque es una condición devastadora. Y no sólo se afecta la persona a que se le diagnostica el cáncer, sino también a toda la familia, a la comunidad, a todos los que están cercanos a la persona que se le diagnostica cáncer.

Y si unido a un diagnóstico, que gracias a Dios hoy en día hay más esperanza, porque hay más posibilidades de que la persona pueda recobrase de esta enfermedad, pero siempre hay personas que lamentablemente fallecen. Si al diagnosticar algo como esto a una persona, tiene la dificultad de recibir tratamiento, definitivamente empeora la calidad de vida del paciente. Estamos buscando con esta Carta de Derechos que una vez que se diagnostique cáncer a una persona, tenga la facilidad inmediata de tener acceso a los servicios de salud, que sean a la catastrófica en 72 horas, e inclusive, dentro de sus propios planes privados, y que si se va a ir a algún tratamiento, no exceda de dos semanas el comenzar estos tratamiento. Y decimos, bueno es que el hecho de que se tenga un plan médico o no se tenga un plan médico hace diferencia, ¡claro que hace diferencia! Por eso es que tenemos que estar activos y tenemos que saber qué va a pasar con una persona que se le diagnostique cáncer. Esta Carta de Derechos de Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer busca proteger a este paciente.

Si vemos las estadísticas –que sabemos que son alarmantes– en nuestra Nación, en los Estados Unidos, hay 248 mil casos nuevos, y se proyecta con una tasa de mortalidad de un 40.97. En Puerto Rico se reportó un promedio de 28,500 muertes de todos en general, de las cuales 4,767 fueron por cáncer, esto constituyó la segunda causa de muerte en Puerto Rico, representando un 16.7 del total de muertos para este tiempo. Del total de muertos por cáncer, la ocurrencia mayor fue en los varones, 57.2%; y 42.8% en las mujeres.

Sabemos que aunque ha ido bajando en promedio, 1.1%, la tasa de mortalidad, todavía eso no nos satisface, ¿verdad?, queremos que haya más gente que pueda recuperarse. Durante el periodo

de 2000-2004 el cáncer de pulmón y bronquios y el cáncer colorrectal fueron las primeras dos causas del cáncer. Sabemos que ahora el cáncer del seno en las mujeres, y el cáncer prostático en los varones, pues definitivamente también está haciendo sus estragos. Sabemos que el cáncer es una emergencia de salud y que afecta a todo el mundo, sin considerar género, sin considerar situación económica, edad, y que tenemos que estar preparados para enfrentar cualquier situación como ésta, ya sea a cualquiera de nosotros o a nuestros familiares.

Este proyecto de ley se llevó a vistas públicas y participó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, a favor de la implantación, pero claro, nos hizo unas enmiendas que fueron sumamente interesantes, y claro que las acogimos con beneplácito, porque nos daba luz exactamente de que pasando una situación como ésta, se comienza a tratar qué es lo que pasa verdaderamente. También llegaron hasta mi oficina varios médicos, hematólogos, oncólogos, personas que trabajan en los centros de rehabilitación una vez que se comienza el tratamiento de cáncer, para darnos su opinión y, por supuesto, avalar el Proyecto con varias enmiendas, porque muy bien nos mencionaba, y lo pudimos ver, que podemos plasmar las mejores ideas en un proyecto, pero cuando se va a la práctica, la práctica es otra cosa. Y recogimos de esa práctica para enriquecer el Proyecto que hoy se presenta. Vino también ACODESE, el Procurador de la Salud, ASES. Algunos participaron en vistas públicas, otros comparecieron a través de escritos.

Y hoy, gracias al Presidente de la Comisión de Salud, mi compañero que está aquí, le agradezco muchísimo que le diera mucho cariño a este Proyecto, y hoy podemos estar presentándolo a este Senado. Lo queremos hacer en justicia para aquéllos que tanto sufren. En el Registro de Cáncer hoy, en Puerto Rico, o por lo menos al día de la vista pública, había 50 mil personas padeciendo cáncer en este país. Con esto aliviamos la vida no sólo de los 50 mil que están padeciendo, sino de aquéllos que le rodean, sus familiares, sus amigos, y también aquéllos que sobrevivieron en algún momento al cáncer.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo quisiera dejar la votación de esta medida en un turno posterior, porque hay unas enmiendas que se están trabajando, y quisiera discutir con la Senadora, y después entonces estaríamos prestos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues para un turno posterior.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2569, titulado:

“Para enmendar la Sección 1001.02 de la Ley ~~Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2569? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular se va a oponer a esta medida por lo siguiente. Esta medida básicamente extiende el término que se le da a una persona en el Departamento de Hacienda, que se llama la Oficina de Protección de Derechos al Contribuyente, y no hay razón ninguna para que el resto del Gobierno de Puerto Rico se nombre por cuatro años o se nombre bajo una administración, y este nombramiento en particular tenga que ser por seis años. No veo razón alguna.

¿Por qué estamos ahora haciendo nombramientos a finales de cuatrienio para que personas estén en sus puestos por seis años? Es una mala práctica de gobierno, del partido que sea. No hay razón ninguna para poner nombramientos de más del cuatrienio si no creemos en la democracia. La democracia requiere que los gobernantes, los que sean, los que sean del Ejecutivo, que todos respondan a un efecto y a un principio que se llama gobernar por el pueblo, y el pueblo es el que escoge. A mí, de hecho, más allá del Contralor, que son diez años, todos los nombramientos estos extensivos, que aun lo ha hecho el Partido Popular en el pasado, a mí no me hacen ningún sentido.

Yo soy de los que creo que más allá de los jueces, los nombramientos en la Rama Ejecutiva no deben tener una vida de más allá de cuatro años, y que los propios ciudadanos sean los que refrenden, los que digan en un referéndum si el pueblo quiere o no los quiere en esa posición. Por eso es que me parece peligroso que al final del cuatrienio estemos ahora nombrando gente por seis años. Desde una perspectiva elegante uno puede decir, bueno, pero es que es para que no vengan los vaivenes políticos, pero es que los vaivenes políticos en la democracia son importantes. Los partidos son importantes, los vaivenes son importantes y el sentir del pueblo es importante. Si queremos una persona que responda a lo que es la filosofía de una administración. Tan mal está, tan mal está, y lo tengo que decir, que una administración del Partido Popular trate de atornillar a unas personas al final del cuatrienio como lo está que lo haga la administración del Partido Nuevo Progresista. Yo creo que eso está mal, eso es mal gobierno.

Así que yo me levanto hoy a oponerme a esta medida por el principio de que no debemos estar nombrando personas por seis años, me parece que es muy extenso y que no le responde a lo que es el principio fundamental de que el Primer Ejecutivo debe tener unos equipos que le respondan a la misión y la agenda que tiene ese Primer Ejecutivo.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2569, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2431, titulado:

“Para establecer la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”; determinar los derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados; de la administración e implementación de programas y



SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2660, titulado:

“Para designar con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3

después de “Posteriormente” eliminar “realizo” y sustituir por “realizó”

Página 3, párrafo 1, línea 1

después de “Puerto Rico” eliminar “si” y sustituir por “sino”

Página 3, párrafo 6, línea 5

eliminar “El” y sustituir por “él”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un breve turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 2660, que pretende ponerle el nombre a la Escuela Especializada Bellas Artes David Malavé Mercado, con el nombre de un gran puertorriqueño, fue una persona que conocemos personalmente, el profesor David Malavé Mercado, y que ha hecho extraordinarias aportaciones a la educación. Pudiera recibir el nombre de ésta y de cualquier otra facilidad educativa.

Pero yo debo en este momento decir para récord y sin restarle los méritos al señor David Malavé Mercado, que desde que se conceptualizó en diseño, planos y todo el andamiaje que se hizo, desde el punto de vista de la asignación legislativa ya hace años para esta escuela, desde el primer momento se pensó y ya se conoce, cuando se fuera a inaugurar, como que esta escuela iba a llevar el nombre de don Ernesto Ramos Antonini, nacido en Mayagüez, y que no tengo que reseñar su historial, porque obviamente es por altamente conocido por todo el país como una de las figuras más ilustres del Siglo XX, que llegó inclusive a presidir la Cámara de Representantes, y su identificación incuestionable con las bellas artes, como lo fue don Ernesto Ramos Antonini.

Se me hace un tanto difícil porque se trata de que es una medida para ponerle el nombre de otra persona de mucho prestigio y que apreciamos personalmente, y siempre ha sido muy deferente

para con nosotros en las distintas luchas a favor del magisterio. Pero realmente la Ciudad de Mayagüez en general, inclusive ya a todas luces espera que cuando se inaugurara esta Escuela de Bellas Artes se bautizara con el nombre de don Ernesto Ramos Antonini. Es por eso que no voy a poder prestar mi voto a favor a esta medida. Y solicitaríamos muy respetuosamente, para ver si podemos llegar a un acuerdo, pudiera devolverse esta medida a Comisión para que no se cometa una injusticia contra ninguna de las personas que están envueltas, entiéndase don David Malavé Mercado, a quien el distinguido senador Muñiz Cortés ha presentado este Proyecto, y por el otro lado lo que es a *vox populi* el sentir de los mayagüezanos, que esa escuela, desde sus inicios, llevara el nombre de Don Ernesto Ramos Antonini. Acuérdense que esto no es una cuestión política, y lo quiero dejar para récord, porque aunque conocemos cuál es la tendencia ideológica de don David Malavé, siempre nos enfocamos desde el punto de vista educativo. Y aunque se sabe cuál fue la tendencia ideológica de Don Ernesto Ramos Antonini, ya él no pertenece a ningún partido porque está en el partido de las personas, en el capítulo eterno de la política puertorriqueña y que pertenecen a todos los puertorriqueños.

Así que yo en ese sentido hago una moción de que pudiera esto retornarse a la Comisión de Reglas y Calendario, para ver si podemos buscar una solución donde se le haga justicia a ambos puertorriqueños, tratando de que la Escuela de Bellas Artes pueda llevar el nombre de Don Ernesto Ramos Antonini, y a don David Malavé se le pueda identificar algo tan honroso como él se merece, sin tener que quitar lo que es un sueño de los mayagüezanos de que esa escuela llevara el nombre de uno de sus hijos predilectos de toda la historia de Mayagüez, como lo fue Don Ernesto Ramos Antonini.

Algo similar, y quiero finalizar mis palabras, sucedió en Cabo Rojo cuando se iba a nombrar la escuela elemental en la entrada del pueblo, y yo logré que se armonizaran las partes, que la escuela elemental llevara entonces el nombre de Don Severo Colberg Ramírez, que había fallecido precisamente días antes, por ser hijo caborrojeño, y había un movimiento bien fuerte para ponerle el nombre de Don Pedro Albizu Campos, que también tiene sus méritos dentro de nuestra historia, de nuestra defensa de nuestra nacionalidad; y se llegó a un buen acuerdo donde la escuela lleva el nombre de Severo Colberg, y la entrada del Pueblo de Cabo Rojo, la entrada principal se puso la Avenida Pedro Albizu Campos. Yo creo que esto es un caso donde pudiéramos entrar en algún tipo de diálogo y poder complacer al Pueblo de Mayagüez, que se expresa también, a través de su Primer Ejecutivo Municipal José Guillermo Rodríguez, en carta que nos enviara a todos los Senadores, y muy particularmente a la distinguida compañera senadora Sila María González Calderón.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, si el compañero Senador no tiene objeción, dejar esta medida para un turno posterior, de manera...

SR. PRESIDENTE: ¿El autor de la medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...que quizás tengamos la oportunidad de que llegue el autor de la medida y pueda hacer alguna aclaración a esos planteamientos.

SR. FAS ALZAMORA: No tengo ninguna objeción al planteamiento.

SR. PRESIDENTE: De modo que el Senador del Distrito de Mayagüez puede expresarse de igual manera.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BATHIA GAUTIER: Mi única solicitud sería que cuando haya la otra oportunidad para expresarse, que yo quisiera tomar un turno también sobre esa medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto, vamos a esperar a que llegue el compañero.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 962, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida, quiero hacer un señalamiento serio sobre la misma, y quiero dejarlo para el récord porque me parece que asignar o reasignar 30 mil dólares provenientes de sobrantes para la construcción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos del Municipio de Sabana Grande, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; la pregunta que uno se hace es, quién va a manejar ese dinero, ¿lo va a manejar el Departamento de la Vivienda o lo va a manejar el candidato a alcalde de Sabana Grande? Eso es lo que ha ocurrido en el pasado, lo estamos viendo, lo hemos vivido en los últimos meses con asignaciones de compañeros de la Cámara que están yendo y enviando gente ahora a las oficinas regionales a buscar el dinero que enviaron. ¿Por qué no se lo envían directamente al Alcalde de Sabana Grande, que yo estoy seguro que conoce mucho mejor las necesidades?

Son mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la medida es clara. Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 962, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 963, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 963, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la Resolución del Senado 2650, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las circunstancias que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa Propper International, localizada en el municipio de Adjuntas.”

### **“PRIMER INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Primer Informe Parcial** de la Resolución del Senado 2650, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las circunstancias que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa Propper International localizada en el Municipio de Adjuntas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que los trabajadores de la fábrica Propper del pueblo de Adjuntas, presentaron una demanda en contra de su patrono donde divulgaban sus inhumanas condiciones de empleo y han establecido una lucha incesante para que se les haga justicia en diferentes aspectos de sus condiciones laborales en diferentes foros legislativos y administrativos. Muchos trabajadores alegan haber sido cesanteados por represalia, luego de presentar la demanda.

La Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991, prohíbe que un patrono tome represalia contra un empleado como consecuencia de que este acuda a algún foro legislativo, administrativo o judicial a denunciar sus condiciones cuando las mismas no son difamatorias.

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Despidos Injustificados” establece en su exposición de motivos que es práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de los trabajadores. El propósito de esta ley es proveer la estabilidad del empleo y la seguridad de su tenencia constituyen un despido sin justa causa. Esta ley es considerada, por su importancia e interés público, como una medida de carácter reparador que ayudará a los empleados cesanteados tengan mayores recursos disponibles para enfrentar su difícil situación frente a posibles violaciones a leyes laborales.

Es menester del Senado de Puerto Rico cerciorarse de que los derechos esbozados en la Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991 y la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, al igual que los preceptos establecidos en la Sección 20 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, que dictan el derecho de toda persona a obtener trabajo y a disfrutar del nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios sean respetados y salvaguardados.

Por todo lo cual, resulta meritorio y necesario que se esta Asamblea Legislativa lleve a cabo un estudio abarcador sobre las circunstancias que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa Propper International localizada en el Municipio de Adjuntas.

### HALLAZGOS

Nuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una Vista Ocular en la Asamblea Municipal del Municipio de Adjuntas el 10 de mayo de 2012. A la misma asistieron la Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer y el Hon. Luis A. Berdiel Rivera y fue excusado el Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

Los Deponentes fueron los siguientes:

1. Sr. Albert Torres, Ex-Trabajador de Propper International de Adjuntas
2. Sr. José Mahía – Gerente General de Operación del Caribe de Propper International
3. Sr. Víctor Rivera Castro– Oficial principal de Desarrollo de Negocios PRIDCO
4. Lcda. Lucila M. Vázquez Iñigo – Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

La Vista contó con la presencia del **Hon. Jaime H. Barlucea Maldonado**, Alcalde del Municipio, quien aunque no fue citado como deponente, realizó unas expresiones a los miembros de la Comisión y los presentes sobre la situación que vive el municipio debido a este conflicto, ya que afecta la estabilidad económica de su pueblo y de paso reclamó evaluación y la acción correspondiente de las agencias pertinentes. El alcalde señaló que Propper ha estado establecida por más de 20 años en su pueblo. Mencionó que tras denuncias de los ahora ex-empleados, porque la Compañía está violando leyes federales, comenzaron las represalias en contra de éstos. Indicó que ya se ha reunido con los empleados y con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para buscar una solución. Narró cómo el pueblo se ha visto afectado por el cierre, especialmente el comercio.

Comenzamos con el **Sr. Albert Torres, Portavoz de los trabajadores cesanteados**, lo acompañó el Lcdo. Victor Vélez del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y de SEIU.

Indicaron que la planta de Propper en Adjuntas, empleaba alrededor de 200 trabajadores y mantenía unas condiciones de empleo intolerables. Falta de papel de inodoro, presiones indebidas hacia los trabajadores, amenazas y maltratos continuos, condiciones infrahumanas en cuanto a salud y seguridad, ya que según ellos, los obligaban a trabajar con extremo polvo, calor, en ocasiones sin agua, no les dan derecho a un solo día por enfermedad y apenas 6 ó 9 días de vacaciones al año, les redujeron unilateralmente el período de alimentos a 30 minutos contrario a la ley, había problemas cuando las personas querían acogerse a los beneficios del fondo, habían reportes de que llamaban a sus doctores y les cambiaban las citas, los cesantaban cuando se enfermaban, entre muchas cosas.

Se dieron a la tarea de exponer la situación en diferentes foros. Muestra de esto son las dos publicaciones que entregaron a la Comisión, *Exhibit 1 Sweat Free Communities Report* y *Exhibit 2 Workers Right Report*. Estos reportes, que en parte utilizaron testimonios de los trabajadores de Adjuntas fueron divulgados en el 2009 y 2010. En el año 2009, específicamente en el mes de enero, los trabajadores presentaron una demanda contra la compañía, exigiendo su pago completo del período de alimentos, compensación según establece la ley 180 para los días de enfermedad y de vacaciones, reclamando horas extras, entre otras cosas. Esta acción se presentó en el Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez y aunque originalmente se presentó con 15 trabajadores, de las 8 fábricas de Propper en Puerto Rico, se le unieron más trabajadores, por ser una acción colectiva,

llegaron a totalizar 213 empleados en la demanda. De los 213 empleados en la demanda 114 eran de la planta de Adjuntas.

Propper contaba en ese momento con alrededor de 2,500 empleados en sus 8 plantas en Puerto Rico, pero la planta de Adjuntas solo contaba con 200 y de esos 200, 114 entraron a la demanda, 57% de la planta estaba en la demanda. Los otros 99 empleados que demandaron a Propper estaban divididos en las otras 7 plantas ubicadas en Lajas, Las Marias, Cabo Rojo (2), Mayagüez (3), que en total empleaban 2,300 personas, esto representaba menos de un 5% de esa matrícula. En conclusión, la demanda contra Propper, que en su momento le podría costar millones de dólares, fue liderada por los empleados de la Planta de Adjuntas.

El señor Torres continuó indicando que en Diciembre de 2009, ya lo habían cesanteado y no volvió a trabajar allí, meses antes habían comenzado estas cesantías y en el grupo que se fue el, se fueron alrededor de 50 personas más. A mediados del 2011, cesantearon a su mamá Ana Torres que trabajaba allí también, luego de 8 años de labores, en ese grupo se fueron alrededor de 20 trabajadoras y trabajadores más. Meses más tarde y durante el 2011 continuaron sacando personas (alrededor de 30 más). En total, luego de que se presentó la demanda liderada por los trabajadores de la planta de Adjuntas, cesantearon a alrededor de 100 empleados de Adjuntas.

En el 2009, luego de presentar la demanda, fueron donde el Secretario del Trabajo, Honorable Miguel Romero y comenzaron las gestiones de explicar su situación y el hecho de que no les pagaban días por enfermedad. Esas gestiones culminaron con la publicación de un edicto el 22 de diciembre de 2011, anunciando que se celebrarían unas vistas públicas para adjudicarles días por enfermedad, más días de vacaciones y que la misma se celebraría el 29 de febrero de 2012. Presentaron el edicto publicado para revisar los decretos como Exhibit 3; 18 días después que este edicto fuera publicado, se notificó una carta fechada el 9 de enero de 2012, anunciando, luego de 22 años de operaciones, el cierre de la planta de Adjuntas. Presentaron la carta del 9 de enero de 2012, anunciando el futuro cierre de la planta de Adjuntas como Exhibit 4.

Las vistas se celebraron el 29 de febrero de 2012 y allí estuvieron Roberto Pagán, Presidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Albert Torres deponiendo. De proceder esta reclamación, en el foro del Departamento del Trabajo, indica el deponente, que Propper podría pagar hasta 2 millones más en beneficios a sus empleados y empleadas anuales.

Presentaron un resumen indicando que, entre el 2009 y 2012 el grupo de trabajadores de Adjuntas, lideraron dos procesos en contra de Propper International a nombre de todos los trabajadores de Propper. El primero, una demanda en el Tribunal de Mayagüez y el segundo, una vista administrativa en el Departamento del Trabajo, para el otorgamiento de días por enfermedad y vacaciones. El resultado fue, que posterior a la radicación de la demanda cesantearon decenas de empleados, y posterior al anuncio de las vistas para otorgarles los días por enfermedad y vacaciones, anunciaron el cierre de la fábrica de Adjuntas. Dos meses después de la celebración de las vistas el 29 de febrero de 2012, la fábrica cerró. Indican que a todas luces esto fue una represalia en contra de los trabajadores de Adjuntas por haber ido a los distintos foros a divulgar sus condiciones y a que se atendieran sus reclamos.

Hay varios puntos importantes que quisieron añadir. El primero es que Propper International es el principal contratista del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos para la fabricación de uniformes militares. Según se enteraron en las vistas del Departamento del Trabajo, Propper genera tanto negocio que subcontrata otras fábricas que manufacturan uniformes militares en Puerto Rico y que no tienen capacidad para participar en subastas. O sea, que además de las 8 fábricas que Propper poseía, utiliza otras fabricas subcontratadas, para poder cumplir con sus obligaciones contractuales con el Departamento de la Defensa. Entonces, se preguntan: ¿que sentido haría, cerrar

una operación establecida por más de 20 años, con personal de experiencia, muy eficiente? Les lleva a preguntarse sobre el contrato que se realizaba en Adjuntas, ¿Quién hace ese contrato ahora?

El próximo punto que trajeron tiene que ver con contratos de incentivos que realizaba Propper con el gobierno y específicamente, el que presentaron como el Exhibit 5, contrato entre Propper y el gobierno de Puerto Rico para la planta de Adjuntas. En este contrato, que según consta de su faz, fue negociado en el 2008 y firmado en febrero de 2010, Propper recibiría hasta \$400,000 y parecería que el contrato se mantendría hasta el 2015. Se preguntan: ¿Qué sucedió con este dinero?, ¿Por qué la fábrica anuncio cierre a menos de dos años de haberse firmado este acuerdo? ¿Por qué, si tienen garantizado un incentivo monetario hasta el 2015, Propper se va de Adjuntas? Sin embargo, también hay que analizar la entrega de estos miles de dólares en incentivos con estas compañías, especialmente por las circunstancias en que se otorgan.

Continúan indicando que en este contrato, se le otorgaba a Propper desde el 2010-2015, \$2,000 dólares por cada nueva contratación en Adjuntas, “para crear nuevos empleos”, hasta \$400,000, sin embargo, esta fábrica llevaba operando más de 20 años y su matrícula era de alrededor de 200 empleados. No se contrataba personal nuevo, entonces, si se cobro, ¿Cómo y con quien se cobro este incentivo? Tercero, debe analizarse también los esquemas de incentivos de esta compañía con el gobierno. Tenían un contrato en Adjuntas hasta el 2015 y cerraron, tenían otro contrato en Lajas, que presentaron como Exhibit 6, contrato entre el gobierno de Puerto Rico y Propper para la planta de Lajas, también con una supuesta vigencia hasta el 2015 y con un posible valor de \$800,000 dólares, sin embargo, esa planta de Lajas, hoy en el 2012, se llama MM Manufacturing y también según la prensa, recibió un incentivo de casi un cuarto de millón de dólares y se anuncio que se crearon 325 nuevos empleos. MM Manufacturing no posee contratos en Washington y depende de lo que Propper le “comparta” en contratos para poder operar. En ese sentido, no entienden como el gobierno puede hacer este tipo de negocio.

La comisión recibió la ponencia y diez (10) exhibit en referencia de la misma del Sr. Albert Torres, que serán evaluados por los técnicos de la Comisión.

La Hon. Lucy Arce les preguntó si hubo algún cambio positivo o negativo en las condiciones de trabajo tras las acciones tomadas por ellos y éstos le contestaron que se tomaron represalias, no les dieron más trabajo, redujeron las horas y fueron cesanteados. Indicaron que no hubo ningún cambio positivo y que primero cesantearon 50 empleados, luego 20, después 30 y luego cerraron. También preguntó si OSHA había visitado la planta a lo que los deponentes contestaron que si, que el día antes mandaban a limpiar la planta.

Tras esta pregunta, el **Sr. Harry Rodríguez**, quien trabajó por 11 años en la planta indicó que trabajaba con maquinaria caliente que botaba humo y que al solicitar un extractor le dieron un abanico. Este confirmó que lo mandaban a limpiar cuando iban a haber inspecciones pero dijo que el comenzó en la Compañía como conserje.

La Senadora hizo hincapié en que debido a que hay casos que se están ventilando en el Tribunal, se les tiene la debida deferencia a éste para que resuelva.

El Hon. Luis A. Berdiel preguntó a los presentes si presentarían declaraciones juradas indicando que Propper incumplía con la concesión de días por vacaciones y enfermedad a lo que los presentes contestaron en la afirmativa. El Senador Berdiel les solicitó que apuntaran en una lista sus nombres y números de teléfonos y así lo hicieron. Para esto, puso en disposición a sus abogados para ir a Adjuntas a tomar las declaraciones juradas.

Por otro lado, preguntó también si las demás plantas operaban de la misma manera a lo que los deponentes contestaron en la afirmativa.

El Senador Berdiel también señaló que el empleado tiene que petitionar por escrito que se le reduzca el tiempo de almuerzo. Preguntó a los ex-empleados si alguno había solicitado la reducción de su hora de tomar alimentos y nadie levantó la mano.

El próximo deponente fue el **Sr. José Mahía**, Gerente General de **Propper International INC**, quien estuvo acompañado del Lcdo. Ángel Berberena. Este presentó su ponencia donde incluyó la historia de la Empresa, Consolidación de Operaciones, las ubicaciones de todas sus plantas, la carta de reubicación de los empleados y una gráfica de los empleos en la manufactura de la aguja.

El señor Mahía indicó que Propper es un líder manufacturero por contrato y proveedor de uniformes y de ropa especializada para el departamento de Defensa de los Estados Unidos. Entre sus productos se encuentran los uniformes anti armas químicas, uniformes de combate del ejército, la marina de guerra, otras ramas del ejército y agencias federales. Las divisiones principales de la empresa le sirven al gobierno, al ejército y a las agencias de la defensa federal; a la policía y a las correccionales, así como organizaciones estatales y municipales, y a minoristas de productos especializados. La empresa de Puerto Rico fue fundada en 1967. En sus 44 años siempre ha operado en edificios arrendados a PRIDCO. Comenzó como un pequeño negocio y hace ya algunos años se convirtió en un negocio grande, ocupando 33 edificios de PRIDCO (más de 391,000 pies cuadrados). Es hoy día un líder manufacturero reconocido mundialmente. Sus oficinas centrales y administrativas están en Weldon Spring, Missouri. Tiene operaciones de manufactura en los Estados Unidos continentales, incluyendo a Puerto Rico, en la República Dominicana y en Haití. Internacionalmente tiene más de 3,000 empleos.

Propper en Puerto Rico tiene siete operaciones de manufactura localizadas en cinco municipios. Estos son: 3 plantas en Mayagüez, 2 plantas en Cabo Rojo, una en Adjuntas y una en las Marías. Emplea más de 2,500 personas en sus operaciones de Puerto Rico con una nómina anual que sobrepasa los \$50,000,000. Además de sus empleados, Propper subcontrata a varias empresas en Puerto Rico, las cuales emplean más de 600 personas. Esto convierte a Propper en una de las empresas de mayor impacto económico en Puerto Rico. Continúa indicando que además, es la número uno en la industria de la aguja en Puerto Rico y que es la única en Puerto Rico con “mentoring program” mediante el cual ayuda a pequeños negocios otorgándole subcontratos federales. Actualmente hay siete pequeños negocios de varios municipios en este programa.

Menciona que Propper ha tenido muchos reconocimientos, siendo el más reciente otorgado “Pro-Patriata” por el “Deputy Secretary of Defense” del Departamento de la Defensa Federal de los Estados Unidos de América por ser el patrono que va más allá de sus responsabilidades con los militares que actúan las diferentes ramas de la Defensa durante su servicio militar y a su regreso, tanto al empleado como a su familia.

Expone el Sr. Mahía que Propper está en un proceso de Consolidación de sus instalaciones de manufactura en Puerto Rico para transformar la empresa con el fin de alcanzar un mayor enfoque de negocio y el nivel necesario para competir y salvaguardar su presencia en Puerto Rico.

Operacionalmente, la iniciativa se centraliza en la reorganización de los productos existentes y de las instalaciones de manufactura para crear un “Centro de Excelencia Industrial”. Esto se logrará en fases durante los próximos meses y se espera completar la iniciativa para finales de diciembre 2012.

Las facilidades actuales de Reto I y Reto II (Cabo Rojo), Propper I, Propper II y Equa (Mayagüez) y Quest Best (Adjuntas) están siendo reubicadas y consolidadas en el nuevo Parque Industrial Tecnológico en Cabo Rojo. La fuerza trabajadora actual está siendo reubicada a la nueva

instalación de Cabo Rojo con aproximadamente 164,000 pies cuadrados y suficiente área para expandir el edificio y construir más estacionamientos.

Señala que el nuevo Parque Industrial Tecnológico en Cabo Rojo está diseñado para enfocarse en manufactura en una facilidad de vanguardia. La consolidación de activos físicos y humanos, la automatización de procesos y almacenaje y los sistemas de información armonizados, mejoran la habilidad de la empresa para competir por trabajo adicional en este limitado mercado.

La señora presidenta a su vez, le solicitó al deponente de Propper International, que remitiera a esta Comisión todos los contratos de los empleados de la empresa.

Entre las preguntas que presentó la senadora Arce, hizo las siguientes<sup>5</sup>:

P- ¿Desde cuándo tenían conocimiento de que cerrarían la fábrica de Adjuntas?

C- Desde principios del 2010.

P- Según la Gráfica que nos presenta, en el 2010 la tasa de empleo de la Aguja es de 8.8.

En ese año, suscribieron los contratos con PRIDCO para la creación de 600 nuevos empleos (400 en Lajas y 200 en Adjuntas). ¿Podría especificar cuál fue la aportación de Propper a la Industria de la Aguja cuando en el 2011 dicha tasa de empleo bajó a 8.1 en lugar de subir o mantenerse con los 600 nuevos empleos?

C- Esto ha sido así por la reducción en los Fondos Federales, menos guerras y reducción de contratos.

P- ¿Cuántas compañías han subcontratado en Puerto Rico?

C- Siete.

P- ¿Qué sucedió con la Planta de Lajas?

C- Se transfirió a otro Programa.

P- ¿La planta de Adjuntas está cerrada?

C- La Planta no está cerrada pero no hay operaciones.

P- ¿Tiene contratos con PRIDCO para incentivos?

C- Desconozco

Senadora: En una semana tiene que enviar la información.

P- Tiene conocimiento del Proceso y cómo operaba la planta de Adjuntas?

Contestaron que están cumpliendo con la ley.

P- ¿Cuál es la relación con la Sra. María Meléndez<sup>6</sup>?

C- Actualmente no trabaja con nosotros. Es dueña de su propia empresa.

Continuamos la Audiencia Pública con el **Sr. Víctor Rivera Castro**, Oficial principal de Desarrollo de Negocios de **PRIDCO** y quien leyó la ponencia enviada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, José R. Pérez Riera.

PRIDCO señaló que en el caso particular de Propper International, INC se les comunicó que dicha empresa se encontraba en un proceso de consolidación de sus instalaciones de manufactura en Puerto Rico. Según la empresa, dicha iniciativa está enfocada en maximizar el potencial de dicha empresa en Puerto Rico y así lograr aumentar su competitividad y presencia local. Según se nos explicó mediante carta escrita, la empresa pretende crear un “Centro de Excelencia Industrial” en el 2012, y por ello buscó reubicar y consolidar sus operaciones en el nuevo Parque Industrial

<sup>5</sup> “P” = Pregunta y “C”= Contestación.

<sup>6</sup> Ex-empleada gerencial de Propper Lajas, que los empleados alegan, ahora tiene una compañía que es subcontratada por Propper.

Tecnológico en Cabo Rojo. Esta consolidación incluye mudar las operaciones de esta empresa en Adjuntas. Según la empresa, no se despidió a ningún empleado y a todos se les presentó la oportunidad de trabajar en la facilidad de Cabo Rojo.

Rivera Castro manifestó estar en la mejor disposición de reunirse con todas las partes involucradas para buscar alternativas y ayudar al municipio de Adjuntas a recuperarse. Se le solicitó que enviara copia de todos los contratos que tiene PRIDCO con la Empresa Propper International.

La Senadora Arce preguntó cuál es el procedimiento que PRIDCO sigue para verificar el cumplimiento de los contratos una vez otorgan los incentivos a lo que el Sr. Rivera Castro contestó que el motivo de otorgar los incentivos es la creación de empleos en la industria textil. Tienen que crearlos en 18 meses para retenerlos, se verifica que estén en la nómina y van auditando de cada 13 semanas para ver si el número de empleos es el comprometido. Si no cumplen, tienen que devolver el dinero a PRIDCO. Se paga el empleo una vez el empleado esté allí.

La Senadora solicitó a PRIDCO copia de todos los contratos que haya suscrito con Propper y preguntó: ¿Qué pasaría con Propper y su planta de Adjuntas? A lo que Rivera contestó que se haría una auditoría para verificar que los empleados estén en la planta pero que depende de lo que dice el contrato.

La Senadora Arce Ferrer le solicitó a PRIDCO su ayuda para buscar alternativas a la situación actual de los ex-empleados de Adjuntas para que los afectados puedan convertirse en sus propios jefes. Así también lo hizo con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Finalizamos con el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** quien estuvo representado por la Lcda. Lucila M. Vázquez Iñigo, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Normas de la agencia y quien estuvo acompañada de la Sra. Martha Cabrera Algarín, Coordinadora de Operaciones de Campo del Negociado del Trabajo. En la ponencia presentada por la licenciada a nombre del Hon. Miguel Romero, Secretario del Depto. del Trabajo, se hizo un análisis de las leyes que tendrían jurisdicción en este caso y una explicación de las gestiones realizadas para atender la solicitud de los ex-empleados de Propper International.

Observaron que para efectos de la Ley Núm. 115 de 20 diciembre de 1991<sup>7</sup>, se considera empleado a “cualquier persona que preste servicios a cambio de salarios, o cualquier tipo de remuneración, mediante un contrato oral, escrito, explícito o implícito”<sup>8</sup>. A tenor con lo aquí expuesto, el precitado estatuto dispone en su Artículo 2 la protección, remedios y las normas evidenciarias para probar un despido ilegal bajo esta causal. Presentan:

“Artículo 2 - Prohibición; violación; responsabilidad civil

- (a) Ningún patrono podrá despedir, amenazar, o discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el empleado ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.
- (b) Cualquier persona que alegue una violación a esta ley podrá instar una acción civil en contra del patrono dentro de tres (3) años de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar se le compense por los daños reales

<sup>7</sup> 29 L.P.R.A. 194 et seq.

<sup>8</sup> Artículo 1(a), Ley Núm. 1115, antes citada.

sufridos, las angustias mentales, la restitución en el empleo, los salarios dejados de devengar, beneficios y honorarios de abogado. La responsabilidad del patrono con relación a los daños y a los salarios dejados de devengar será el doble de la cuantía que se determine causó la violación a las disposiciones de dichas secciones.

- (c) El empleado deberá probar la violación mediante evidencia directa o circunstancial. El empleado podrá, además, establecer un caso prima facie de violación a la ley probando que participó en una actividad protegida por esta ley y que fue subsiguientemente despedido, amenazado o discriminado en su contra de su empleo. Una vez establecido lo anterior, el patrono deberá alegar y fundamentar una razón legítima y no discriminatoria para el despido. De alegar y fundamentar el patrono dicha razón, el empleado deberá demostrar que la razón alegada por el patrono era un mero pretexto para el despido.” (Énfasis suplido)

Así pues, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado que *“la Ley Núm. 115 establece para el empleado una causa de acción en contra de su patrono cuando éste lo ha despedido, amenazado o sometido a algún discrimen en el empleo por haber ofrecido testimonio ante un foro legislativo, administrativo o judicial.”*<sup>9</sup>

En lo pertinente, denotan que por invitación del Municipio de Adjuntas, funcionarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, brindaron el 20 de diciembre de 2011 una orientación a un grupo de trabajadores de la industria de la aguja. En calidad de portavoces del grupo de trabajadores se presentaron el Sr. Albert Torres Gonzalez y la Sra. Ana González Vázquez, identificados como ex empleados de Propper International, ubicada en la Carretera #123, Bo. Garzas, Adjuntas, Puerto Rico. Posteriormente se unió al grupo el Lcdo. Víctor Vélez, en calidad de representante de la Service Employees International Union (conocida por sus siglas en inglés como la SEIU). Cabe destacar que a la reunión asistió también un grupo de empleados que no fueron identificados debido a que expresaron que solo deseaban recibir la orientación, pero que cualquier información posterior la solicitarían al Sr. Torres y la Sra. González. En la fecha señalada se orientó a los participantes de la reunión en torno a los Negociados del DTRH allí representados<sup>10</sup> y la función que realizaban.

Por otro lado, e íntimamente relacionado con el asunto que nos ocupa, la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Indemnización por Despido Injustificado, tiene el propósito de proteger al trabajador permanente en su derecho a continuar en su empleo y a no ser separado caprichosamente<sup>11</sup>. Así pues, tanto la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 80, antes citada, como su historial legislativo, muestran la preocupación del legislador de proteger a los trabajadores en la tenencia de empleo y su interés por desalentar la incidencia de

<sup>9</sup> Cintrón Díaz vs. The Ritz Carlton San Juan Spa Hotel & Casino, 2004 TSPR 82, 161 DPR \_\_\_. Citando a Guzmán Cotto v. E.L.A., 156 D.P.R. \_\_\_, 2002 TSPR 59, 2002 JTS 65; y a Irizarry v. Johnson & Johnson Consumer Products Co., (P.R.), Inc., 150 D.P.R. 155 (2000).

<sup>10</sup> A la reunión del 20 de diciembre de 2011 asistió la Lcda. Lucila Vázquez Iñigo, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del DTRH; Sra. Marta Cabrera Algarín, Coordinadora de Operaciones de Campo del Negociado de Normas y Salarios del DTRH; Sra. Nelly Oliveras del Negociado de Fomento al Trabajo y el Sr. Jay Rullán de PROSHA.

<sup>11</sup> Véase, P. R. Cap and Tires Sales v. Tribunal de Distrito, 68 D.P.R. 398, 403 (1948).

despidos injustificados. La referida ley provee una indemnización<sup>12</sup> para los empleados contratados por término indefinido que son despedidos sin justa causa. A estos efectos, el estatuto define lo que constituye justa causa para el despido y el remedio disponible para los despidos considerados injustificados.<sup>13</sup> El mencionado estatuto define despido como: "... la cesantía del empleado, su suspensión indefinida o por un término que exceda de tres (3) meses, excepto en el caso de empleados de industria y negocios estacionales o la renuncia del empleo motivada por actuaciones del patrono dirigidas a inducirlo o forzarlo a renunciar tales como imponerle o intentar imponerle condiciones de trabajo más onerosas, reducirle el salario, rebajarlo en categoría o someterlo a vejámenes o humillaciones de hecho o de palabra."<sup>14</sup>

En lo pertinente, el precitado estatuto establece que se considera justa causa para el despido las siguientes circunstancias:

“Que el obrero siga un patrón de conducta impropia o desordenada.

- (a) La actitud del empleado de no rendir su trabajo en forma eficiente o de hacerlo tardía y negligentemente o en violación de las normas de calidad del producto que se produce o maneja por el establecimiento.

---

<sup>12</sup> En cuanto a la indemnización y mesada que concede como remedio la Ley Núm. 80, antes citada, se dispone lo siguiente:

“Todo empleado de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo, designado en lo sucesivo como el establecimiento, donde trabaja mediante remuneración de alguna clase contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido de su cargo sin que haya mediado justa causa, tendrá derecho a recibir de su patrono, además del sueldo que hubiere devengado:

(a) el sueldo correspondiente a dos meses por concepto de indemnización, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; el sueldo correspondiente a tres (3) meses si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; el sueldo correspondiente a seis (6) meses si el despido ocurre luego de los quince (15) años de servicio;

(b) una indemnización progresiva adicional equivalente a una (1) semana por cada año de servicio, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; dos (2) semanas por cada año de servicio, si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; tres (3) semanas por cada año de servicio, luego de haber completado quince (15) años o más de servicio.

Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de trabajo anteriores acumulados que el empleado haya trabajado para el patrono antes de su cesantía, pero excluyendo aquellos que por razón de despido o separación anterior le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una adjudicación judicial.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el mero hecho de que un empleado preste servicios al amparo de un contrato por tiempo determinado por sí solo no tendrá el efecto automático de privarle de la protección de esta ley si la práctica y circunstancias involucradas u otra evidencia en la contratación fueren de tal naturaleza que tiendan a indicar la creación de una expectativa de continuidad de empleo o aparentando ser un contrato de empleo por tiempo indeterminado bonafide. En estos casos los empleados así afectados se considerarán como si hubieren sido contratados sin tiempo determinado. Excepto cuando se trate de empleados contratados por un término cierto bonafide o para un proyecto u obra cierta bonafide, toda separación, terminación o cesantía de empleados contratados por término cierto o proyecto u obra cierta, o la no renovación de su contrato, se presumirá que constituye un despido sin justa causa regido por esta ley."

<sup>13</sup> Véase, Arts. 1 y 2, Ley Núm. 80, Leyes de Puerto Rico, 1976.

<sup>14</sup> Artículo 5, Ley Núm. 80, antes citada.

- (b) Violación reiterada por el empleado de las reglas y reglamentos razonables establecidos para el funcionamiento del establecimiento siempre que copia escrita de los mismos se haya suministrado oportunamente al empleado.
- (c) **Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento. Disponiéndose, que en aquellos casos en que la empresa posea más de una oficina, fábrica, sucursal o planta, el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de cualquiera de estos establecimientos, constituirá justa causa para el despido a tenor con esta sección.**
- (e) Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, diseño o naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en los servicios rendidos al público.
- (d) **Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido.**

**No se considerará despido por justa causa aquel que se hace por mero capricho del patrono o sin razón relacionada con el buen y normal funcionamiento del establecimiento. Tampoco se considerará justa causa para el despido de un empleado la colaboración o expresiones hechas por éste, relacionadas con el negocio de su patrono, en una investigación ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada según la ley. En este último caso, el empleado así despedido tendrá derecho, además de cualquier otra adjudicación que correspondiere, a que se ordene su inmediata restitución en el empleo y a que se le compense por una suma igual a los salarios y beneficios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que un tribunal ordene la reposición en el empleo.”<sup>15</sup> (Énfasis suplido)**

Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en casos de despido injustificado en el sentido de que la compensación provista por la ley es el remedio exclusivo<sup>16</sup>. No obstante, esta exclusividad de remedio no se extiende a otras situaciones específicas dentro de la relación laboral en las cuales el trabajador se encuentra protegido por legislación especial. En estos casos, el remedio que se provee es superior al que tiene el trabajador que es despedido sin justa causa. Si esto ocurre, como regla general, el remedio provisto incluye la reinstalación en el empleo, los salarios dejados de percibir y, en algunos casos, los daños que el despido le ocasionó, así como una suma igual por concepto de penalidades.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Artículo 2 de la Ley Núm. 80, antes citada.

<sup>16</sup> Véase, Aureo E. Rivera, Etc., Et Al. v. Security National Life Insurance Co., 106 DPR 517, 526 (1977). El Tribunal expresó que “en los casos ordinarios de suspensión de empleo por causa injustificada, en esta jurisdicción no se exige responsabilidad civil al patrono, viniendo éste solamente obligado a pagar, en adición al sueldo devengado, el sueldo correspondiente a un mes por concepto de indemnización y una indemnización progresiva adicional equivalente a una semana por cada año de servicio prestado por el ex-empleado al patrono, mas el estatuto local no exige en estos casos la reposición del empleado.” Porto v. Bently Puerto Rico Inc. Op. 23 de diciembre de 1992, 92 JTS 175, pág. 10246.

<sup>17</sup> Véase, Delgado Zayas, “Legislación Protectora del Trabajo”, pág. 114 y 115.

Es importante señalar que las enmiendas incorporadas a la Ley Núm. 80, antes citada, mediante la Ley Núm. 65<sup>18</sup>, en relación a que no se considerará justa causa para el despido de un empleado la colaboración o expresiones hechas por éste, relacionadas con el negocio de su patrono, en una investigación ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo en Puerto Rico, incluyen el derecho a reinstalación y a los salarios dejados de percibir. Nótese que, el remedio que se concede equipara esta protección a los casos de las situaciones protegidas donde se prohíbe el despido. Salvo la excepción antes mencionada, en relación al remedio de restitución, el único remedio bajo esta ley que tienen los trabajadores que han sido despedidos sin justa causa es la mesada e indemnización progresiva adicional dispuesta por la Ley Núm. 80, antes citada. (Énfasis suplido)

Ante lo antes dicho, les interesa aportar a la Comisión datos y referencia estatutaria de manera que puedan ponderar cabalmente la situación que se encuentra ante su consideración.

En cuanto a la compañía bajo estudio surge de sus registros que Pii Inc. es la compañía matriz de varias manufactureras entre las que se encuentra Propper International, Inc. El código industrial de Pii Inc. es el 315210 lo cual lo clasifica como contratistas de manufactura de ropa y cuenta con aproximadamente 1,700 empleados en todas sus plantas. Propper International, Inc. es una fábrica que produce uniformes militares (además de otra vestimenta y accesorios para ocupaciones relacionadas con seguridad) que tiene como cliente al Departamento de la Defensa de Estados Unidos, entre otros. Propper International, Inc. fue fundada en 1967 y tiene su sede en St. Charles, Missouri. Cuenta con fábricas en Estados Unidos, Puerto Rico y República Dominicana, así como un centro de distribución en Waverly, Tennessee. Su presencia en la Isla ha estado concentrada geográficamente en el oeste, suroeste y centro (Cabo Rojo, Mayagüez, Las Marías). Esta compañía recibe subvenciones de propuestas federales para el desarrollo de su producción.

Según los últimos informes recibidos por el Negociado de Estadísticas del DTRH, referentes a dicha compañía, encontraron que la planta de Lajas cesó operaciones hace más de un año. La planta de Adjuntas hizo lo propio a finales de abril por traslado de operaciones a la planta de Cabo Rojo.<sup>19</sup>

A manera ilustrativa, brindan una descripción somera del mercado laboral del municipio de Adjuntas. Según los datos de *Estadísticas de Desempleo por Municipios* que prepara el Negociado de Estadísticas en marzo de 2012 la tasa de desempleo en el municipio de Adjuntas era de 23.0%. El número de personas desempleadas era de 3,550 y 1,060 estaban empleados. La publicación *Composición Industrial por Municipio* correspondiente al tercer trimestre de 2011 indica que en Adjuntas había 237 establecimientos (de 240 que había en el segundo trimestre de 2011). La composición por industrias de este municipio es la siguiente, mencionando sólo las más significativas, Servicios Educativos (representó el 24% de empleo total de Adjuntas y registró 4 establecimientos); Servicios de Salud (representó el 18% de empleo total de Adjuntas y tenía 27 establecimientos); Administración Pública (representó el 17% de empleo total de Adjuntas y tenía 13 establecimientos); Manufactura (representa el 13% de empleo total de Adjuntas y registró 10 establecimientos); y Agricultura (representó el 9% de empleo total de Adjuntas y tenía 99 establecimientos).

Por otra parte, de la reunión que se celebró el 20 de diciembre de 2011 los empleados y sus representantes aludieron a varias situaciones que se percibían como de riesgo para los trabajadores. Del resultado de la intervención del DTRH mencionan que el Director de Ayuda Técnica de PR

---

<sup>18</sup> Véase, Ley Núm. 65, Leyes de Puerto Rico, 1986.

<sup>19</sup> Según la información recopilada en la Comisión, la Planta de Adjuntas cerró en enero 2012.

OSHA que participó de la misma, hizo un referido a la oficina de Área de Ponce de los alegados riesgos que mencionaron los empleados durante la reunión. Entre otras circunstancias, los empleados alegaban que cerraban las puertas de salida de emergencia y cuando iban los inspectores las abrían; alegaban que la higiene del lugar era pobre y que había varios empleados reportados a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con supuestas bacterias. También, los empleados alegaban que las máquinas de costura tienen unas tapas con clavos de 4" donde se pueden atascar.

En lo pertinente, mencionan que en Puerto Rico la protección del derecho a que los empleados trabajen en un ambiente seguro y libre de discriminación es de raíz constitucional. A tono con dicha protección, nuestra Constitución expresa lo siguiente:

“Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo.”<sup>20</sup> (Énfasis suplido)

Ante lo antes expuesto, denotan que la Oficina de Área de Ponce de PROSHA realizó una inspección por la cual se abrió expediente el 16 de febrero de 2012. Como resultado se estableció una sola citación por la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico*. Nótese que el propósito de esta Ley es garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres a cada empleado en Puerto Rico autorizando al Secretario del Trabajo a prescribir y poner en vigor las normas, reglas y reglamentos de seguridad y salud desarrolladas y adoptadas; asistiendo y estimulando a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres; proveyendo para la investigación científica, información, educación y adiestramiento y el desarrollo de estadísticas en el campo de la seguridad y salud ocupacional.

Entre las áreas y negociados de PR OSHA se encuentra el Negociado Inspecciones. La función básica del Negociado de Inspecciones es hacer cumplir el mandato de la Ley de “... *garantizar hasta donde sea posible a cada empleado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico condiciones de trabajo seguras y saludables* ...”. Dicha responsabilidad se atiende, en parte, a través de inspecciones efectivas en los lugares de trabajo para determinar si los patronos están: proveyendo lugares de trabajo libres de riesgos reconocidos que estén causando o puedan causar muerte o daño físico a sus empleados, y cumpliendo con las normas, reglas y reglamentos de seguridad y salud ocupacionales aplicables a sus lugares de trabajo.

Así, el único señalamiento que se pudo identificar como resultado de la investigación realizada fue por la Sección 6(A) del precitado estatuto debido a que los empleados no tenían el adiestramiento de violencia doméstica en el lugar de trabajo. Por las demás alegaciones no se encontró nada. El caso fue cerrado el 20 de marzo de 2012.

Por otro lado, destacan que dentro del derecho vigente en la jurisdicción federal y la cual es extensiva a Puerto Rico, rige la Worker Adjustment and Retraining Act<sup>21</sup> (WARN, por sus siglas en inglés), conocida en español como Ley de Notificación de Ajustes y de Readiestramiento del Trabajador. Advierten que la Ley WARN es de aplicación a las empresas de cien (100) o más trabajadores a tiempo completo o que emplee a cien (100) o más trabajadores cuyo esfuerzo combinado resulta en, por lo menos, cuatro mil horas a la semana y sea una empresa privada con

<sup>20</sup> Art. II, sección 16 de la Const. del ELA.

<sup>21</sup> Véase, Ley Pública No. 110-379 (Código de los Estados Unidos 29, sub-secciones 2101 y siguientes)

finés de lucro, o una entidad pública organizada separadamente de las actividades normales del gobierno. Las disposiciones del referido estatuto aplican en un cierre de una planta, cuando un patrono cierra un local o una unidad operacional en un centro de empleo único y despide a por lo menos cincuenta (50) trabajadores a tiempo completo. Aplica, además, en un despido masivo, el cual ocurre cuando el patrono despide a, ya sea entre cincuenta (50) y cuatrocientos noventa y nueve empleados (499) de tiempo completo en un centro de empleo único y ese número es igual al 33% del número de empleados a tiempo completo en ese solo centro laboral; o una situación en la que el patrono despide a 500 o más de los trabajadores a tiempo completo en centro de empleo único.

Básicamente el estatuto requiere que se provea al trabajador una notificación o advertencia en torno al cierre proyectado. El patrono debe efectuarla por escrito sesenta (60) días antes del despido masivo o del cierre de la planta. El patrono está obligado a notificar, no solamente al empleado o al sindicato, si no también, al más alto representante democráticamente electo del gobierno local y a la Unidad Estatal de Reacción de Respuesta Rápida para el Trabajador Desubicado.

Señalan que en Puerto Rico la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, creó la Administración de Desarrollo Laboral, el cual es un componente organizacional del DTRH. La Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos (UETDP), división de la ADL, fue creada para atender a los patronos y a los trabajadores en momentos de cierres o cesantías. La UETDP planifica, organiza, desarrolla y facilita Servicios de Respuesta Rápida para ayudar al trabajar a evitar o minimizar el impacto de la cesantía y a que el proceso de transición se lleve de la forma más sosegada posible. Cuando ocurre un cierre o cesantía se activan los servicios de Respuesta Rápida de la UETDP, consistentes en facilitar los beneficios de agencias gubernamental, como servicio por desempleo, trámite de certificado de antecedentes penales y el certificado de salud. Además se provee asistencia en la búsqueda de empleo.

En consideración a lo antes dicho, informan que al 9 de mayo de 2012, la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados no había recibido notificación de cesantías por parte de la empresa Proper International. Indican encontrarse en gestiones para comunicarse con un oficial o el funcionario encargado de recursos humanos para verificar el proceso en que se realizaron las cesantías. No obstante, aclaran que para efectos de la Ley no se requiere advertir en ciertos casos cuando se trata de transferencias, debido a que la transferencia no es considerada como una pérdida de empleo.

La guía para el trabajador sobre la advertencia previa en casos de cierres de planta y despidos en masa, publicación de la Employment and Training Administration (ETA, por sus siglas en inglés), está basada en las regulaciones de WARN, CFR Sec. 20 (239). En lo pertinente, “si un patrono ofrece una transferencia a un trabajo ubicado en una zona que queda a una distancia de viaje razonable, no se considerará que la persona ha perdido el empleo, no importa si ésta decide aceptar el trabajo o no. Si el patrono ofrece un trabajo fuera de una distancia de viaje razonable, la persona debe aceptar el trabajo dentro de un plazo de 30 días o se considerará que efectivamente ha sufrido la pérdida de su trabajo. Existen dos condiciones adicionales a esta regla de transferencia. La primera es que la oferta de la transferencia debe ser el resultado de una consolidación o de la transferencia de la empresa del patrono. La otra condición es que la oferta debe ser presentada antes de que ocurra el cierre de la planta o el despido masivo. Una oferta de reasignación a un local de trabajo diferente no sería considerado como “una transferencia” si el nuevo empleo constituye un despido indirecto. A tenor con lo señalado, se considera que ocurre un despido indirecto si la renuncia o jubilación de la persona ocurre porque el patrono ha creado un ambiente hostil o

intolerable de trabajo porque éste ha ejercido otras formas de presión o coerción que forzaron al empleado a dejar o renunciar a su trabajo”<sup>22</sup>. (Énfasis suplido)

En relación a la interacción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con empleados o ex empleados de la compañía Propper International mencionan que la Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Normas informó que revisado el registro de consulta a empleadas que se pudieron haber atendido, resultó en la constancia de que un grupo de ex empleadas de Popper International, Inc. visitaron la unidad durante los meses de diciembre a abril de 2012 para recibir orientación, con relación a la cesantía o cierre, que le aplicaría su ex patrono.

Los empleados alegaron que se le estaba ofreciendo trabajo para el área de Cabo Rojo; aludieron a que hubo unas elecciones en la fábrica para acogerse a ser un taller unionado y posteriormente al no prevalecer el mismo y luego de varios meses se le informa al personal del cierre de operaciones alegadamente, como alternativa para no quedar cesanteada se le estaba ofreciendo trasladarse a ser operarios en la fábrica de Cabo Rojo. Según los ex empleados estas fábricas pertenecen al mismo dueño ya que existen otras subsidiarias en Mayagüez, Cabo Rojo y Sabana Grande.

A manera ilustrativa en torno a una de las orientaciones brindadas por personal del DTRH, destacan que el 22 de febrero de 2012 se recibió la visita de dos (2) ex empleadas de la industria referenciada, residentes del pueblo de Adjuntas. Alegaron que trabajaron para una empresa manufacturera dedicada a la costura de uniformes militares ubicada en el pueblo de Adjuntas y fueron despedidas injustamente. Declararon las empleadas que aunque favorecían que su empresa fuera un taller unionado, prevaleció el no aceptar la unión en el proceso. Indicaron que al pasar el tiempo la empresa anunció el cierre de la misma quedando cesantes los empleados.

No obstante, también expresaron que el patrono le ofreció la oportunidad de trabajar en otra corporación dedicada a la manufactura de uniformes militares en Sabana Grande y las empleadas aceptaron la oferta de empleo y alegadamente se acogieron a un período probatorio en la nueva empresa. Informaron las empleadas que no aprobaron el período de prueba, porque alegadamente el patrono determinó que no demostraron conocimiento pleno de los equipos de manufactura de la empresa.

Las empleadas informaron que la empresa les ofreció una segunda alternativa para trabajar en Cabo Rojo en otra corporación que sí tenía equipo de manufactura similar a la planta de Adjuntas y alegadamente les sugirió relocalizarse en el pueblo de Cabo Rojo. Manifestaron las empleadas que se negaron a aceptar la oferta de empleo en Cabo Rojo ya que les resultaba oneroso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 80, antes citada, en aquellos casos en que la empresa posea más de una oficina, fábrica, sucursal o planta; el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de cualquiera de estos establecimientos, constituirá justa causa para el despido<sup>23</sup>. De determinarse la existencia de justa causa el patrono no tiene la obligación de reconocerle al empleado la indemnización progresiva ni la mesada que provee el estatuto para los despidos injustificados.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Debido a que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos nos indicó que para efectos de Ley no se requiere advertir en ciertos casos cuando se trata de transferencias, debido a que la transferencia no es considerada como una pérdida de empleo, se radicó el **P. del S. 2658** para

<sup>22</sup> [http://www.doleta.gov/layoff/pdf/guia\\_para\\_el\\_trabajadores.pdf](http://www.doleta.gov/layoff/pdf/guia_para_el_trabajadores.pdf)

<sup>23</sup> Artículo 2, Ley Núm. 80, antes citada.

crear la “Ley de Notificación por cierre, cesantía o transferencia”, a los fines de que la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos (UETDP) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se le notifique al momento de que un patrono pretenda cerrar una empresa, cesantear o transferir empleados, y para otros fines.

2.- Recomendamos que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos evalúe como se ha procedido en cuanto al cierre de la Compañía en Adjuntas y nos informen sus hallazgos.

3.- Recomendamos también que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, coordine una feria de empleo y servicios con los ex-empleados de Propper.

4.- Surge de la Vista que PRIDCO incentivó en 1.2 millones a Propper para crear y mantener 600 empleos en Lajas y Adjuntas hasta el 2015. No obstante, el representante de PRIDCO no pudo precisar si Propper cumplió o no con el acuerdo y si PRIDCO, en caso de que Propper no haya cumplido, recuperó el dinero.

5.- A la fecha de la preparación de este informe, PRIDCO no había entregado lo solicitado por esta Comisión como Requerimiento de Información en la Vista Ocular del 10 de mayo de 2012.

Por todo lo antes expresado, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos somete a este Alto Cuerpo el **Primer Informe Parcial** de la R. S. 2650, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 2650.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Señor Portavoz, vamos a la 1395.

## MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, había sido devuelta a Comisión, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, la cual descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R.C. 192-2011, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

**A. POLICÍA DE PUERTO RICO, REGIÓN DE ARECIBO**

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Para llevar a cabo reparación y mantenimiento de la flota vehicular en la Región de Arecibo de la Policía de Puerto Rico. | 90,000 |
|--|--------|

**B. MUNICIPIO DE NAGUABO**

- |   |               |
|---|---------------|
| 1. Para transferir a la Legión Americana, Capítulo de Naguabo Puesto #15, para desarrollo y construcción de la “Casa del Veterano”. | <u>35,000</u> |
|---|---------------|

**C. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN**

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Para obras y mejoras de construcción para el Museo de Historia de San Germán, Inc., del Circulo del Recreo de San Germán. | <u>100,000</u> |
|--|----------------|

<b>Total</b>	<b><u>\$225,000</u></b>
--------------	-------------------------

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, titulada:

“Para reasignar la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala a la medida en su reconsideración. La senadora Burgos Andújar va a presentar las mismas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente y Portavoz de la Mayoría Parlamentaria.

La enmienda es a la R. C.de la C. 1395, es en el Resuélvese:

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 1, línea 4

Página 1, línea 7

Página 1, después de la línea 7

después de “Arecibo” insertar “y Caguas”

tachar “90,000” y sustituir por “75,000”

insertar “2. Para adquirir equipo, llevar a cabo reparaciones y mantenimiento de equipo y flota vehicular en la Región de Caguas, Distrito de Caguas de la Policía de Puerto Rico 75,000”

tachar “35,000” y sustituir por “25,000”

tachar “100,000” y sustituir por “50,000”

Página 2, línea 4

Página 2, línea 8

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto. Nombramientos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor L. Vilaró Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 2 de marzo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de marzo de 2012.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Santa Isabel junto a su esposa la Sra. Claribel Aponte Padilla. El designado tiene tres hijos, a saber; Mariel, Gisselle y Héctor.

Para el año 1983 el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1989 obtuvo el grado de Maestría en Administración Comercial de dicha institución. Para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1983, trabajó en una firma de construcción en las áreas administrativas y de contabilidad. Luego, fue invitado a participar de un programa de *Executive Management Trainee* en el sector de la Banca donde luego, trabajó hasta el año 1995. Como parte de sus funciones se encontraba trabajar como Asistente de Plataforma, Oficial de Préstamos Hipotecarios, Asistente de Crédito y Oficial de Préstamos Especiales. Para el año 1995 fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar I. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 29 de marzo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Vilaró Suárez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

#### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Claribel Aponte, esposa del nominado, quien expresó que el designado es una persona servicial, tranquilo, buen esposo y capacitado.

Además fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Maribel Pérez Peña
- Hon. Eduardo Busquets Pesquera, Juez Superior
- Hon. Rubén A. Serrano Santiago, Juez Municipal
- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito
- Lcda. Rubimar Miranda Rivera, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Idelfonso Torres Rodríguez, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Charleen Rosa de Jesús, Fiscal Especial
- Lcdo. Angel L. García Rodríguez, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. María T. Miranda Rodríguez, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Ernesto Quesada Ojeda, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Mayra Candelaria Pérez
- Sra. Joseline Cintrón Pagán

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, trabajadora, tranquila, equilibrada, dinámica y conocedor del derecho.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA.**

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la renominación del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Héctor Vilaró Suárez comenzó expresando que como parte de sus labores, participó de un sinnúmero de investigaciones y procesos de naturaleza criminal. Entre ellos; casos de delitos del Código Penal como asesinatos, robos, agresiones, apropiaciones ilegales y de leyes especiales como violencia doméstica, delitos sexuales, maltrato a menores, sustancias controladas y armas. Además el nominado indicó que ha estado al frente de casos de interés público y ha prevalecido, tanto en casos por jurado como por tribunal de Derecho.

Actualmente, el designado manifestó que trabaja en un programa de iniciativa del Gobernador para combatir el trasiego de armas conocido por el *State Strike Force* en coordinación con el Gobierno Federal.

#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona prudente, íntegro, justo y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Héctor Vilaró Suárez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Héctor Vilaró Suárez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Héctor Vilaró Suárez, como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se deje sin efecto...

SR. PRESIDENTE: La Regla se había dejado sin efecto hasta el miércoles.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de mayo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 7 de junio de 2012.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Ivette G. Rivera Varela nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en dicho Municipio junto a su hija, Camila.

Para el año 1984, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1989, laboró como Abogada en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Para el año 1992, fue nombrada y confirmada como Fiscal del Tribunal de Distrito. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 7 de junio de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Ivette G. Rivera Varela fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ivette G. Rivera Varela. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rivera Varela ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

#### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad,

ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Susana Serrano Mondesí, Juez Superior
- Hon. Jaime J. Fuster Zalduondo, Juez Superior
- Hon. Reinaldo Catinchi Padilla, Juez Superior
- Lcdo. José Capó Rivera, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Rodolfo Olmeda Morales
- Lcda. Lizbeth Lipsett Compagne, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Dailu Rivera Díaz, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Francisco J. González Muñiz, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Belén Sánchez Hernández
- Sgto. Wilfredo Soto Martínez
- Sra. Asbertly Rosa Lugo
- Lcdo. Pedro Rosario Urdaz

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona responsable, inteligente, trabajadora, respetuosa, servicial y conocedora del derecho.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela.

De entrada en la Vista Pública la Lcda. Ivette G. Rivera Varela expresó que ha tenido una práctica de litigación intensa e ininterrumpida por los últimos 20 años en el ámbito criminal. También indicó que ha comparecido representando el Ministerio Público en aquellos asuntos civiles que han requerido la anuencia del fiscal.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Ivette G. Rivera Varela, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Ivette G. Rivera Varela, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Hazel L. Justison Díaz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 2 de marzo de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de mayo de 2012.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Hazel L. Justison Díaz nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Baja.

Para el año 1978, la nominada se graduó de cuarto año de la Escuela Luis Pales Matos. Luego para el año 1983, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Posteriormente para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que desde el año 1990 al presente se ha desempeñado en la práctica privada de la abogacía.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 3 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Hazel L. Justison Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Hazel L. Justison Díaz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Justison Díaz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. María del Carmen Guerrero Espada
- Sra. Elsa Olivera Miranda
- Sr. Alcántara Fontánez Radamés
- Sr. Luis Orlando Cardona Pagán
- Sra. Laura M. Pérez Alfonso
- Lcdo. Ángel Martínez Morales
- Lcdo. José Juan Torres Escalera
- Lcdo. Amexis J. Bonilla Nieves

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Todas las personas entrevistadas describieron a la nominada como una persona profesional, equilibrada, responsable, justa y tranquila.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El Miércoles, 14 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz.

De entrada en la vista pública la Lcda. Hazel L. Justison Díaz expresó que cuenta con 22 años de experiencia en la práctica privada de la abogacía. La designada ha trabajado todo tipo de casos en ambos foros, federal y estatal. Indicó que los deberes y responsabilidades que ha llevado durante su trayectoria como Abogada han sido:

- Abogada Litigante: Preparando y presentando casos civiles y criminales en la esfera estatal, federal y administrativo.
- Casos civiles en el área de: daños y perjuicios, familia, laboral, corporativo, quiebras entre otros.
- Casos criminales en el área de: crímenes de cuello blanco, casos de lavado de dinero, entre otros.
- Preparar y presentar casos en agencias administrativas en Puerto Rico como; el Departamento del Trabajo, Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), Servicios de Rentas Interna(IRS), Departamento de Asuntos del Consumidor(DACO), Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP) y otros.
- Consultaría legal para compañías, corporaciones y otros
- Negociaciones comerciales entre compañías.
- Consultaría administrativa.
- Investigaciones legales.
- Notario Público de Puerto Rico.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz demuestra tener un total compromiso con la justicia, la profesión legal y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Prediente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Hazel L. Justison Díaz, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Hazel L. Justison Díaz, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Hazel Justison Díaz, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis B. Rivera Velázquez, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez recomendando su nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 19 de mayo de 2012.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez nació en el Municipio de Humacao. Son sus padres el Sr. Bernardo Rivera y la Sra. Carmen L. Velázquez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Yabucoa.

Para el año 1978, obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1981, completó sus estudios obteniendo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias Farmacéuticas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1986, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1988, trabajó en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Para el año 1995 fue nombrado y confirmado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, función que desempeñó hasta el 2003 cuando venció su término y no fue renominado. Desde el año 2004 al presente labora a tiempo parcial en *Cima Drug Pharmacy* en el Municipio de Yabucoa. A su vez desde el año 2005 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía y notaría.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 19 de mayo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

### (b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### (c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Ángel “Papo” García, Alcalde del Municipio de Yabucoa
- Sr. Miguel De Ángel Ramírez
- Sra. Carmen Lydia, Madre del Nominado
- Sra. Angélica Rivera Morales
- Sra. Vivian Cintrón Pérez
- Lcdo. Carlos T. Rodríguez

- Sr. Luis E. Mojica Mojica
- Hon. Rafael Rodríguez Olmo
- Hon. Carlos A. Cabán García, Juez del Tribunal de Apelaciones

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona responsable, conocedor del derecho, respetuoso y trabajador.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El Miércoles, 13 de junio de 2012, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Rivera Velázquez.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez expresó que en su comienzo como Juez Municipal fue asignado a la Región Judicial de Mayagüez, donde trabajó en las Salas Municipales de Las Marías, San Germán, Cabo Rojo y Lajas. Luego fue asignado a la Región Judicial de Humacao, donde laboró en las Salas Municipales de Maunabo y Las Piedras, y la Sala de Investigaciones de Humacao. Posteriormente fue adscrito al Centro Judicial de Humacao donde se desempeñó en: Sub-Sección de Distrito Asuntos de lo Civil, Sala de Investigaciones, Sala de Vistas Preliminares, Examinador de Pensiones Alimentarias, Vista para determinación de Causa en Casos de Menores, Vistas Iniciales de Revocación, Despacho de la Sala Civil Superior, designación como Juez de Distrito para la Sub-Sección de Yabucoa en Asuntos de lo Civil y Criminal y como Juez Superior para la Sala de Relaciones de Familia. Además el nominado indicó que tenía la responsabilidad de ser Juez Coordinador de Jueces Municipales de la Región Judicial de Humacao.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Luis B. Rivera Velázquez, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación el nombramiento del licenciado Luis B. Rivera Velázquez, como Juez Municipal, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis B. Rivera Velázquez, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Nydia E. Font Chieza, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento de la **Sra. Nydia Elena Font Chieza**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Sra. Nydia Elena Font Chieza** como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, por vez primera en febrero del 2009, la cual fue confirmada. Su re-nominación fue sometida por el Gobernador el 11 de abril de 2012. Por tanto, la Oficina Técnica de Nombramientos sometió a la atención de esta Comisión un informe complementario tomando como base, y de manera íntegra, el Informe Final de Hallazgos rendido el pasado 25 de junio de 2009 en torno al mismo puesto al que ha sido nuevamente nominada. Por tanto, la Comisión de Turismo y Cultura acoge el informe previo, complementario y demás documentación en la consideración de esta re-nominación.

#### ANÁLISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La **Sra. Nydia Elena Font Chieza** nació el 21 de julio de 1927 en San Juan, Puerto Rico. Contrajo nupcias con el Sr. Arturo Vera López, ya fallecido, con quien procreó un hijo, Alfredo Vera Font, también fallecido.

De su expediente académico surge que estudió su Bachillerato en la Escuela de Música Juilliard, en New York, donde obtiene su diploma de Piano en 1949. Posteriormente, continuó estudios post graduados en la misma institución. De 1951 al 1963 realizó estudios privados en París, Francia, con Yves Nat (piano), Maurice Hewitt (música de Cámara) y con Nadia Boulanger (análisis estilístico y teoría musical). En el año 1963 estudió con Fernando Valenti el curso de Música Barroca y Clavecín, además de clases privadas de clave, en el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Del año 1967 al 1968 cursó estudios graduados en la Universidad de Kansas (Lawrence),

obteniendo su Grado de Maestría en Música, especialización en Piano y una sub-especialización en Musicología.

En los años 1970 y 1971 fue admitida al Grado Doctoral (DMA) en la Universidad de Kansas habiendo aprobado ya veintinueve (29) créditos. Del año 1971 al 1972 continuó estudios Doctorales en la Universidad de Wisconsin (Madison) aprobando diecinueve (19) créditos. El año 1979 cursó estudios de verano en Música Barroca y Clásica con énfasis en la ejecución del clavecín y el fortepiano, en el Baroque Performance Institute, Oberlin College, Universidad de Ohio.

En el ámbito profesional, se desprende que desde el año 1960 al 1967 brindó enseñanza de Práctica de la Enseñanza del Teclado, laborando como Profesora en el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Del 1960 al 1992 fungió como Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Facultad de Humanidades, Departamento de Música, enseñando principalmente Historia, Teoría Musical y Piano. Para los años de 1965 al 1967 fue la Primera Directora del recién instituido Departamento de Música de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1966 fue Directora Interina del Departamento de Bellas Artes, Facultad de Humanidades, Universidad de Puerto Rico. Del año 1977 al 1979 también fue Directora Interina del Departamento de Música en la Universidad de Puerto Rico. En el año 1990 al 1992 fungió como Directora del Departamento de Música de la Universidad de Puerto Rico.

### EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada **Sra. Nydia Elena Font Chieza** no fue sometida a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominada.

### ANÁLISIS FINANCIERO

La **Sra. Nydia Elena Font Chieza** pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Del informe técnico se desprende que la nominada, **Sra. Nydia Elena Font Chieza** ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes.

Primeramente, se entrevistó al Sr. Gustavo Batista, quien conoce a la Sra. Font Chieza hace más de cincuenta (50) años. Entre las cualidades que resaltó de la nominada, expresó que tiene buenas relaciones con la comunidad, atenta a la comunidad universitaria y con la gente de Río Piedras; noble, buena amiga, cooperadora y muy organizada, trabajadora incansable. Que es una mujer de una solvencia moral de excelencia, sin tacha alguna.

Así también, fue entrevistado el Dr. Manuel Alvarado, quien conoce a la nominada hace más de 30 años. Entre sus cualidades destaca, su inteligencia, sensibilidad y su habilidad como escritora de música, de primer orden. El Prof. Rafael Emilio Ferrer Brooks conoce a la nominada desde el año 1950. Entre sus cualidades destaca que la nominada es una laboriosa incansable, recta y de gran solvencia moral.

Todos los entrevistados se expresaron en forma elogiosa de la nominada y la recomiendan sin reserva ninguna.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación de la **Sra. Nydia Elena Font Chieza**, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Nydia Elena Font Chieza, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Nydia Elena Font Chieza, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Nydia Elena Font Chieza, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

Señor Portavoz, el nombramiento del Juez González Porrata-Doria, ¿lo tenemos?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay que incluirlo más tarde el Informe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Silvia M. Lamoutte Caro, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y re nombramiento de la **Sra. Sylvia M. Lamoutte Caro**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la pianista Sylvia M. Lamoutte Caro, recomendando un nuevo término en su designación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico el 11 de abril del corriente. Por tanto, la Oficina Técnica de Nombramientos sometió a la atención de esta

Comisión un informe complementario tomando como base, y de manera íntegra, el Informe Final de Hallazgos rendido el pasado 23 de junio de 2009 en torno al mismo puesto al que ha sido nuevamente nominada. Por tanto, la Comisión de Turismo y Cultura acoge el informe previo, complementario y demás documentación en la consideración de esta re-nominación.

### **ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO**

La afamada pianista puertorriqueña, señora Sylvia M. Lamoutte Caro nació el 29 de noviembre de 1935 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada estuvo casada con el Dr. José Ismael Iglesias Rivera, médico cirujano plástico, quien falleciera el 5 de agosto de 2008. De dicho matrimonio no hubo hijos procreados. Actualmente, la nominada reside en San Juan, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que en el 1960, la distinguida nominada estudió una Maestría en Música con especialidad en Piano, Cum Laude, de la “New England Conservatory of Music”, en Boston, Massachusetts. Para el año 1958 estudió su Bachillerato en Música con especialidad en Piano, graduada Cum Laude del mismo “New England Conservatory of Music” de Boston, Mass. Durante el 1954, realizó un curso básico en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En cuanto al historial profesional de la nominada se desprende que desde el 1985 hasta el 2005, laboró como Consultora Laboral del Colegio San Ignacio de Loyola. Del 1985 hasta el 1996 estuvo laborando como “Crítica de Música” en el Periódico El Nuevo Día, siendo la primera mujer en ocupar dicha posición. Del 1981 al 1984 fungió como Directora Ejecutiva de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; siendo también la primera mujer en ocupar dicha posición. Además, fue la Productora y Anfitriona del programa radial semanal “Sala de Conciertos en Puerto Rico” por WRTU-FM.

De 1980 al 1992 fue la panelista en el programa semanal de televisión “Mirador Puertorriqueño” por WIPR-TV. En el 1980 laboró como Organizadora de la Competencia de Piano Jesús María Sanromá”, auspiciada por la Asociación Pro Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Desde el 1960 hasta el 1980 fue Profesora de Piano (Privada) y de 1959 hasta el 1960 realizó la misma labor de Profesora de Piano para el “New England Conservatory of Music”, de Boston, Massachusetts.

### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada, Señora Sylvia M. Lamoutte, no fue objeto de evaluación psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La señora Sylvia M. Lamoutte pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

En cuanto al informe financiero del nominado, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos sometidos. En relación a las certificaciones expedidas, no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); ni existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del trabajo que se realiza en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, se realiza una investigación de campo, donde se cubren las siguientes áreas: Relaciones del Nominado con su Comunidad, Relaciones del Nominado con su Familia, Características Personales del Nominado y la Solvencia Moral del Nominado. De esa manera, la OETN examina las cualidades del nominado y como piensan otras personas con relación al nominado.

Se entrevistó al Padre Juan José Santiago, sacerdote de profesión y amigo de la nominada hace más de veinte (20) años. Refirió que conoció a la distinguida nominada cuando esta ofrecía sus servicios de asesoría en el Colegio San Ignacio de Loyola, en Guaynabo. Durante todo ese tiempo, aprendió a respetarla, ya que pudo ser testigo de los conocimientos que esta tiene en el área de las artes y de la música. Expresó que posee un vasto conocimiento en esas áreas, lo cual fue sumamente beneficioso para el prestigio del Colegio San Ignacio. Añadió que Sylvia posee un gran número de amistades con las cuales tiene muy buena relación. Señaló que es un ser humano “muy noble”; que como hija, fue excelente, hasta el sacrificio de cuidar a sus padres, olvidándose de ella misma. Conoció a su esposo, quien fuera un médico muy reconocido y con quien formó una familia muy feliz, a pesar no haber procreado hijos. De sus características profesionales le impacta la integridad de la nominada. Expuso que Doña Sylvia es persona de ir directa a las cosas, nunca tiene “medias palabras”; sino que va de frente, “no hay doblez” en ella. Es una mujer muy directa que no va con rodeos. Persona muy honesta, trabajadora, íntegra; persona en quien se puede tener confianza. Señaló que “es una mujer muy cristiana, excelente católica; sin necesidad de ser una beata”.

También se entrevistó al Señor Guillermo Martínez, Presidente de GM Holdings y Presidente de CulturArte de Puerto Rico. Refirió que conoce a la distinguida pianista hace más de treinta (30) años. Ambos han sido compañeros de trabajos. Menciona que fue una gran hija con su papá, a quien cuidó hasta el final de sus días, olvidándose de ella y permitiendo que sus padres ocuparan el primer lugar de su vida. De sus características personales le impresionan su dedicación, verticalidad, integridad, y el ser muy trabajadora y honesta. Dijo que a pesar de ser una persona humilde, la nominada es una pianista muy reconocida en Puerto Rico, como conocedora y crítica de las Artes.

Las personas entrevistadas favorecen la nominación de la pianista Sylvia M. Lamoutte a la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

Ya previamente y con fecha del 13 de febrero de 2009, el Honorable Gobernador había sometido la designación de la Sra. Sylvia M. Lamoutte Caro, para ocupar la posición a la que al día de hoy ha sido re-nominada, Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales de Puerto Rico. Esta previa nominación fue debidamente evaluada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, habiéndose sometido a toda la rigurosidad del proceso y producido el Informe Final de Hallazgos correspondiente, con fecha de 23 de junio del mencionado año.

Por considerar que las funciones que habrá de ejercer la nominada, Sra. Sylvia Lamoutte Caro, en el desempeño de los deberes para la nominación de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico y que están íntimamente relacionados y cónsonos con la designación previamente considerada, se adopta íntegramente el informe previo, copia del cual se acompaña.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación de la pianista Sylvia M. Lamoutte Caro, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la señora Silvia M. Lamoutte, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la señora Silvia M. Lamoutte, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Silvia M. Lamoutte, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

Próximo asunto. Sí, vamos a ver el nombramiento del Juez González Porrata-Doria. Vamos a dar cuenta.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sean confirmados por el Senado el nombramiento del Honorable Ricardo J. González Porrata-Doria, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe y que se incluya el nominado y el Informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, y que se llame.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Ricardo J. González Porrata-Doria, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 9 de abril de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del renominado. Dicha oficina rindió su informe el 6 de junio de 2012.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio. El designado tiene dos hijas; Melissa y Mónica.

Para el año 1981, el nominado se graduó de cuarto año de la Academia Perpetuo Socorro. Luego para el año 1985, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Historia de la Universidad Sagrado Corazón. Posteriormente para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1987, laboró en el Bufete del Lcdo. Harry Anduze Montano. Para el año 1989, fue Asociado del Bufete Goldman & Antonetti. Posteriormente para el año 1990, se desempeñó en la práctica privada de la abogacía. Luego para el año 1992, fungió como Asistente del Staff de los Jueces en Louisiana. Para el año 1996, fue nombrado y confirmado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

#### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 6 de junio de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al renominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

**(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. En el presente caso, tratándose de un Juez en renominación, éste no fue sometido a evaluación psicológica, ya que todos los jueces del sistema son sometidos periódicamente por la administración de tribunales a una completa y adecuada evaluación psicológica. Ésta se realiza en períodos de cada tres años.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la renominación, a saber:

- Lcdo. Neftalí Soto, Secretario del Departamento de Agricultura
- Hon. Carlos Nieves, Juez Superior
- Lcdo. Héctor Díaz Vargas

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación del Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además los entrevistados describieron al nominado como una persona respetuosa, serio, justo y laborioso.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del renominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por doce años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Hon. Ricardo J. González Porrata-Doria como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Ricardo González Porrata-Doria, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del honorable Ricardo J. González Porrata-Doria, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable Ricardo J. González Porrata-Doria, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 484 (conf.), titulado:

“Para enmendar los incisos (4), (6) y (9) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico y a todo veterano, independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal, que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio, y que hayan obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo correspondiente; para enmendar el inciso (4) de la Sección 5023.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de devolverle a los policías y otórgale a los veteranos, independientemente del por ciento que tenga de incapacidad otorgado por la Administración de Veteranos Federal, la facultad de adquirir en las tiendas militares establecidas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, espíritus destilados y otros productos sin el pago de impuestos; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto del Senado 484, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2

después de “ciudadanía.” eliminar “Nuestros Veteranos han dado el frente en batallas para salvaguardar nuestros”

Página 1, párrafo 1, línea 3

antes de “Generaciones” eliminar “derechos y la democracia.”

Página 1, párrafo 1, línea 5

después de “policías y” eliminar “veteranos” y sustituir por “bomberos,”

Página 1, párrafo 1, línea 8

después de “que” eliminar “impiden” y sustituir por “impide”; después de “continúen en” eliminar “los Cuerpos” y sustituir por “sus funciones”

Página 1, párrafo 2, línea 1

después de “Policías y” eliminar “Veteranos” y sustituir por “Bomberos”

Página 1, párrafo 2, línea 3

después de “servicio” eliminar “y los veteranos y de las Fuerzas”

Página 1, párrafo 2, línea 4

eliminar todo su contenido

Página 1, párrafo 2, línea 5

antes de “se acojan” eliminar “cumplido sesenta (60) años de edad,”

Página 1, párrafo 2, línea 8

después de “Policía” añadir “y del Cuerpo de Bomberos”

Página 1, párrafo 2, línea 9

antes de “La Ley” eliminar “y los veteranos incapacitados con menos del cien por ciento (100%) de incapacidad”

Página 2, párrafo 1, línea 2

antes de “son” eliminar “veteranos” y sustituir por “bomberos”

Página 2, párrafo 2, línea 2

después de “policíacas y” eliminar “militares” y sustituir por “bomberiles”

Página 2, párrafo 2, línea 5

después de “todo.” eliminar “Garantizar el bienestar de los veteranos”

Página 2, párrafo 2, líneas 6 y 7

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 3, líneas 1 a la 4

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 1

después de “policías y” eliminar “veteranos” y sustituir por “bomberos”

Página 2, párrafo 4, línea 5

después de “cabo.” añadir “Por lo tanto garantizar el bienestar de los veteranos incapacitados de la Policía y Bomberos es un deber ineludible de esta Asamblea Legislativa.”

Página 2, párrafo 5, líneas 1 y 2

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 3

después de “tales” eliminar “:” y sustituir por “.”

Página 3, línea 7	después de “haya” eliminar “retirado” y sustituir por “licenciado”
Página 3, línea 8	después de “deberá de” eliminar “haberse retirado” y sustituir por “haber obtenido”
Página 3, línea 9	antes de “para” eliminar “honorablemente” y sustituir por “un licenciamiento honorable”
Página 3, líneas 12 a la 37	eliminar todo su contenido
Página 4, líneas 1 a la 10	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 11	después de “Artículo” eliminar “3” y sustituir por “2”
Página 4, línea 14	después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “3”
Página 4, línea 17	después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “4”
Página 4, línea 18	después de “Puerto Rico”, añadir “y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”
Página 4, línea 19	después de “servicio” eliminar “y a todo veterano, independientemente del por ciento que tenga de”
Página 4, línea 20	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 22	después de “Artículo” eliminar “6” y sustituir por “5”
Página 4, línea 24	después de “Artículo” eliminar “7” y sustituir por “6”
Página 4, línea 26	después de “Artículo” eliminar “3” y sustituir por “2”

Esas son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Solamente una pregunta al compañero. En qué momento la tienda militar, que tiene unas regulaciones federales, o sea, a quién se puede incluir –no sé si el compañero conoce o no conoce el reglamento federal– pero lo que quiero es saber si, o sea, estamos incluyendo ahora a los bomberos, está bien, pero por qué no incluimos a, o sea, por qué parar ahí. Dónde es que se tira la raya -si él sabe- del Gobierno Federal, en cuanto a las tiendas militares éstas. Las tiendas militares tienen unos privilegios, y yo esos privilegios se los quisiera extender al Gobierno en Puerto Rico entero, a cualquier persona que trabaje en el Gobierno de Puerto Rico. Lo que no sé es si el Gobierno Federal, a lo mejor no ponen ninguna restricción o a lo mejor sí ponen unas restricciones y permite que bomberos, policías u operativos similares, personas profesionales similares puedan entrar. No conozco esa parte del Gobierno Federal, lo que quisiera es que entenderlo bien para ver hasta dónde podemos llevar la extensión de esta Ley.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, la medida que nos ocupa es de jurisdicción estatal, excluye las tiendas militares que se rigen por parámetros federales. Las tiendas militares estatales se rigen, son bajo las normas y reglamentos de la Guardia Nacional, así que es jurisdicción estatal.

La medida no contempla enmendar las Comisarías, que son de jurisdicción federal.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 484, con las enmiendas en Sala al texto enrolado, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 484, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1	después de “y” eliminar “(9)” y sustituir por “(7)”
Página 1, línea 4	después de “Policía” añadir “y del Cuerpo de Bomberos”
Página 1, línea 4	después de “Puerto Rico” eliminar “y a todo veterano,”
Página 1, línea 5	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 6	antes de “que” eliminar “Administración de Veteranos Federal,”
Página 1, línea 7	después de “servicio” eliminar “,”
Página 1, línea 8	después de “correspondiente” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 1, líneas 9 a la 14	eliminar todo su contenido

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba. Próximo asunto.

Antes de continuar con el próximo asunto, quiero saludar a los estudiantes de verano del Area Oeste, Isabela y pueblos adyacentes. Bienvenidos a todos y a todas, gracias por estar aquí; espero que la pasen bien en su visita al Capitolio.

Senador Muñiz Cortés.

SR. MUNIZ CORTES: Gracias, señor Presidente. Para unirme también a su expresión de saludo y felicitación a toda nuestra gente del Oeste que se encuentran aquí en las gradas; así que un saludo de éste su amigo y su senador Luis Daniel Muñiz, de Aguadilla-Mayagüez, Mayagüez-Aguadilla.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VAZQUEZ NIEVES: Estamos muy contentos por la participación de estos jóvenes en el día de hoy aquí, en el Senado de Puerto Rico, que han tomado un seminario sobre el proceso legislativo, también han tenido la oportunidad de tomar el “tour” que se da a través del Senado. Así que están muy agradecidos y satisfechos por la oportunidad que se le brinda en el día de hoy. Así que enhorabuena.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz, próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1860, titulado:

“Para enmendar el Inciso 10 de la Sección 4.2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; la Sección 208(l) de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a los fines de modificar y aclarar disposiciones de la Ley relacionadas a su alcance.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto del Senado 1860, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

después de “los” eliminar “miembros”

Página 3, línea 17

después de “todo” eliminar “miembro”

Son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1860, con las enmiendas en Sala al texto enrolado, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que, ¿el compañero me podría explicar las enmiendas?, porque no me hacen sentido las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, quedó debidamente aclarado. Pero para el récord, es el segundo “los”, después del segundo “los”. Perdón, por eso, después de “los” eliminar “miembros”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, lea la enmienda completa de nuevo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, es en la página 3, línea 1, después de “los” eliminar “miembros”. En el segundo “los” es que se elimina los “miembros”.

SR. PRESIDENTE: En la misma oración hay dos “los”, después del segundo, la palabra “miembro” es la que se está eliminando.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Exactamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Quedó claro el récord? Muy bien.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto. Para que se apruebe la medida. Se aprobaron las enmiendas, vamos a la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Se aprobaron las enmiendas, y había otra enmienda, pero vamos a repetirla para que no...

SR. PRESIDENTE: Sí, la otra enmienda, adelante, repítala.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En la página 3, línea 17, después de “todo” eliminar “miembro”. Así que quedan aprobadas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1860, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2670, titulado:

“Para crear la Ley para Reglamentar la Práctica de la Tanatología en Puerto Rico, establecer una Junta Examinadora, establecer sus facultades y deberes, imponer penalidades y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas, Proyecto de la Cámara 2670.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo....

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿usted me da quince segundos de...

SR. PRESIDENTE: Vamos a un turno posterior con esta medida.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1158, titulada:

“Para enmendar el apartado 7, inciso f de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, a los fines de incluir dentro de la asignación presupuestaria ahí consignada a los municipios de Carolina y Trujillo Alto.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 9

eliminar “Departamento de la Vivienda” y sustituir por “Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1158, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, nos queda una medida en el Calendario, que habíamos dejado para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Sí, que llegó el senador Luis Daniel Muñiz.

Llámesela la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se llame la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2660, titulado:

“Para designar con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.”

SR. PRESIDENTE: La 2670 es para Asuntos Pendientes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: La 2670 que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz, tenemos que aclarar, escuché Proyecto de la Cámara 2670, que es el que íbamos a dejar en Asuntos Pendientes, pero la Secretaria me informa que el que se acaba de llamar es el Proyecto del Senado 2660, que es el Proyecto del compañero senador Muñiz Cortés; ese Proyecto es el que se va a llamar ahora, que estaba en un turno posterior, el senador Bhatia Gautier había pedido un turno, me parece que la señora Vicepresidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y el senador Fas Alzamora había consumido un turno.

SR. PRESIDENTE: Y el senador Tony Fas había consumido un turno.

¿Comenzamos con el senador Muñiz Cortés? Adelante.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy queremos hacer unos planteamientos con relación al Proyecto del Senado 2660, de la autoría de este servidor, como Senador por el Oeste, para designar con el nombre de la Escuela Especializada en Bellas Artes, la cual llevará el nombre del profesor David E. Malavé Mercado, (QEPD), esta Escuela de Bellas Artes, localizada frente al Boulevard del Municipio de Mayagüez.

Importante resaltar que el hecho de colocarle el nombre de tan distinguido ilustre puertorriqueño, educador y fundador de una organización educativa, como lo es Educadores Puertorriqueños en Acción, resalta la importancia de un hombre de visión, que su amor y su pasión siempre fue la educación, donde precisamente comenzó la Pedagogía en el 1948, en el Barrio Río Cañas de Mayagüez. Además de fungir como maestro y cumplir con su misión de educar, dedicaba todo su tiempo a mejorar la calidad de vida de los padres de sus alumnos y residentes de la comunidad en que ubicaban dichas escuelas, convirtiéndose así en el líder del cambio y de la transformación educativa de aquel entonces. Esta primera experiencia como maestro rural en los campos de Mayagüez lo resaltan y se le recuerda como un maestro de campo, donde llevó el pan de la enseñanza día a día, no con limitaciones de tiempo.

Desde muy joven Don David experimentó por sí mismo el sacrificio, las pobres condiciones laborales, así como la importancia de la labor del maestro para el progreso del país. Contrario a lo usual, esa experiencia a temprana edad fortaleció su interés en dedicar su vida a la tarea magisterial y a la necesidad de superarse académicamente para servir mejor a la causa de la educación. Importante resaltar, el compromiso personal lo condujo a continuar estudios post-secundarios, logrando una Maestría en Artes y, posteriormente, otra en Educación Superior de la Universidad de

Nueva York. También realizó estudios en la Universidad de Buffalo y Penn State. Su hambre por aprender fue el resultado de su lucha educativa.

A través de los 63 años de ininterrumpida carrera magisterial el profesor Malavé ocupó las posiciones de maestro de escuela elemental y secundaria, director de escuela, superintendente y director regional en Mayagüez. Fue Subsecretario de Educación en el sistema de educación público de Puerto Rico. Se destacó, además, como profesor universitario, decano de administración y de estudiantes y director de recinto en el sistema de educación superior y post-secundario. Fue maestro de maestros y líder indiscutible de la evolución de nuestro país en aquellas décadas. Co gestor del programa Head Start en la Isla, luchó y logró que el programa se iniciara precisamente en Mayagüez y, posteriormente, en toda el área Oeste de Puerto Rico.

Su compromiso con los profesionales de la educación y con la equidad en los servicios educativos lo hicieron enfrentar grandes retos, dificultades y satisfacciones plenas a través de su trayectoria profesional. Se mantuvo el profesor Malavé con el mismo ahínco y pasión de ser educador. Hombre sencillo, que nunca se rindió ni claudicó en su empeño de encontrar las mejores alternativas educativas para los niños en todas las edades. Esos, sus estudiantes de siempre, lo admiraban y le recuerdan como un profesional con una capacidad intelectual superior y un ser humano carismático, sensible, honesto, justo y vertical.

Malavé, fundador de la Organización Educadores Puertorriqueños en Acción, la EPA, la segunda organización que surgió en el país, en pro de defender los derechos de los profesionales de la educación. Fue Presidente de su Junta Directiva y Director Ejecutivo de la misma. Y se le considera el alma, el espíritu de lucha y el intelecto detrás de esta organización hasta el día de su muerte.

Para este servidor, como educador, como maestro, como Senador por el Oeste, y desde Mayagüez, para mí es un honor el radicar este Proyecto para designar la Escuela de Bellas Artes, precisamente una escuela encaminada a desarrollar a la nueva generación de hombres y mujeres que van a poner el nombre de Puerto Rico en alto, con el nombre del profesor de ayer, de hoy y de siempre, el profesor David Malavé.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo me uno a ese reconocimiento del compañero. Yo creo que a quien conocía al profesor David Malavé, lo conocí, que la cosa más simpática es que lo conocí en el 1996 en un debate que tuve con él, él representaba en aquel momento a un grupo de educadores, se estaba haciendo en el 92 y en el 96. Todo aquel proyecto, que yo siempre pensé que era una buena idea del doctor Rosselló, la idea de los vales educativos, que siempre pensé que era una idea correcta, pero que se podía enmendar, y él era uno de los propulsores grandes de aquel concepto de los vales educativos, y lo debatimos muchas veces en radio juntos. Y yo reconozco al profesor David Malavé.

El problema que hay con este Proyecto es que el Municipio de Mayagüez había ya pensado en esta escuela con el nombre de Ernesto Ramos Antonini, y la idea no es que sea uno o el otro, la idea es si puede existir, como decía el senador Fas Alzamora, yo creo que ésa es la línea que debemos tener todos. Y por eso yo recomendaría, señor Presidente, si es posible, dejar este Proyecto para mañana, para que se pueda atemperar, que se pueda hablar con el Alcalde de Mayagüez. A lo mejor otra facilidad, otra carretera, otro lugar en Mayagüez que se le pueda reconocer. Esta escuela en particular ya el Pueblo de Mayagüez entendía que el nombre iba a ser Ernesto Ramos Antonini, y la idea es no crear una controversia. La idea sería, cómo podemos atemperar esto, cosa de que la gente en Mayagüez, el Alcalde de Mayagüez, la Asamblea Municipal de Mayagüez, la Asamblea

Legislativa de Mayagüez no venga a entrar en un choque porque le pusieron el nombre de David Malavé, que era el que ellos no querían, en vez del nombre de Ernesto Ramos Antonini, que es el que todo el mundo creía que se podía lograr.

Así que la idea aquí fundamental sería una moción para que se quede el asunto sobre la mesa hasta mañana para ver si podemos atemperar este nombre y podemos trabajar, bajo el liderato del senador Fas Alzamora con el Alcalde de Mayagüez, a ver si podemos lograr atemperar, y el senador, obviamente, Luis Daniel Muñiz, el senador Fas Alzamora, el senador Luis Daniel Muñiz, si podemos atemperar con el Alcalde de Mayagüez esta diferencia y podemos lograr un reconocimiento justo a ambos. David Malavé fue un gran puertorriqueño, un gran educador y se merece un reconocimiento que no choque con lo que es el reconocimiento que ya el Pueblo de Mayagüez le estaba haciendo a Ernesto Ramos Antonini en esta escuela particular.

Así que, señor Presidente, mi moción sería si el Proyecto se puede quedar sobre la mesa hasta mañana y que entonces se atendiera el mismo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero senador Luis Daniel Muñiz tiene objeción?

SR. MUÑIZ CORTES: Tengo objeción. Queremos que el Proyecto sea aprobado, según la misma petición que nos hicieron los educadores, precisamente del área Oeste.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces, los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la moción del compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según fue enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2660, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto del Senado 484 (conf./rec.); 1746; 1860 (conc./rec.); 1915; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2123; Proyecto del Senado 2334; 2359; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2423; Proyectos del Senado 2431; 2569; 2660; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 715; Resoluciones Conjuntas del Senado 962; 963; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 976; Resoluciones del Senado 2797; 2798; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1158; 1395; y que la Votación Final, señor Presidente, se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Algún compañero Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo. Algún compañero Senador o Senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse.

Antes de iniciar la Votación, acabo de conversar con el Portavoz del Partido Popular y habíamos dicho que todos los días íbamos a reunirnos a la una (1:00), le sugerí que mañana comenzáramos a las once (11:00), de modo que podamos entonces atender dos Calendarios, y así

quizás no tendríamos que comparecer el domingo. Vamos a hacer el intento, ¿verdad?, es importante que todo el mundo esté temprano mañana para atender todos los calendarios, y así, de nuevo, quizás el domingo no tengamos que comparecer. El sábado vamos a comparecer.

Así que inicie la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 484 (conf./rec.)

“Para enmendar los incisos (4), (6) y (7) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional a todos los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio y que hayan obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo correspondiente.”

### P. del S. 1746

“Para adicionar una Sección 4030.22 en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para eximir del impuesto sobre ventas y uso los libros de textos.”

### P. del S. 1860 (conc./rec.)

“Para enmendar el Inciso 10 de la Sección 4.2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; la Sección 208(l) de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a los fines de modificar y aclarar disposiciones de la Ley relacionadas a su alcance.”

### P. del S. 1915

“Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de precisar que dicho Cuerpo tendrá la responsabilidad de ejecutar un Programa de Prevención sobre el uso y abuso del alcohol, tabaco y sustancias controladas, dirigido a estudiantes de nivel primario, intermedio y secundario del sistema público de enseñanza e instituciones educativas y para otros fines relacionados.”

### Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 2123

### P. del S. 2334

“Para crear la “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”, a fin de promover la comunicación y cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones; evitar conflictos jurisdiccionales; reglamentar los procedimientos de transferencia de tutela; establecer un registro de tutela que facilite el hacer cumplir las órdenes de asignar un tutor o de protección entre los estados; y para otros fines.”

P. del S. 2359

“Para enmendar el Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que se incluya entre las causas para restar puntos de la licencia de conducir, el conducir un vehículo de motor con menores de cuatro (4) años sin utilizar el asiento protector; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 2423

P. del S. 2431

“Para establecer la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”; determinar los derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados; la administración e implementación de programas y asuntos relacionados; el financiamiento; la creación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer; fijar procedimientos de investigación y solución de querellas e imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2569

“Para enmendar la Sección 1001.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente; y para otros fines.”

P. del S. 2660

“Para designar con el nombre de “Escuela Especializada en Bellas Artes David E. Malavé Mercado” a la Escuela de Bellas Artes localizada en el Boulevard del Municipio de Mayagüez, en reconocimiento a su trascendental aportación a la educación.”

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 715

R. C. del S. 962

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 963

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 976

R. del S. 2797

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Organización de Comunicadores y Periodistas Independientes de Puerto Rico (O.C.P.I.), por motivo de su Decimoquinto Aniversario.”

R. del S. 2798

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR), al recibir el “Humanitarian Choice Award 2012” por su dedicación, sensibilidad y compromiso en el mejoramiento de la salud puertorriqueña.”

R. C. de la C. 1158

“Para enmendar el apartado 7, inciso f de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, a los fines de incluir dentro de la asignación presupuestaria ahí consignada a los municipios de Carolina y Trujillo Alto.”

R. C. de la C. 1395

“Para reasignar la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 484 (conf./rec.); 1746; 1860 (conc./rec.); 1915; 2334; 2359; 2431; 2569; 2660; las Resoluciones Conjuntas del Senado 962; 963; las Resoluciones del Senado 2797; 2798; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1158; 1395 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 715 y 976, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna

J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2423, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Melinda K. Romero Donnelly

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1158, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 962, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2123, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2569 y 2660, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Miguel A. Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera

Total..... 6

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

**PROYECTOS DE LA CAMARA**

P. de la C. 3894

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a

fin de incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.”  
(LO JURIDICO PENAL)

\*\*P. de la C. 3985

Presentado por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2, enmendar el Artículo 81, de la Ley 205-2004, según enmendada a los fines de aclarar la forma en que se crearán los cargos de procuradores de familia y de menores y realizar enmiendas técnicas y clarificaciones; añadir un subinciso (12) al inciso (c), eliminar el inciso (h) y reenumerar los incisos (l) y (j) como incisos (h) e (i) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 10 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito” para clarificar las funciones de la nueva Oficina; y para enmendar el Artículo 87 del Plan de Reorganización Núm. 5-2011 para aclarar la cláusula derogatoria.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

\*\*P. de la C. 4036

Presentado por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para autorizar a la Autoridad del Puerto de Ponce a incurrir en obligaciones hasta la suma de cincuenta y nueve millones de dólares (\$59,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la rehabilitación y mejoras sustanciales de los Muelles 2 y 3; para disponer para su repago, y para otros fines.”  
(HACIENDA)

\*\*Administración

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

#### PROYECTO DE LA CAMARA

##### \*\*P. de la C. 3984

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para crear la “Ley de Procedimientos Administrativos Expeditos Para el Bienestar de la Niñez”; enmendar las secciones 21 y 22 de la Ley Núm. 186-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009”; para enmendar los artículos 21-A y 21-D de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada; y para enmendar los artículos 23, 37, 32, 39, 42, 49 y 52 de la Ley 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer un procedimiento expedito y flexible para procedimientos de adopción, custodia de emergencia, relevo de esfuerzos y privación de patria potestad; autorizar la imposición de multas administrativas, fijar penalidades; y para otros fines.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

##### **\*\*Administración**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, una moción en el sentido de que este Cuerpo felicite a nuestra Oficial de Actas, Leila Castillo, con motivo de su cumpleaños, el cual fue el pasado 14 de junio, a nombre de todos los compañeros y compañeras, bien agradecido del trabajo y de esa mano amiga que Leila siempre nos brinda; y que Dios la bendiga en todo momento. Muchas felicidades, Leila.

SR. PRESIDENTE: Yo estoy seguro que no hay objeción de ninguna naturaleza. Así que aprobada por unanimidad.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de hoy al compañero senador Ríos Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Entonces, señor Presidente, tal como usted informó, para entonces que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana miércoles, 20 de junio de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana miércoles, 20 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy martes, 19 de junio de 2012, las tres y veintiuno de la tarde (3:21 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
19 DE JUNIO DE 2012**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
P. del S. 1746 .....	47921 – 47922
P. del S. 1915 .....	47922 – 47923
P. del S. 2160 .....	47923
P. del S. 2334 .....	47923 – 47924
P. del S. 2359 .....	47924
P. del S. 2431 .....	47924 – 47926
P. del S. 2569 .....	47926 – 47927
P. del S. 2431 .....	47927 – 47928
P. del S. 2648 (segundo informe) .....	47928 – 47929
P. del S. 2660 .....	47929 – 47930
R. C. del S. 962 .....	47931
R. C. del S. 963 .....	47931
Primer Informe Parcial de la R. del S. 2650 .....	47932 – 47946
R. C. de la C. 1395 .....	47947 – 47948
Nombramiento del Lcdo. Héctor L. Vilaró Suárez .....	47948 – 47951
Nombramiento de la Lcda. Ivette G. Rivera Varela .....	47951 – 47954
Nombramiento de la Lcda. Hazel L. Justison Díaz .....	47954 – 47957
Nombramiento del Lcdo. Luis B. Rivera Velázquez .....	47957 – 47960
Nombramiento de la Sra. Nydia E. Font Chieza .....	47960 – 47962
Nombramiento de la Sra. Sylvia M. Lamoutte Caro .....	47962 – 47965
Nombramiento del Hon. Ricardo J. González Porrat-Doria .....	47966 – 47968
P. del S. 484 (conf./rec.) .....	47968 – 47971

**MEDIDAS**

**PAGINA**

P. del S. 1860 (rec.).....	47972 – 47973
P. de la C. 2670.....	47973
R. C. de la C. 1158 (rec.).....	47973 – 47974
P. del S. 2660.....	47974 – 47976